EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 3 de setiembre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1624. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí, escribano público autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: don Germán Goraber, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Emma Augustina Ida Hohendorf; que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta, quinto piso; don Juan Eduardo Goraber, argentino, ingeniero, soltero, que justifica identidad con cédula expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; doña Emma Augustina Ida Hohendorf de Goraber, argentina, quehaceres domésticos, casada con don Germán Goraber, que justifica identidad con libreta cívica número tres millones setecientos veinte mil setecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Uruguay quinientos sesenta, quinto piso; don Héctor Aníbal Soto, argentino, empleado, soltero, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Hidalgo setecientos uno; don Justo Máximo Millán, argentino, médico, casado con doña Laura Jaramillo, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número quinientos veinte mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Juncal mil ochocientos veinticinco; don Bernardo Sofovich, argentino, abogado, casado con Berta Yussen, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número quinientos treinta y siete mil tres, domiciliado en la calle Montevideo cuatrocientos sesenta y siete, primer piso; don Eduardo Enrique Aragón, argentino, industrial, casado con Yolanda Echagüe, que justifica identidad con cédula expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos trece mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; todos vecinos de esta Capital; don Eduardo Crubellati, argentino, ingeniero, casado con Nelly Fernández, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle French treinta y seis, departamento uno, localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Domingo Bogaz, español, empleado, casado con Celsa Maldonado, que justifica identidad con cédula expedida por la Policía Federal número un millón ciento noventa y siete mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Rosario doscientos cuarenta, localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y don Horacio Justo Fernández Machado, argentino, contador, soltero, que justifica identidad con cédula expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos sesenta y un mil ciento cinco, domiciliado en la calle Resistencia veinticuatro, localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por acta privada de fecha trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve constituyeron una Sociedad Anónima, con la denominación de "Empresa Pavimentadora y Constructora, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con el objeto que se consignan en la misma; la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de la personería jurídica. Dicha Sociedad Anónima fué autorizada a funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número siete mil setecientos cincuenta y ocho, recaído en el expediente número cuatro mil setecientos cuarenta y tres, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número nueve mil novecientos cuatro. Que en cumplimiento al artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la Sociedad, para lo cual me entregan el expediente número cuatro mil setecientos cuarenta y tres, del cual transcribo íntegramente el Acta de constitución, el estatuto social y sus modificaciones, y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Germán Goraber, Juan Eduardo Goraber, Emma Augustina Ida Hohendorf de Goraber, Eduardo Crubellati, Héctor Aníbal Soto, Domingo Bogaz, Justo Máximo Millán, Eduardo Enrique Aragón, Horacio Justo Fernández Machado y Bernardo Sofovich, con el propósito de constituir la sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", resolvieron lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que ha de regir la sociedad, el cual sometido con anterioridad a la consideración de los interesados, y leído y suscripto en este acto, forma parte del presente. — Segundo: Facultar a los Dres. Bernardo Sofovich y Roberto B. Kaufman para que actuando conjunta, o indistintamente realicen los siguientes trámites: a) Hacer la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia, solicitando del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación del Estatuto de la Sociedad y que se le acuerde personería jurídica; b) aceptar y|o introducir en el Estatuto las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia y|o proponer otras en cambio; c) practicar cualquier otro trámite jurídico y|o administrativo necesario, hasta dejar legalmente constituída la sociedad. — Tercero: Declarar suscripto del capital social la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.) entre las siguientes personas: Germán Goraber, Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); Juan Eduardo Goraber, Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); Emma Augustina Ida Hohendorf de Goraber, Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); Eduardo Crubellati, Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); Héctor Aníbal Soto, Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.); Domingo Bogaz, Cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 m|n.); Justo Máximo Millán Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); Eduardo Enrique Aragón, Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.); Horacio Justo Fernández Machado, Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.); y Bernardo Sofovich, Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.). — Se ha integrado el 10 % del capital suscripto por cada uno de los fundadores o sea un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.). — Cuarto: Nombrar para formar parte del primer Directorio a las siguientes personas: Directores Titulares: Germán Goraber, Eduardo Crubellati y Eduardo Enrique Aragón; Directores Suplentes: Justo Máximo Millán y Horacio Justo Fernández Machado; Síndico Titular: Dr. Bernardo Sofovich y Síndico Suplente: Héctor Aníbal Soto. — Este Directorio durará en sus funciones hasta que quede cumplido el trámite dispuesto en el artículo 2º de esta acta sin que esta duración pueda exceder de los plazos dispuestos en el artículo 7º de los estatutos aprobados por los comparecientes. — Con lo que terminó el acto previa firma de la presente acta y del estatuto adjunto, por las personas integrantes de la sociedad al principio nombradas. — G. Goraber. — J. Goraber. — Emma H. de Goraber. — E. Crubelatti. — Héctor A. Soto. — D. Bogaz. — J. M. Millán. — E. Aragón. — Horacio Fernández. — Bernardo Sofovich. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 de la Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: G. Goraber; J. Goraber; Emma H. de Goraber; E. Crubellati; Héctor A. Soto; D. Bogaz. — Justo M. Millán; E. Aragón; Horacio Fernández; Bernardo Sofovich; son auténticas de los señores: Germán Goraber; Juan Eduardo Goraber; Emma Augustina Ida Hohendorf de Goraber; Eduardo Crubellati; Héctor Aníbal Soto; Domingo Bogaz; Justo Máximo Millán; Eduardo Enrique Aragón; Horacio Justo Fernández Machado; y Bernardo Sofovich son las que usan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano. — Otro sello: Decreto Nº 23.046|56 — Honorarios pesos 220.— m|n.". — "Estatutos — Capítulo I — Nombre — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación "EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá por resolución de su Directorio establecer sucursales, agencias, depósitos y|o representaciones en el interior o exterior del país con o sin asignación de capital determinado. —

Su duración será de cien años a contar desde la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuído por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto 1º) Realizar y construir edificios, obras hidráulicas, viales, mineras, y de cualquier otra clase en general, ya fuesen públicas o privadas. — 2º) La adquisición del activo y pasivo de la sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cincuenta, folio trescientos nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes dentro o fuera de la República, los tratados internacionales de comercio o intercambio, los usos y costumbres del comercio internacional, y especialmente: a) realizar financiaciones, inversiones, transferencias y|o cesiones de fondos y|o divisas, capitalizaciones, y|o repatriaciones y|o radicaciones de capital; b) importar, exportar, y reexportar materias primas en general, mercaderías y objetos manufacturados, herramientas, maquinarias, instalaciones, plantas industriales, motores, aparatos, instrumentos, implementos, accesorios, y repuestos; producir y acopiar, comprar y vender materiales, maquinarias y herramientas para la pavimentación y la construcción; c) realizar compra-venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, y de cualquier modo transferir y|o adquirir el dominio de dichos bienes; d) realizar por cuenta propia y|o por mandato y|o por comisión y|o por representación de terceros toda clase de operaciones financieras y dar y tomar dinero en préstamo y realizar descuentos, redescuentos, adelantos y comisiones; hacer préstamos con o sin garantía real o personal y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante; aceptar valores en custodias y recibir depósitos no bancarios; e) solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y explotar, concesiones, explotar y disponer en otra forma patentes o privilegios de invención, patentes precaucionales, marcas de fábrica ó de comercio, nombres o designaciones de fábrica o comerciales y marcas distintivas, otorgar regalías y|o royalties; celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas, como socios capitalistas, comanditarios o accionistas, pudiendo asimismo crear ó participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones, y otras comunidades de intereses, totales, parciales, o accidentales, con otras personas, compañía o personas jurídicas; f) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; g) Dar o tomar bienes raíces a título gratuito; o en comodato o en locación o sublocación inclusive por más de seis años; constituir hipotecas, usufructos, anticresis; servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; h) Constituirse en garante de otras sociedades y|o entes jurídicos y|o personas físicas de esta plaza como de cualquier otra, en calidad de fiador y|o avalista y|o constituir cualquier otra garantía comercial, simple, mancomunada y|o solidarias; i) Adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, dar en caución o disponer de acciones, obligaciones, y demás títulos de deudas de cualquier persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera, emitiendo a cambio de ello, cuando fuere conveniente sus propias acciones, obligaciones, y títulos de deudas; efectuar compraventa y cesiones de créditos y|o deudas con o sin garantía, a corto o largo plazo y con o sin interés; j) Ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones, y mandatos; k) Gestionar de los Gobiernos o Municipalidades Nacionales y extranjeros y especialmente de las Direcciones o autoridades nacionales o provinciales, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, etc., que resulten necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas; comprarlos, venderlos, explotarlos, transferirlos, o de cualquier otra manera negociarlos; l) Intervenir y|o participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares, del estado nacional o de los provinciales, municipalidades y reparticiones nacionales y|o provinciales autárquicas, etc.; m) Ejercer en general toda clase de operaciones comerciales permitidas por las leyes, dentro o fuera de la República, aunque no estuvieren contenidas en esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital, Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado es de $ 2.000.000.— m|n. dividido en acciones de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, y representado por cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, numeradas de uno a cinco, de las que se ha emitido y suscripto la primera serie, el Directorio dispondrá la oportunidad de la emisión de las series siguientes cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, e inscribiendo cada resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital inicial en el Registro Público de Comercio. El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de pesos 10.000.000.— m|n. en acciones ordinarias y|o preferidas por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual deberá fijar las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento con arreglo a lo establecido en el presente estatuto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio el señalamiento de la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones. La resolución será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspeción General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos 2.000.000.— m|n. más los aumentos efectuados de conformidad con lo dispuesto en este estatuto. No podrá emitirse ninguna serie de acciones, mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no estuvieren totalmente suscriptas e integradas en por lo menos el 10 % de su valor nominal. Los poseedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho de preferencia para suscribir a prorrata de las acciones que posean, las nuevas acciones que se emitan, cualquiera sea su naturaleza y categoría, siempre que se pronuncien antes del plazo de quince días, a partir de la última publicación. El Directorio, podrá admitir la integración de acciones mediante el aporte de bienes de cualquier naturaleza, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia con la documentación pertinente. La Asamblea General podrá autorizar al Directorio a disponer el aumento capitalizando reservas, excluída la reserva legal, o capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el valor establecido en el balance general o inventario último aprobado por la Asamblea General, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes en la época de la capitalización, lo que deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes. — Artículo 4º: Las acciones de la primera serie serán ordinarias de la categoría "A" y tendrán cinco votos por acción. Las acciones de las series sucesivas o futuras serán ordinarias de la categoría "A" o "B" y éstas últimas tendrán un voto por acción, en ambos casos con la limitación que establece el artículo 350 del Código de Comercio y|o preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de síndico y síndico suplente. — Artículo 5º: Las acciones preferidas, no tendrán voz ni voto en las asambleas, pero podrán participar en las que se celebren

en iguales condiciones que las acciones ordinarias de menor derecho a voto, si se encontrara en mora el pago de los dividendos pactados al colocarlas y mientras ésta situación se mantuviera. — Las acciones preferidas se emitirán en las condiciones que se fijen en cuanto a derechos, preferencias o limitaciones entre sí o respecto a las acciones ordinarias. — Su emisión se ajustará a las siguientes características generales, no excluyentes entre sí: a) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en la distribución de utilidades hasta un dividendo anual que no podrá exceder del 15 % del valor nominal de cada acción; b) Gozarán además de una participación adicional que no exceda del 15 % de la utilidad a distribuir, ni del 10 % de su valor nominal; c) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias de cualquier tipo en cuanto a la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. El dividendo fijo que se acuerde a las acciones preferidas será acumulativo por tres ejercicios. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, ya sea en efectivo o mediante la emisión de acciones preferidas liberadas. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su favor a la par con más una prima del 10 % del valor nominal más sus dividendos acumulados hasta la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Asimismo la Asamblea General de Accionistas podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — Artículo 6º: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que deberán contener la anotación de las cuotas abonadas y no podrán ser cedidos sin previo conocimiento del Directorio; la aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas; una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes. — Todas las acciones serán al portador e indivisibles, una vez integrado su valor, no reconociéndose más que un propietario por cada una. — Los títulos representativos de la misma, que podrán emitirse por una o más acciones, según lo disponga el Directorio, llevarán las firmas del presidente y de un director, una de las cuales podrá hacerse con un sello facsimilar, además de los recaudos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El accionista que dejare de abonar alguna cuota en las épocas oportunas pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las cantidades adeudadas. Transcurridos noventa días desde la fecha del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial, la sociedad podrá vender en remate público los certificados del accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcanzare a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentre en igualdad de condiciones. — Capítulo III. — Administración. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros titulares, según lo resuelva en cada caso la Asamblea General. — La Asamblea designará dos directores suplentes quienes ejercerán sus funciones en caso de muerte o renuncia, incapacidad o ausencia de algunos de los directores, actuando por orden de elección. — El Directorio elegirá de su seno un Presidente y Vicepresidente, así como los demás cargos que estime necesarios para la buena marcha de la sociedad. — La fiscalización está a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que actuará en caso en ausencia, renuncia o incapacidad del titular. — El mandato de los directores titulares y suplentes durará un año, pudiendo ser reelegidos. Los síndicos se renovarán anualmete. Para la validez de las resoluciones del Directorio, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus componentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, dejándose constancia de ellas en acta. Cada director, incluso el presidente, tiene derecho a un voto, y éste último doble en caso de empate. — Cualquier director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de Directores presentes forme quórum; en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Todo Director podrá ejercer sus funciones confiriendo su representación a otro Director, pero manteniendo íntegramente sus responsabilidades. — El mandato conferido podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado, incluso por telegrama o carta poder. — Artículo 8º: Cada Director depositará en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure en sus funciones. — La Asamblea General de Accionistas podrá disponer otro tipo de garantía. — Artículo 9º: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los artículos seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. El Directorio tendrá además las siguientes facultades: a) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y en cualquier otra forma, incluso como donataria; adquirir o enajenar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, modificar, y extinguir prendas comunes y agrarias, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; adquirir, vender o transferir acciones y toda clase de títulos o valores de sociedades, particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas del estado o de estados extranjeros, celebrar contratos de arrendamiento, aun por un término mayor de seis años, y contratos de locación de obras y de servicio; celebrar contratos de seguros como asegurados, expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar, o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar, o avalar letras de cambio, vales, cheques, y pagaré u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales, y extranjeros, actuales y futuros, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos; celebrar contratos de sociedad de consignación; y gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, u otras obligaciones; previa autorización de la Asamblea emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantía de conformidad con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; aceptar fianzas y garantías y acordar los que fueren requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras, oficiales, o particulares, sea por convención directa o por licitación, suscribir acciones, títulos y|o valores de otras sociedades; promover la disolución de sociedades de que forma parte y liquidar esas sociedades o cualesquiera otras; adquirir el activo y pasivo de sociedades y|o establecimientos industriales, afines o casas de comercio; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos y representaciones; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, otorgar poderes especiales o generales, y revocarlos, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, hacer renovaciones, remisiones, y quitas de deudas; b) Nombrar director gerente y uno o más gerentes, apoderados, y confiarles en cada caso las facultades ejecutivas o representativas que considere convenientes; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración mediante retribución fija o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; d) Autorizar a uno o más directores para ejercer ciertos actos determinados; e) Estar en juicio como actor o demandado o en cualquier otro carácter, promover en nombre de la sociedad, toda clase de acciones civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas y|o de cualquier otro fuero o jurisdicción, promover querellas y efectuar denuncias; f) Efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa y resolver todo lo que no está previsto en este estatuto y que no corresponda a la asamblea general de accionistas. — Artículo 10º: El Presidente es el representante legal de la sociedad, incluso en los casos en que el Directorio hubiese instituído apoderados especiales o hubiese delegado tal función en un Directorio o en el director gerente y|o en los gerentes, y tiene indistinta y|o conjuntamente con las personas que designe el Directorio el uso de la firma social. Dirigirá las asambleas y las sesiones del Directorio con voz y voto, teniéndose presente lo expuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En ausencia del presidente, asumirá su cargo el vicepresidente y faltando éste, el director que designe el Directorio, con las mismas obligaciones y facultades. El director gerente y él o los gerentes, si los hubiere, tendrán las facultades y obligaciones que fije el Directorio. — Capítulo IV. Asambleas. — Artículo 11º: Las asambleas de accionistas ordinarias, tendrán lugar en la oportunidad y con los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, y las extraordinarias en los casos indicados en el artículo trescientos cuarenta y ocho del mismo Código; en el último caso indicado en este artículo, el Directorio deberá fijar fecha de asamblea dentro de los diez días de recibir el pedido. La citación a las asambleas se efectuará por publicación en el Boletín Oficial, durante cinco días, si se tratara de primera convocatoria y durante tres días si se tratara de segunda convocatoria, con una anticipación de diez, y ocho días, respectivamente, a la fecha señalada para la asamblea, o con los plazos y anticipaciones que se dispongan en el futuro. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en caso de falta de número se procederá como lo establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones en las asambleas ordinarias o extraordinarias sean en primera o segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, las acciones que posean o el certificado de depósito bancario de las mismas. El derecho de participar puede ser ejercido personalmente o por carta poder, cuya firma, si el Directorio lo exigiera, deberá estar certificada por escribano público, o institución bancaria, haciéndose constar la exigencia del requisito en los edictos respectivos; y está limitado por las disposiciones de los artículos trescientos cincuenta, y trescientos cincuenta y cinco del Código de Comercio. — Capítulo V. Distribución de utilidades. — Artículo 12: El ejercicio anual terminará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 2 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto; las sumas necesarias para abonar los dividendos fijos y la participación adicional a las acciones preferidas, y en primer término los dividendos que eventualmente se adeudaren a las mismas; las sumas que se fije como remuneración del Directorio y síndico. Que no podrán exceder del 30 % de dichas utilidades; el saldo será distribuido en todo o en parte a las acciones ordinarias o tendrá el destino que le fije la asamblea. La asamblea de accionistas podrá por sí o a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos de las acciones ordinarias a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones ordinarias y|o preferidas, al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones, cotizadas más arriba de su valor nominal, el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo. Podrá repartirse dividendos provisorios cuando existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por el balance legal, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, y se comunique a la Inspección General de Justicia. El Directorio previa autorización de la asamblea general de accionistas, podrá disponer de los fondos de reserva especiales para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo, para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad que posean. Los dividendos se abonarán en el plazo y condiciones que fije la asamblea, a contar de la resolución de su distribución y disposición a favor de los accionistas, pudiendo delegar la asamblea esta facultad en el Directorio; y los no cobrados dentro de los tres años de dicha resolución quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo 13º: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación la hará el Directorio con la intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. Después de abonado el pasivo de la sociedad, el producido neto de la liquidación se aplicará: a) A reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas. b) a reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas. d) Si quedara remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones, y los propietarios de acciones preferidas en proporción al capital integrado y la participación adicional de que gozaren. — En todo lo demás que no esté previsto en estos estatutos, regirá el Código de Comercio. — G. Goraber. — J. Goraber. — Emma H. de Goraber. — E. Crubellati. — Héctor A. Soto. — D. Bogaz. — Justo M. Millán — E. Aragón. — Horacio Fernández. — Bernardo Sofovich. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Nº 227, de la Capital. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen. G. Goraber, J. Goraber, Emma H. de Goraber, E. Crubellati, Héctor A. Soto, D. Bogaz, Justo M. Millán, E. Aragón, Horacio Fernández, Bernardo Sofovich, son auténticas de los señores: German Goraber, Juan Eduardo Goraber, Emma Augustina Ida Rohendorf de Goraber, Eduardo Crubellati, Héctor Aníbal Soto, Domingo Bogaz, Justo Máximo Millán, Eduardo Enrique Aragón, Horacio Justo Fernández Machado y Bernardo Sofovich, son las que usan en todos sus actos, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano. — Otro sello: Decreto Nº 23.046|56 — Honorarios m$n. 220. — Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional — Buenos Aires, 23 jun. 1959. — Visto el expediente Nº 4743|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora S o c i e d a d Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital, el 13 de enero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veintinueve vuelta (29 vta.) a treinta y dos (32). Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase la foja. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7758". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos diecioch del Código de Comercio, declaran que dan por constituída definitivamente la Sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitándome al efecto expida testimonio autorizado de la presente para su toma de razón en el respectivo Registro. — Leída que les fué por mí, el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Roberto Bustos y don Eduardo Ernesto Ascargorta, vecinos, hábiles.

mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. Goraber. — J. Goraber. — Emma H. de Goraber. — H. Soto. — Justo M. Milian. — Bernardo Sofovich. — E. Aragón. — E. Crubellati. — D. Begaz. — J. Fernández. — Tgo.: Eduardo E. Ascargorta. — Tgo.: A. R. Bustos. — Hay un sello. — Ante mí Guillermo F. Dousset. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinticuatro del Registro doscientos veintisiete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno, números correlativos del dos millones cuatrocientos cinco mil ochenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, agosto 6 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.700.— e.3|9-Nº 12.000-v.3|9|59

VIVIENDAS POPULARES
Sociedad Anónima
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio Escritura número cuatrocientos noventa y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final firmados; comparecen los señores don Jorge Abraham Rotenberg, que manifiesta ser casado, naturalizado argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y dos y el Dr. Nehemías Resnizky, que dice ser casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Conesa número cuatrocientos sesenta y nueve, primer piso, departamento "E", ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Viviendas Populares", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", cuya representación acreditan con el acta de constitución de la misma, celebrada con fecha siete de otubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por escritura pasada ante mí, al folio mil setecientos veinte y cuatro de este mismo Registro, protocolo de ese año, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante, y dicen: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado el año próximo pasado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N. número nueve mil setecientos veinte y ocho, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de introducidas algunas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia de la Nación y de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto dictado con fecha diez y siete de abril del corriente año, bajo el número cuatro mil quinientos siete, por lo cual y a fin de dar cumplimiento alguna de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número sesenta, de mi adscripción, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Viviendas Populares, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas una o fojas cuatro, de fojas cinco a fojas doce vuelta, de fojas veinte a fojas veinte y dos vuelta a fojas veinte y cinco y a fojas veinte y siete del expediente N. número nueve mil setecientos veinte y ocho, todo lo cual, transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número ochocientos sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen don Rubén Gutkin, casado, empleado, argentino, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos diez mil cuatrocientos uno; doña Dina Gutkin de Rotenberg, casada, argentina, empleada, domiciliada en Avenida Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y dos, con Libreta Cívica número un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y dos; don Jorge Abraham Rotenberg, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y dos, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinticuatro mil quinientos nueve; don Nehemías Resnizky, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Conesa número cuatrocientos sesenta y nueve, primer piso, departamento "E", con Libreta de Enrolamiento número dos millones ochenta y siete mil ciento noventa y uno; don Efraín Enrique Resnizky, soltero, empleado, argentino, domiciliado en la calle Rivera Indarte número quinientos seis, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y dos, expedida por la Policía Federal; don Natalio Epstein, casado, naturalizado argentino, odontólogo, domiciliado en la calle Francisco Beiró número cinco mil cuatrocientos setenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setenta y siete mil ochocientos setenta y siete; don Rodolfo Rotenberg, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y dos, primer piso, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve; doña Malka Epstein de Resnizky, casada, polaca, perito mercantil, domiciliada en la calle Conesa número cuatro mil seiscientos noventa y uno, primer piso, departamento "E", con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones trescientos ocho mil ciento veinte y nueve; don Manuel Villarino, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y un mil trescientos veintiocho; don Noel Nievchowicz, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Núñez número cinco mil doscientos cincuenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil setecientos diecisiete y don Gerardo Vicente Resnizky, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Francisco Beiró número cinco mil seiscientos setenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Viviendas Populares", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", a cuya efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes, declarando a los mismos como parte integrante de este acto, los que serán elevados a escritura pública; tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y agregan: Que habiendo fijado como capital de la Sociedad la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez series de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada acción y compuesta cada serie de un mil acciones, resuelven suscribir en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción que a continuación se detalla: doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por el accionista señor Rubén Gutkin; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por la señora Dina Gutkin de Rotenberg; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacional, por don Jorge Abraham Rotenberg; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por don Nehemías Resnizky; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por don Efraín Enrique Resnizky; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por don Rodolfo Rotenberg; cien acciones, por un valor total y en conjunto de diez mil pesos, por don Natalio Epstein; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos nacionales, por doña Malka Epstein de Resnizky; doscientas acciones, por un valor, total y en conjunto de veinte mil pesos, por don Manuel Villarino; doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos, por don Noel Nievchowicz y cien acciones, por un valor total y en conjunto de diez mil pesos nacionales, por don Gerardo Vicente Resnizky. Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden conjunta del Presidente de la Sociedad e Inspector General de Justicia, los comparecientes han abonado antes de este acto el diez por ciento de las cantidades suscriptas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. En consecuencia, los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad anónima, con el objeto y en las condiciones establecidas en los Estatutos acordados, que por este acto ratifican, agregando: Primero: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los Estatutos Sociales, designan el Primer Directorio, cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General que se celebre, en la siguiente forma: Presidente: Nehemías Resnizky; Vicepresidente: Manuel Villarino; Vocal: Natalio Epstein; Síndico titular: Jorge Abraham Rotenberg; Síndico suplente: Rodolfo Rotenberg. — Segundo: Autorizan y a tal efecto otorgan Poder General y Autorización General y especial amplia, a los señores doctor Nehemías Resnizky y señor Jorge Abraham Rotenberg, para que actuando conjunta, separada o alternativamente o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos, del Poder Ejecutivo Nacional, quedando al efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que propongan o impongan la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, para proceder a la protocolización notarial de los Estatutos aprobados y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando la publicación de edictos pertinentes, así como retirar los Estatutos una vez inscriptos; hacer el depósito ordenado por la ley, retirarlo una vez obtenida la personería jurídica para la sociedad, firmar los escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que se requieran y, finalmente, practicar cuantos actos, gestión y diligencias fueren necesarios a los fines indicados y no se tenga por omitida la mención expresa de cláusulas complementarias, cuya falta obstaculizara su cometido, pudiendo sustituir el presente, en todo o en parte. — Tercero: Que hasta tanto se obtenga la aprobación de los Estatutos, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, la protocolización de los mismos y la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, se faculta a los señores Directores para que, bajo la intervención del Síndico de la Sociedad, realicen como gestores de la Sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los negocios de la Sociedad y hasta que la misma pueda funcionar legalmente, todo ello sin perjuicio de informar en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de cuanto hubieren efectuado. Leída y ratificada, firman ante mí, junto con los testigos del acto, don Luis Gabriel Carballo y don Víctor Oscar Rousselle, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rubén Gutkin. — Dina Gutkin de Rotenberg. — J. A. Rotenberg. — N. Resnizsky. — E. E. Resnizky. — N. Epstein. — R. Rotenberg. — Malka Epstein de Resnizky. — M. Villarino. — N. Nievchowicz. — Gerardo V. Resnizky. V. Rouselle. — Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: S. M. López Cabanillas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos veinte y cuatro del Registro número sesenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Vivienda Populares", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento veinte y un mil doscientos setenta y seis al presente, inclusive, todos de la serie R y habilitados hasta el sellado de ley, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes y año de su otorgamiento. — Firmado: S. M. López Cabanillas. — Está su sello. — "Estatutos de Viviendas Populares, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Título primero: Denominación. — Domicilio legal. — Duración. — Agencias o Sucursales. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VIVIENDAS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye esta sociedad anónima. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación, en el país o en el extranjero, asignándoles o no determinado capital. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo. — Título Segundo: Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: a) La promoción de consorcios y de negocios inmobiliarios en general, incluso loteos o fraccionamiento de inmuebles; b) La compra-venta de inmuebles, su construcción, financiación, administración o explotación, ya sean los mismos urbanos o rurales, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes o reglamentaciones de la propiedad horizontal, inclusive las denominadas ventas al costo; c) Negociación, importación, exportación, compraventa de materias primas, productos elaborados o semielaborados y toda clase de mercaderías en general; d) Negocios de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, aceptando como mandataria, representante legal o gestora, remates de toda especie, interviniendo en la misma forma en toda clase de operaciones de corretaje, llevando a cabo unas y otras por medio de martilleros o corredores matriculados, designados al efecto; e) Operaciones financieras mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley; f) Para todo lo relacionado con el ramo y la industria de la construcción y afines. — Título Tercero: Capital autorizado. — Aumento del capital. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez series de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada acción y compuesta cada serie de un mil acciones, con derecho a cinco votos cada una. — Las dos primeras series de acciones ordinarias de cien mil pesos moneda nacional cada serie y por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional, han sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las ocho series restantes hasta el monto del capital autorizado se emitirán y serán lanzadas a suscripción, cuando y en las condiciones de pago que el Directorio resuelva. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrado por lo menos en su diez por ciento. — El capital autorizado podrá ser aumentado por disposición de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de uno a cinco votos. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. — Total resolución de aumento de capital o emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Toda resolución de aumento de capital deberá hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Todas las acciones serán al portador y una vez integradas se emitirán en títulos representativos de una o más acciones, con un número de orden y serán firmadas por el Presidente y por un director, pudiendo una de las firmas ser en facsimil. — Caso de no afectarse la emisión a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan a prorrata de las que posea; para el uso de este derecho tendrán un plazo de quince días, a contar de la última publicación de edictos, que se harán conforme las disposiciones vigentes por tres días en el Boletín Oficial. — La aceptación o rechazo de la suscripción de acciones son facultativas del Directorio, salvo que se trate del ejercicio de preferencia a que se refiere este artículo. — Artículo Sexto: La sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción y tal calidad importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones legales del Directorio y|o Asambleas. — Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo, con bienes, valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones, etcétera, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones y sean incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio. — Artículo séptimo: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quién ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario

como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo octavo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la asamblea o el directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo noveno: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de las cuotas, el moroso abonará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer efectivo el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá, dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas, más los intereses punitorios y gastos devengados, o vender extrajudicialmente en remate público, de acuerdo al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, los certificados en mora y de exigir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado, incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Sindicatura. — Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, quien también distribuirá los cargos. — Para ser Director se requiere ser propietario de por lo menos cincuenta acciones ordinarias que se depositarán en la caja social como garantía de sus gestiones mientras dure el mandato. — Los Directores podrán ejercer sus funciones por medio de otra persona, confiriendo su representación a otro Director, manteniendo íntegramente su responsabilidad. — El mandato conferido a tal efecto podrá ser justificado, por escritura pública o por instrumento privado inclusive por poder telegráfico. — Artículo décimo primero: Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo todos ser reelectos indefinidamente. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director Presidente o Vice, el Síndico o a petición de dos Directores dentro de los ocho días de recibida esa petición. — El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier otro impedimento del mismo. — Artículo décimo segundo: El Directorio estará en quórum con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o el Vice, cuando actuare en su reemplazo, doble voto en caso de empate. — Se llevará un libro de actas de las sesiones del Directorio, las que serán firmadas por todos los Directores que hayan estado presentes en la reunión. — Artículo décimo tercero: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, siempre que sean de las que específicamente corresponden a ese cuerpo, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán, conforme a los poderes y|o instrucciones que el Directorio les confiera y sin perjuicio de los deberes y atribuciones que les correspondan como miembros del mismo. — El Directorio queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales y con la obligación de rendir cuenta a la Asamblea anual de accionistas a los efectos de su aprobación. — El Directorio podrá designar de entre sus miembros o no, un Gerente General Administrativo, que actuará con el título de Director General, en el caso de ser Director, quien tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones del Directorio en la Administración Ordinaria de la Sociedad, a cuyo efecto le otorgará poder general, con todas las facultades que creyere conveniente o necesario acordar. — Artículo décimo cuarto: Las vacantes que se produzcan en el Directorio, incluso la del Presidente o Vice, serán llenadas por los miembros restantes con intervención del Síndico y los así nombrados durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, electos a propuestas de los accionistas, en la misma forma que lo establecido para los Directores y ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio, además de los señalados en el estatuto, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, en el orden administrativo y judicial, por intermedio de su presidente o del vicepresidente, en su caso, o de las personas que el Directorio especialmente designe, conforme al artículo décimo tercero de los estatutos; b) Dirigir y administrar todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades generales y especiales para realizar toda operación relacionada con las finalidades sociales; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Asamblea; d) Interpretar el presente estatuto y resolver los casos no previstos en él; e) Tomar y contratar el personal técnico y administrativo necesario y, si lo considera conveniente, designar a una firma auditora o a peritos contadores para que periódicamente practiquen revisiones generales en los libros y documentos de contabilidad de la sociedad; fijar sus sueldos, jornales, habilitaciones o emolumentos y removerlos y despedirlos; f) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se le adeuden a la sociedad; g) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios de la sociedad en numerario, con entrega de bienes muebles, semovientes e inmuebles, valores mobiliarios o en cualquier otra forma; h) Constituír a la sociedad por operaciones derivadas del giro del negocio en fiadora depositaria o consignataria; i) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, incluso las existentes al tiempo del mandato; j) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; hacer renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas en cualquier caso, hacer donaciones, remuneraciones, con exclusión de la cesión de bienes, a título gratuito; k) Constituír sociedades accidentales o permanentes, fusionarlas; disolverlas, liquidarlas, suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras compañías, del país o del extranjero; l) Comprar, explotar, subdividir, vender y permutar bienes raíces, consentir mensuras y deslindes; constituír, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo derecho real sobre inmueble, arrendar por cualquier tiempo los bienes inmuebles de la sociedad; ll) Importar, exportar, comprar, vender y negociar bienes muebles; semovientes, maquinarias y mercaderías, por cuenta de la sociedad, dando o aceptando mandatos o representaciones y de compañías o firmas comerciales del país o del extranjero; m) Adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; n) Realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial o municipal, extranjero o privado, dentro y fuera del país; o) Dar y tomar dinero prestado y realizar cualquier operación de crédito o financiación que por la ley no estuviere expresamente reservada a las instituciones que forman el sistema bancario nacional; p) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crea conveniente; q) Designar representantes ante las Asambleas o Consejos Directivos de aquellas entidades o compañías, en que la sociedad tenga intereses, facultándolos para aceptar cargos, si resultaren elegidos; r) Convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias; rr) Presentar inventarios, balances y memorias de la sociedad a la Asamblea General y proponer el destino de las utilidades; s) Delegar en uno o más de sus miembros facultades especiales, para entender, considerar y resolver determinados asuntos, de acuerdo con las instrucciones que les dará el Directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios; t) Requerir de las autoridades respectivas la cotización de las acciones emitidas por la sociedad; u) El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, podrá resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pudiendo consultar el caso privadamente con otros Directores y con cargo de dar cuenta al Directorio en la próxima reunión. — Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, de las acordadas al Directorio, el que podrá efectuar todos los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho, del Código de Comercio y disposiciones concordantes, en cuanto le concierne y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales e extrajudiciales que estime necesario o conveniente a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la asamblea de accionistas. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Director Presidente, dentro de los cuatro meses al vencimiento de cada ejercicio anual, en el local, día y hora que designe el Directorio. — Quedarán sujetas a lo prescripto por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta y uno, del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para su realización. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en los casos y de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve, del Código de Comercio, debiendo ser convocadas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho, del Código de Comercio, dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Octavo: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los Accionistas depositarán en la Caja Social sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, la sociedad le otorgará un recibo expresando el número de las acciones depositadas, el que servirá de entrada a la Asamblea. — Las entidades autorizadas para el depósito de acciones se harán conocer en la respectiva convocatoria de Asamblea. Cada acción ordinaria perteneciente a las diez primeras series, tendrán derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria de las demás series, tendrán derecho de uno a cinco votos, excepto para la elección de Síndico, en que todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de votos —un voto. — Artículo décimonoveno: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital correspondiente a las acciones ordinarias suscriptas, sin distinción de serie. En segunda convocatoria y aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y cantidad de capital representado. La validez de las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria y aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, requerirá la mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo: Es facultativo de cualquier Asamblea legalmente constituída, pasar a cuarto intermedio por el plazo que ella misma determine y que no deberá exceder de veinte días, pudiendo reiniciar sus deliberaciones sobre los mismos asuntos comprendidos en la Orden del Día, sin necesidad de nueva convocatoria, pero con el mismo quórum legal correspondiente a la sesión interrumpida. — Artículo vigésimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su ausencia, por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de ambos, por el accionista que designe la Asamblea. — Artículo vigésimosegundo: La Asamblea General Ordinaria fijará anualmente, por resolución adoptada conforme al artículo décimonoveno de estos estatutos, las remuneraciones y|o habilitaciones del Director Presidente, del Vicepresidente o de los restantes miembros del Directorio que se desempeñen en las funciones o cargos especificados en el artículo décimotercero y la de los Síndicos, con cargo a gastos generales e independiente de la participación que les corresponda en las utilidades líquidas y realizadas. La remuneración de los miembros del Directorio por el desempeño de tareas especiales, más las previstas en el inciso segundo del artículo vigésimo tercero, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas. En el caso que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, por parte de alguno o algunos de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuese expresamente acordado por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título sexto. Balances. Distribución de utilidades. Reservas. — Artículo vigésimotercero: El ejercicio anual terminará el treinta de junio de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas, una vez hechas las amortizaciones reglamentarias correspondientes, se destinará: Primero: El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital suscripto, que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea. Segundo: Las sumas necesarias para hacer efectivo las remuneraciones de Directorio y Síndico, contempladas en el artículo vigésimosegundo. El saldo se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias. La Asamblea General, previo a la distribución del apartado anterior, podrá destinar la suma que crea conveniente para la formación e incrementación de reservas especiales, fondo de amortización, de rescate, cuenta nueva u otro destino. — Artículo vigésimocuarto: Los dividendos se pagarán en dinero efectivo y|o en acciones dentro del ejercicio económico en que fueren sancionados. Todos los dividendos no reclamados dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los señores accionistas, pertenecerán a la sociedad y se acreditarán a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Artículo vigésimoquinto: El Directorio podrá, cuando lo crea conveniente, distribuir dividendos "provisorios", en base a utilidades realizadas y comprobadas según balances parciales de contabilidad aprobados por el Síndico. Los dividendos así anticipados se considerarán pagados a cuenta del que, en definitiva declare la Asamblea General, para el ejercicio en curso. De la resolución adoptada por el Directorio se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimosexto: En caso de liquidación por haberse resuelto la disolución o terminado el plazo de duración, así como en el caso del artículo trescientos sesenta y nueve, del Código de Comercio, ésta será hecha por el Directorio o por los liquidadores que designe la Asamblea bajo la fiscalización del Síndico. La Asamblea fijará la remuneración del liquidador. El producto de la liquidación, después de pagado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirá pari passu, entre todas las acciones ordinarias, sin distinción ninguna. Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Título séptimo: Disposiciones Generales. Artículo vigésimoséptimo: Los casos no previstos en el Estatuto, se regirá supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio o por las resoluciones adoptadas en Asambleas. — N. Epstein. — J. A. Rotenberg. — Dina Gutkin de Rotenberg. — N. Resnizky. — Malka Epstein de Resnizky. — Gerardo V. Resnizky. — R. Rotenberg. — N. Nievchowicz. — M. Villarino. — E. E. Resnizky. — Rubén Gutkin. — En mi carácter de Adscripta al Registro de Contratos Públicos número sesenta, de firmas que preceden y dicen: "N. Epstein"; "J. A. Rotenberg"; "Dina Gutkin de Rotenberg"; "N. Resnizky"; "Malka Epstein de Resnizky"; "Gerardo V. Resnizky"; "R. Rotenberg"; "N. Nievchowicz"; "M. Villarino"; "E. E. Resnizky" y "Rubén Gutkin", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Natalio Epstein, don Jorge Abraham Rotenberg, doña Dina Gutkin de Rotenberg, don Nehemías Resnizky, doña Malka Epstein de Resnizky, don Gerardo Vicente Resnizky, don Rodolfo Rotenberg, don Noel Nievchowicz, don Manuel Villarino, don Efraim Enrique Resnizky y don Rubén Gutkin, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que esta certificación la expido para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: S. M. López Cabanillas. — Está su sello." — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diez y siete abril mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número dos mil trescientos cuarenta y tres barra cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Viviendas Populares, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve, del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la Sociedad "Viviendas Populares, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital, el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a doce vuelta (doce vuelta), con las modificaciones de fojas veinte (veinte) a veintidós vuelta (veintidós vuelta), y la salvedad indicada a fojas veinticinco (veinticinco), para el artículo vigésimosegundo. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las

fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Está su sello. — Decreto número cuatro mil quinientos siete.". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que los comparecientes, por sí y en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio, dejan así, por este público instrumento, elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la Sociedad "Viviendas Populares", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial é Industrial", y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba dichos Estatutos que lleva el número cuatro mil quinientos siete, de fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y definitivamente constituída la citada sociedad y solicitan de mí, el autorizante, dejo constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por las dos primeras series de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional para cada serie y por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos nacionales, para las mismas y las cuales quedan emitidas en este acto, dejándose constancia que, de acuerdo al artículo quinto de los Estatutos Sociales, que se ha transcripto, toda resolución de aumento de capital o de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado, los comparecientes dejan constancia que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicitándome, asimismo, que de la presente se expidan los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Luis Gabriel Carballo y don Carlos Alberto Antuña, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — J. A. Rotenberg. — N. Resnizky. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: Carlos A. Antuña. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. López Cabanillas. — Concuerda con su escritura original que bajo el número cuatrocientos noventa y dos, pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y uno, de este Registro número sesenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Viviendas Populares", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", expido este primer testimonio en quince sellos notariales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece; trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece; trescientos catorce; trescientos quince; trescientos dieciséis; trescientos diecisiete; trescientos dieciocho; trescientos diecinueve; trescientos veinte; trescientos veintiuno; trescientos veintidós; trescientos veintitrés; trescientos veinticuatro; trescientos veinticinco; dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis; y el presente, número: dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintisiete, todos de la Serie S. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 16.450 e.3|9-Nº 20.611 D.T -v.3|9|59

SOCIEDAD ANONIMA LUCHETTI Y BORDOGNA

Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día en el Boletín Oficial que la "SOCIEDAD ANONIMA LUCHETTI Y BORDOGNA, MERCANTIL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", por escritura otorgada ante el Escribano Mario Alberto Pittella, con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, modifica los artículos Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimoquinto, los que quedan así redactados. — Artículo Cuarto: — El capital aumentado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, cada serie estará representada por quinientas acciones, indivisibles y al portador de un valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se emitirán en las condiciones de pago, forma y fecha que resuelva el Directorio. Las acciones Ordinarias de la primera y segunda serie se denominan "Ordinarias Constituyentes" y tendrán derecho a 5 votos por cada acción. Las acciones restantes solo tendrán derecho a un voto. — Artículo Quinto: — Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá elevarse hasta la cantidad de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias y|o preferidas, en series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de las características que fije la Asamblea, dentro de las generales del Estatuto. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a esritura pública abonando en este acto el impuesto pertinente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las series correspondientes a los aumentos del capital autorizado. — Artíulo Octavo. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal y en su caso, con los aumentos que se efectuaren de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto. — Artículo Vigésimoquinto: — Ambas Asambleas Generales serán convocadas mediante publicaciones, citando en primera y segunda convocatoria y en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. La Asamblea que resolvió el aumento de modificación de los estatutos es de fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aprobándose por Decreto número seis mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.3|9-Nº 12.014 v.3|9|59

ARTELCO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. Número un mil ochocientos cincuenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, compareció el Ingeniero don José R. Ortiz, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle Bouchard número seiscientos cuarenta y cuatro y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de "Artelco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya existencia legal y carácter expresado se justifica con la escritura de constitución definitiva, otorgada ante el autorizante, en este Registro, al folio setecientos sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos y con las actas obrantes a los folios noventa y tres a noventa y cinco y noventa y seis del libro de actas número uno, siendo la parte pertinente de dichos documentos respectivamente como sigue: "Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "ARTELCO, SOCIEDAD ANONIA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La sociedad durará cien años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y|o comercialización de productos, artículos y aparatos electrónicos, eléctricos... Acta Nº 38 de la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de abril de 1959. En Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de 1959, siendo las 9 horas, se reúnen en asamblea general ordinaria, en el local social calle Bouchard 644, 4º piso, los señores accionistas de Artelco S. A. Comercial e Industrial. Se abre el acto con la presencia de 10 accionistas, 8 por sí y 2 por representación, con 8.000 acciones que representan un capital de $ 800.000.— con derecho a 512 votos, todo ello de conformidad a la planilla respectiva inserta en el folio 7 del Registro de asistencia respectivo y luego de verificado el quórum estatutario, la asamblea queda constituída bajo la presidencia del Ing. José R. Ortiz, actuando como secretario el señor Miguel Gutiérrez y sin la asistencia del señor Inspector General de Justicia... Acto seguido se considera el 2º punto del orden del día: "Elección del Directorio". A moción del señor Wohlgemuth, representante del accionista N. V. Volt y N. V. Rotterdamsche, la asamblea reelige por unanimidad a los señores José R. Ortiz, doctor Miguel Gutiérrez y Arq. Jorge Elizalde como miembros del Directorio de la sociedad por el período comenzado el 1º de enero de 1959..." "Acta Nº 39. En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de mayo de 1959, siendo las 11,5 horas, se reúnen en el local social, calle Bouchard 644, 4º piso, los señores directores designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de hoy, señores José R. Ortiz, Miguel Gutiérrez y Jorge Elizalde, con el objeto de distribuir los cargos del nuevo Directorio. Despus de un cambio de ideas, se resuelve que el Directorio quede constituído de la siguiente manera: Presidente: Ing. José R. Ortiz. Vicepresidente: Dr. Miguel Gutiérrez. Secretario: Arq. Jorge Elizalde..." Lo transcripto es conforme con sus originales, doy fe, como de que los estatutos de la citada sociedad se inscribieron en el Registro de Comercio, el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, al número ochocientos, folio ciento setenta y siete, libro cuarenta y nueve, tomo A.; y el compareciente señor Ortiz dijo: Que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, solicita la protocolización en este Registro a mi cargo del testimonio que me entrega expedido por la Inspección General de Justicia y que se refiere a la modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y cuyo testimonio es del siguiente tenor literal: "Testimonio. Acta de la asamblea General Ordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. En Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en asamblea general ordinaria, en el local social, calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, los señores accionistas de Artelco S. A. Comercial e Industrial. Se abre el acto con la presencia de siete accionistas, cinco por sí y dos por representación, con seis mil quinientos cincuenta y ocho acciones, que representan un capital de seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos, con derecho a novecientos noventa y dos votos, todo ello de conformidad a la planilla respectiva inserta en el folio seis del Registro de asistencia respectivo y luego de verificado el quórum estatutario, la asamblea queda constituída bajo la presidencia del Ing. José R. Ortiz y del doctor Miguel Gutiérrez como secretario y sin la presencia del señor Inspector de Justicia... Se trata después el quinto punto del orden del día: "Aumento del capital social y reforma del artículo cuarto de los estatutos". El presidente dice que como lo ha explicado el Directorio en su memoria la marcha ascendente de la sociedad requiere el inmediato aumento de los recursos propios, ya que el capital actual de ochocientos mil pesos, con ser el máximo que autorizan los actuales estatutos sociales, resulta insuficiente para las necesidades de la sociedad. Por ello el Directorio estima urgente el aumento de ese capital a cuyo efecto corresponderá que la asamblea se pronuncie sobre la modificación propuesta por el Directorio. Se produce con este motivo un amplio debate entre los señores accionistas y al cabo del mismo se resuelve por unanimidad modificar el artículo cuarto de los estatutos sociales, cuyo texto queda aprobado de la siguiente manera: "El capital autorizado es de cuatro millones de pesos moneda nacional representado por cuarenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de ochocientas acciones cada serie. — Del capital autorizado se hallan suscriptas e integradas las diez primeras series por un monto de ochocientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio queda facultado para emitir y ofrecer la suscripción de nuevas acciones por un monto de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de las nueve series subsiguientes a las ya suscriptas e integradas. — Las series restantes hasta cubrir el capital autorizado serán emitidas en la época, forma y condiciones de pago que resuelva la asamblea. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en series de ochocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las resoluciones de emisión del capital autorizado y sus aumentos se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se harán conocer por avisos durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones, sin estar totalmente suscriptas e integradas, por lo menos, en un diez por ciento las series anteriormente emitidas y no podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen de acuerdo a la reglamentación precedente. — Las nuevas acciones que se emitan serán ofrecidas con preferencia a los tenedores de las acciones anteriores, a prorrata de las que posean. — Renunciando expresamente algún accionista al derecho de preferencia, su parte se prorrateará entre los demás. — La opción deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se hace referencia en este artículo. — A continuación se trata el sexto punto del Orden del Día: "Autorización para tramitar la aprobación de la reforma estatutaria", resolviendo la Asamblea por unanimidad designar al Presidente Ing. José R. Ortiz y al Dr. Alfredo J. Gentile para tramitar en forma indistinta la aprobación de la reforma sancionada y facultándoseles para aceptar cualquier modificación de forma que sugiera la Inspección General de Justicia, haciéndose empero la salvedad de que la escritura pública a que se elevará la reforma estatutaria deberá ser suscripta por el Presidente de la Sociedad. — Finalmente al ponerse en consideración el séptimo punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea" la Asamblea designa unánimemente a los Sres. Oscar Algranti y al Sr. Alejandro Wohlgemuth. — Y no habiendo más asuntos incluídos en el Orden del Día, se levanta la sesión de Asamblea, siendo las diez y seis y veinte horas. — Firmado: Ing. José R. Ortiz, Miguel Gutiérrez, Jorge Elizalde, Oscar Algranti, Alejandro Wohlgemuth. — Planilla de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos — Décimo. — Dos Décimos — José R. Ortiz, por sí quince — mil quinientos — quince — quince — Miguel Gutiérrez — por sí — quince — mil quinientos — quince — quince. — Jorge Elizalde — por sí — quince — mil quinientos — quince — quince. — Carlos Gutiérrez, por sí — quince — mil quinientos — quince — quince. — N. V. Metaaldraadlampenfabriek Volt. — Alejandro Wohlgemuth — Mil trescientas seis — ciento treinta mil seiscientos — ochocientos — trescientos setenta. — N. V. Rotterdamsche Bank — Alejandro Wohlgemuth — ciento noventa y dos — diez y nueve — mil doscientos — ciento noventa y dos — ciento noventa y dos. — Oscar Algranti — por sí — cinco — mil quinientos mil — ochocientos — trescientos setenta. — El presente Registro se cerró el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose depositado seis mil quinientas cincuenta y ocho acciones con un capital de seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional. — Firmado: José R. Ortiz, Miguel Gutiérrez. — Presentes siete accionistas, cinco por sí y dos por representación, con seis mil quinientas cincuenta y ocho acciones que representan un capital de seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional, con derecho a novecientos noventa y dos votos, una vez practicadas las reducciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: José R. Ortiz. — Jorge Elizalde. — Oscar Algranti. — Alejandro Wohlgemuth. — Miguel Gutiérrez. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, veinte noviembre mil novecientos cincuenta y ocho. — Visto el expediente Nº diez y seis mil novecientos setenta y tres de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Artelco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuatro millones (m$n. 4.000.000.— m|n.) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000.— m|n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas ochenta y siete y vuelta (87 y vta.) el nuevo texto del art. cuarto del Estatuto de la sociedad "Artelco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" sancionado por la asamblea celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo segundo Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº diez mil noventa y tres. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número cinco mil novecientos veintitrés y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Artelco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Expido el presente en tres fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos y dos de

un peso moneda nacional cada una, numeradas cero millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta, cero millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, cero millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos treinta y dos, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos treinta y ocho, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos veinte y cinco, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos treinta y cinco, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos diez y seis, cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil seiscientos quince, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — (Firmado) A. Guerizoli. — Hay un sello que dice: "Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia". — Hay un sello. — Lo transcripto es conforme con su original, que dejo agregado a la presente, doy fe, como de que el compareciente señor Ortiz solicita que de esta escritura se le expidan a la sociedad los testimonios que necesitare. — Leída que le fué, firma en prueba de ratificación el otorgante con los testigos don Manuel Santiso y don Oscar D. Camera, vecinos y hábiles, de que doy fe. — J. R. Ortiz. — M. Santiso. — O. D. Camera. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento setenta y tres del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio, en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del tres millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veintiuno al tres millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinte y cinco, todos correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Carlos I. de Nevares. (Hay un sello).

Buenos Aires, agosto veinticinco de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.050.— e.3|9-Nº 20.630 D.T. v.3|9|59

SUIPACHA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la sociedad "SUIPACHA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", por escritura otorgada ante el escribano Mario Alberto Pittella, con fecha natorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, modifica los artículos Tercero, Cuarto y Undécimo, los que quedan así redactados: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de pesos diez millones moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de pesos mil cada una y dividido en veinticinco series de pesos cuatrocientos mil de las cuales las dos primeras son de acciones ordinarias clase "A" y las veintitrés series restantes de acciones ordinarias clase "B". la emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie si la interior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento, por lo menos. Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán todos los requisitos legales; podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones'. — "Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de pesos cincuenta millones moneda nacional, en series de pesos cuatrocientos mil de acciones ordinarias al portador de la clase "A" y clase "B" o en acciones preferidas, que gozarán de un dividendo fijo anual no acumulativo de hasta un 15 o/o anual, las características de las acciones serán fijadas por la Asamblea en cada caso dentro de las previstas por el presente artículo. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de pesos diez millones, con más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las series de acciones correspondientes al aumento de capital autorizado". — "Artículo Undécimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. y se realizarán a los fines determinados por los arts. trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea, en primera o en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o el síndico, en su caso. Todas las Asambleas, incluso las que deban tratar los casos previstos por el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria; las resoluciones que se adoptaran por mayoría de votos presentes, serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a esos efectos por la Asamblea". La Asamblea que resolvió el aumento y modificación de los estatutos, es de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aprobándose por Decreto número siete mil setecientos treinta y uno del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 26 de aosto de 1959. — Testado: en el Boletín Oficial. No vale. Entre líneas: El siguiente edicto, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.3|9-Nº 12.015-v.3|9|59

INTELA
Industrial Textil Lanera, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Un Mil Ochocientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció Don Ohanes Dianbekirian, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Moreno número mil ciento noventa y nueve, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que concurre a este acto en su carácter de Director General de "Intela, Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima", cuya existencia legal y carácter expresado se justifica con la escritura de constitución definitiva transcripta en este Registro, al folio mil ciento setenta y cuatro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, que en testimonio se inscribió en el de Comercio, el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, al número cuatrocientos treinta y tres, folio ciento setenta y ocho, libro cuarenta y seis, tomo A.; y con el acta obrante a los folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta del libro de actas número dos, siendo la parte pertinente de dichos documentos, que en sus originales tengo a la vista, respectivamente como sigue:"... Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "INTELA, INDUSTRIA TEXTIL LANERA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la industria Textil y el comercio, importación y exportación en los ramos de hilandería y tejeduría... Artículo Tercero: La sociedad durará cincuenta años, a contar desde la fecha en que sean aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional... Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un directorio formado por tres, cinco o siete miembros, según decide la asamblea en cada renovación. — Los directores durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos sin limitación... No obstante lo que se establece en este artículo y sus concordantes, la Asamblea puede reducir a uno solo el número de directores o elevarlo a cualquiera de las cifras antes mencionada. Si hubiera un solo director, tomará el nombre de Director General, durará dos años en su mandato y reunirá en sí todas las facultades que según este estatuto corresponden al Directorio y a su presidente. — En este caso la Asamblea designará un Director General Suplente, por el término de un año, para reemplazar al titular en caso de ausencia, enfermedad prolongada, fallecimiento u otro impedimento... Artículo Décimo Tercero: El directorio, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales... Buenos Aires, diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos... El Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Intela, Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima"... Castillo. — Gmo. Rothe...". — "Acta Nº 133. — En Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los Accionistas de Intela, Industria Textil Lanera, S. A. que se detallan en el Registro de Asistencia a Asamblea a fojas 33 y 34, en el local social, calle Moreno 1199. — A pedido de los presentes ocupó la Presidencia el Director General Titular Sr. Ohanes Diarbekirian, declarando abierta la Asamblea a las once y quince, con la presencia de siete (7) accionistas representando a 117.908 acciones y con derecho a 17.960 votos. — No concurrió Inspector de Justicia... Se pasó a tratar el cuarto punto del Orden del Día: "Elección de Director General Titular por dos años y Director General Suplente y Síndico Titular y Suplente por un año". — El accionista Juan J. Daubagna hizo moción en el sentido de que se reeligieran los salientes y contando con el apoyo unánime de los presentes, quedaron electos los siguientes: Director General Titular el señor Ohanes Diarbekirian...". Lo trancripto es conforme con sus originales, doy fe; y el compareciente señor Diarbekirian continuó diciendo: Que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, solicita la protocolización en este Registro a mi cargo de las actuaciones efectuadas en el expediente número cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, año mil novecientos cincuenta y nueve, que tramita ante el Ministerio de Justicia de la Nación y que se refieren a la reforma de los artículos cuatro, ocho, quince, diez y seis y veinte y dos de los estatutos sociales y al decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio de dichas reformas, siendo dichas actuaciones del siguiente tenor: "Acta Nº 140 (parte pertinente). — En Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez y treinta horas, se reunieron en el local social de Intela, Industria Textil Lanera, S. A., calle Moreno 1199, el Director General Sr. Ohanes Diarbekirian, el Director General Suplente, Sr. Enrique Tahtagian y el Síndico Titular, Sr. Ian G. Drysdale. Omissis. — A continuación se estudió un proyecto de reforma de Estatutos, aprobándose la nueva redacción de los artículos afectados como sigue: "Artículo 4º: El capital autorizado, suscripto e integrado de la sociedad es al 28 de enero de 1959, de veinte millones de pesos moneda nacional. — Las acciones son de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cincuenta series de cuatro mil acciones cada una. El capital podrá ser aumentado en una o más veces por resolución de la asamblea, en series sucesivas, no mayores de cuatro mil acciones cada una hasta el máximo de cien millones de pesos moneda nacional. — Cada decisión de aumento, deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente al aumento, se hará la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse ninguna serie nueva sin que las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas por lo menos en el 10 %, sin perjuicio de la suscripción e integración simultánea de más de una serie. No podrá anunciarse como capital social autorizado sino el de veinte millones de pesos más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. La emisión e integración de las acciones se efectuará en la época, forma y condiciones que resuelva el Directorio, debiéndose dar siempre preaviso de diez días para los pagos de cuotas de integración, por comunicación directa a los accionistas conocidos, sin perjuicio de la publicación de la intimación durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las nuevas acciones que se emitan serán ofrecidas con preferencia a los tenedores de las acciones existentes, a prorrata de las que posean, a cuyo efecto se les notificará en cada caso por anuncios en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital, publicados durante cinco días. El derecho de precedencia deberá ejercerse dentro de los quince días a contarse de la última publicación. — Artículo 15º: Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año con el objeto de considerar los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, elegir los Directores, fijar las remuneraciones del Directorio y del Síndico y resolver los demás puntos que se incluyan en el Orden del Día. Las extraordinarias se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Las convocatorias a las Asambleas serán hechas en el Boletín Oficial o en el periódico que determinen los reglamentos vigentes, durante el plazo mínimo que tales reglamentaciones consientan. Todo pedido tendiente a obtener la convocación de la Asamblea de Accionistás será tratado y resuelto dentro de los diez días de la fecha de su presentación. — Artículo 16º: En primera convocatoria, toda Asamblea, cualquiera fuese —Viene del sellado S 079703— su objeto inclusó los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio, quedará legalmente constituída con asistencia de acionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, cuando la Asamblea no se celebre en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará nuevamente a los accionistas mediante anuncios publicados en la forma y por el plazo mínimo que establezcan las disposiciones vigentes, para una fecha comprendida dentro de los treinta días, contados desde la anteriormente señalada. En segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar con los accionistas que concurran. — Artículo 22º: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones reglamentarias, se separará el 2 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al mínimo fijado por el Código de Comercio. Cuando este mínimo se haya alcanzado, la Asamblea resolverá sobre el empleo de dicho porcentaje. El destino del resto de las ganancias será igualmente determinado anualmente por la Asamblea. Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los Directores, no podrán exceder en ningún caso del 25 % de las utilidades, salvo que por no haberlas o ser excesivamente reducidas en algún ejercicio y deban remunerarse comisiones especiales o funciones técnicas administrativas ejercidas por algún o algunos Directores en una cantidad que exceda del porcentaje prefijado, la Asamblea resuelva expresamente, al tratar el punto respectivo que deberá ser incorporado separadamente en el Orden del Día, que excepcionalmente las remuneraciones a los Directores se efectúen aún en exceso de la cifra establecida en este artículo Asimismo se resolvió aprovechar la misma oportunidad para aumentar el capital autorizado y emisible siempre que quedaran aprobadas las modificaciones propuestas a los Estatutos. En este sentido, se resolvió proponer a los accionistas, aumentar el capital autorizado a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional. Por lo tanto, se resolvió citar a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de enero de 1959 a las once horas con el siguiente Orden del Día: 1) Modificación de Estatutos; 2) Aumento del capital; 3) Designación de accionistas que aprueben el Acta. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las doce y treinta horas. — Fdo.: Ohanes Diarbekirian; Ian G. Drysdale; Enrique Tahtagian. — Es copia del acta Nº 140 que se halla transcripta en el libro de Actas en fojas 155 a 160. — Ohanes Diarbekirian". — "Acta Nº 141. — En Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Intela" Industria Textil Lanera S. A. que se detallan, en el Registro de Asistencia a Asambleas a fojas 35 y 36, en el local social, Moreno 1199. Ocupó la Presidencia el Director General titular señor Ohanes Diarbekirian, declarando abierta la sesión a las once y quince, con la presencia de siete acionistas con 117.908 acciones y derecho a 17.960 votos. No concurrió Inspector de Justicia. Anunció el Présidente que se hallaba en quórum la Asamblea, de acuerdo con lo que establece el artículo 16º del Estatuto. Se pasó a considerar el primer punto del Orden del Día: "Modificación de Estatutos"; Se dió lectura a la nueva redacción propuesta para los artículos 4º, 8º, 15º, 16º y 22º y que se transcriben en fos. 158 a 160 de este libro, aprobándose por unanimidad. Se trató el segundo punto del Orden del Día: "Aumento del Capital: Informó el Director General que la nueva redacción del art. 40º permitía elevar el capital más allá del actual límite y recomendó que se resolviera aumentar el capital autorizado hasta la suma de cuarenta millones de pesos. Esta propuesta se aprobó por unanimidad, autorizándose al señor Director General Titular, o al Director General Suplente, en su ausencia, a llevar adelante los trámites reglamentarios y firmar las respectivas escrituras de la reforma de estatutos y aumentos del capital. — Se pasó a tratar el tercer punto del orden del día: "Designación de accionistas que aprueben el acta". Con asentimiento general el presidente designó a los señores Juan J. Daubagna y Severo S. Bartomeo para aprobar y firmar el acta en representación de los presentes. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once y treinta. — Fdo.: Ohanes Diarbekirian; Severo S. Bartomeo, Juan J. Daubagna. — Es copia fiel del acta Nº 141 que se halla transcripta en el libro de Actas en fojas 160 a 161. — Ohanes Diarbekirian". — "S. A. Intela,

Industria Textil Lanera, S. A. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de enero de 1959. — Número de orden, Fecha — Año 19 ... — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 — C. C.) (Dos décimos de los presentes) — Observaciones — 1 — 22 — 1 — Ian G. Drysdale — 350 — 35.000. — 350 — 350. — 2 — 23 — 1 — Enrique Tahtagian — 350 — 35.000 — 350 — 350. — 3 — 23 — 1 — Floris Simons — 350 — 35.000 — 350 — 350. - 4 — 23 — 1. — Ohanes Diarbekirian — 53.760 — 6.876.000 — 20.000 — 8.280. — 5 — 24 — 1 — Sarkis Diarbekirian — 57.748 — 5.774.800 — 20.000 — 8.280 — 6 — 24 — 1 — Severo S. Bartomeo — 75 — 7500 — 75 — 75. — 117.633. — 11.763.300. — Transportes — 117.633 — 11763300 — 7 — 26 — 1 — Juan J. Daubagna — 275 — 27.500 — 275 — 275. — 117.908. — 11.790.800 — 41.400. — 17.960. — Se cerró el Registro de Asistencia el 26 de enero de 1959, a las once horas con el depósito de ciento diecisiete mil novecientos ocho acciones. — Fdo.: Ohanes Diarbekirian. — Se constituyó la Asamblea con la asistencia de siete accionistas con ciento diecisiete mil novecientos ocho acciones con derecho a diecisiete mil novecientos sesenta votos. — Fdo.: Juan J. Daubagna; Severo S. Bartomeo; Ohanes Diarbekirian. — Es copia conforme del Registro de Asistencia fos. 35 y 36. Ohanes Diarbekirian". — "Buenos Aires, 22 Jul. 1959". Visto el Expediente Nº 5485|49, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Intela, Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$nacional 100.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y nueve (196) a ciento setenta vuelta (170 vta.) con las modificaciones de fojas ciento ochenta y cuatro vuelta (184 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Intela, Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima" por la asamblea celebrada el 15 de enero de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 8730". — Lo transcripto es conforme con sus originales, doy fe, como de que el compareciente solicita que de esta escritura se le expidan a la sociedad los testimonios que necesitare. — Leída que le fué, en prueba de ratificación firma el otorgante con los testigos Don Roberto V. Rutigliano y Don Manuel Santiso, vecinos y hábiles, doy fe. — Ohanes Diarbekirian. — R. V. Rutigliano. — M. Santiso. — Hay un sello. — Ante mí, Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos sesenta y uno del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del tres millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta y uno al tres millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta y seis, todos correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Carlos I. de Nevares. — Hay un sello. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.550 e.3|9-Nº 20.632 D.T.-v.3|9|59

METALURGICA QUILMES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 323. Testimonio. Número ciento diez y seis: En el Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Alberto Antonio Griego, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delia Irma Roldán Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil cuarenta y nueve, domiciliado en la Avenida Sáenz seiscientos veintiuno, Capital Federal, don Adolfo Luis Castagnini, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ibérica Perfecta Gisper, Libreta de Enrolamiento número setecientos cincuenta mil ochocientos treinta, domiciliado en la calle Azara número mil seiscientos treinta y seis, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don José Leonardo Aversa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Haydée Rial, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Cachí número ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Santiago Francisco Parodi, argentino, comerciante, soltero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos siete, hijo de Santiago Francisco Parodi y doña Teresa Petrelli, domiciliado en la calle Marconi seiscientos cuarenta y siete, Avellaneda; don Reynaldo Parodi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Noemí Elisa Mazzola, Libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Marconi seiscientos cuarenta y cinco, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); don Aníbal Héctor Fayanas, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Emilia Canatelli, libreta de enrolamiento número un millón cuarenta mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Marconi quinientos noventa y seis Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); doña Ana Di Guilmi de Bacchi, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con don José Bacchi, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trece domiciliada en la calle L. Méndez número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; don José Bacchi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Di Guilmi, libreta de enrolamiento número setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle L. Méndez tres mil cuatrocientos sesenta y siete, Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires); don Osvaldo Ayesa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Laura Terzoli, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Mariano Acosta ciento ochenta y dos, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); don Hipólito Rosa Antonio Petracci, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elida Geretto, cédula de identidad número un millón quince mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, piso primero, oficina treinta, Capital Federal, y Juan Carlos Rouyet, argentino, abogado y contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Araceli Angeles Cándida Rossi, libreta de enrolamiento número un millón, trescientos diez mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, piso nueve, escritorio noventa y uno, Capital Federal. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de paso en ésta, a excepción del segundo compareciente, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio ciento sesenta y seis de este registro a mi cargo, quedó definitivamente constituída la sociedad "METALURGICA QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y se protocolizaron los Estatutos Sociales, habiéndose inscripto el testimonio en el Registro respectivo en Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho al folio ciento seis del libro cincuenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. Que habiendo observado la Inspección General de Justicia dicha escritura, solicitando a la sociedad la ratificación de la misma por todos los accionistas fundadores, lo que así resolvió el directorio con fecha diez de marzo último según acta número diez y seis que en testimonio me ponen de manifiesto y transcribiré más adelante vienen por este acto a ratificar expresamente el otorgamiento de referencia... Acta número diez y seis. Al margen: Alberto A. Griego. Aníbal H. Fayanas. Adolfo L. Castagnini. Santiago F. Parodi. Juan Carlos Rouyet. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en las oficinas de la Avda. Pte. R. S. Peña número ochocientos veinticinco, Escritorio noventa y uno, los señores miembros del Directorio al margen indicados y siendo las diez y ocho y treinta horas se declara abierta la sesión a efectos de considerar el siguiente orden del día: Toma la palabra el doctor Rouyet e informa de que la Inspección General de Justicia exige que se ratifique por todos los accionistas fundadores de la sociedad la escritura otorgada por ante el Registro a cargo del escribano señor Raúl A. Moneta en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la cual se protocolizaron los estatutos sociales y demás recaudos legales. Previo un breve cambio de ideas, se resuelve proceder de conformidad a tal exigencia, otorgando una nueva escritura que satisfaga aquella exigencia, también ante el Registro a cargo del escribano señor Raúl A. Moneta. No habiendo para más se dió por terminada la sesión y previa lectura y ratificación firman los comparecientes para constancia. A. Griego. A. Castagnini. J. C. Rouyet. A. H. Fayanás. Santiago F. Parodi". Es copia fiel de su original que obra al folio cuarenta y cinco|cuarenta y seis del libro de Actas del Directorio de la sociedad "Metalúrgica Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". A. Griego. — Alberto A. Griego. — Presidente. — Es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe. ...Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su carácter de únicos accionistas fundadores y en mérito a los antecedentes expuestos y llevando a la práctica lo resuelto por el Directorio de la Sociedad dejan por este acto expresamente ratificada la escritura de protocolización de estatutos y constitución de la Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", precedentemente transcripta. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo son don Rodolfo A. Fontán y don Lorenzo Guarracino, vecinos y hábiles para serlo, doy fe. Sigue al número ciento quince de cancelación, pasada con fecha treinta de mayo último, doy fe. A. Griego. — A. Castagnini. — José L. Aversa. — Santiago F. Parodi. — Siguen las firmas: A. H. Fayanas. Ana D. de Bacchi. — José Bacchi. — O. Ayesa. — Hipólito R. A. Petracci. J. C. Rouyet. Tgo.: R. A. Fontán. Tgo.: Lorenzo Guarracino. Ante mí: Raúl A. Moneta. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número veintinueve a mi cargo. Para la sociedad "Metalúrgica Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", expido el presente testimonio en diez y nueve sellos de ley numerados correlativamente del cinco millones trescientos catorce mil noventa y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. S|borrado: Terzoli, doña, Juan, el, Laura, aprobar, durará, prestar, presidente, original, Vale. E|líneas: Jorge Griego. Vale. Hay un sello. Raúl A. Moneta. Certifico que don Raúl A. Moneta es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 13 de julio de 1959. Hay una firma ilegible. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Luis Alberto Lorda es Secretario de las Cámaras 1º y 2º de apelación y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 13 de julio de 1959. Hay una firma. — Hay un sello".

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.3|9-Nº 12.023-v.3|9|59

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 13 de agosto de 1959 otorgada ante el Escribano Aureliano García Calvo al folio 1701 del Registro 276, ha sido modificado el Estatuto de la SOCIEDAD ANONIMA "COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA", reforma que fuera sancionada en Asamblea Extraordinaria del 29 de enero de 1959 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 8.319 de fecha 6 de julio de 1959. — El nuevo texto de los artículos que se modifican es del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional representado por doscientas cincuenta mil acciones de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Podrán emitirse títulos de una o más acciones, incluso a un precio mayor de su valor nominal. — Artículo Sexto: Los pagos morosos de las cuotas se harán con un interés penal del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, a contar desde el día en que aquéllos debieron efectuarse. — Pasados tres meses de mora la Sociedad hará efectivas las medidas establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Séptimo: La falta de pago de las cuotas exigibles dará derecho a la Sociedad para vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso en el Boletín Oficial y otro diario de la Ciuad de Buenos Aires durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor. — El excedente que pudiera resultar de la venta quedará a beneficio del accionista moroso. — Artículo Octavo: Los accionistas pueden anticipar el pago de las acciones en las fechas y condiciones que al efecto establezca el Directorio. — Artículo Noveno: Hasta tanto no estén íntegramente pagadas las acciones se entregará a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — La transmisión de estos certificados y la de acciones nominativas deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el registro de accionistas de la Sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — Las acciones totalmente integradas serán al portador o nominativas, llevarán un número de orden, contendrán los demás recaudos que exige el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y deberán ser firmadas por dos Directores. — Artículo Undécimo: El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo del fijado en este Estatuto por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que establecerá en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La Sociedad podrá llevar su capital a una suma superior a la autorizada precedentemente mediante resolución de la Asamblea y dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio. — Los aumentos de capital podrán llevarse a cabo de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente tendrá que ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; e) Por conversión de debentures; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de ellas que posean, y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean y dentro del plazo que fije el Directorio, que no podrá ser menor al que establecen las disposiciones legales en vigor, guardándose los porcentajes fijados en el artículo 318, incisos 2º y 3º del Código de Comercio. — Las nuevas emisiones y el derecho de preferencia en la suscripción se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente hecha conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros. — Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio del Presidente o del Vicepresidente y de un Director o de dos Directores; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto, especialmente autorizar y efectuar todas las compras, ventas, permutas de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y locaciones activa y pasivamente por plazos que excedan o no de seis años. — Arreglar las cuestiones de servidumbre, aceptar las afectaciones hipotecarias y consentirlas sobre los inmuebles pertenecientes a la Sociedad. — Celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad. — Aportar contra títulos o dinero en efectivo bienes muebles e inmuebles a toda Sociedad creada o por crear. — Participar en la creación de Sociedades que tengan por objeto realizar en todo o en parte las operaciones mencionadas en el artículo 1º de estos Estatutos. — Percibir todas las sumas debidas a la Sociedad. — Determinar la colocación de los fondos disponibles y el empleo de los fondos de reserva. — Realizar todo género de operaciones con el Ban-

co Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con los demás Bancos Oficiales o cualquier otro Banco o Institución bancaria del país o extranjera y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio. — Autorizar los retiros y transferencias de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad. — Hacerse abrir toda clase de créditos, tomar prestado en cuenta corriente y dar garantías e hipotecas para asegurar el reembolso de sumas debidas por la Sociedad. — Determinar los gastos generales de administración. — Nombrar y remover empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y acordarles gratificaciones. — Conferir a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la Administración de la Sociedad y designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores delegados y conferirles las facultades que considere convenientes, relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad. — Acordar a los Directores encargados de un servicio particular o de una misión especial y a los empleados superiores, una gratificación o una participación en los beneficios especiales de los servicios o misión de que se hubieran encargado, los cuales serán imputados a gastos generales, de lo que se dará cuenta a la Asamblea. — Tratar, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, cualquier asunto de la Sociedad. — Promover e intervenir en querellas y acciones criminales a nombre de la Sociedad. — Preparar las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, con un informe sobre ellas y sobre la situación de los negocios sociales. — Proponer a la Asamblea la fijación de los dividendos a repartir. — Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificaciones o adiciones a los Estatutos, de aumento o reducción del capital, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad. — Las precedentes enumeraciones no tienen carácter limitado. — Todo lo que no está expresamente reservado por los Estatutos o por la Ley a la Asamblea General de Accionistas, es de la competencia del Directorio. — Artículo vigésimo tercero: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que fije el Directorio. — Artículo vigésimo sexto: La convocatoria a Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se hará por medio de avisos publicados en Boletín Oficial de la República, durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor, debiendo expresarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Artículo vigésimo noveno: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, incluso en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo trigésimo: La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, como también en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, se considerará constituída y resolverá válidamente, siempre que en ella estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscriptas. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de acciones, se procederá a convocar la Asamblea por segunda vez, celebrándose entonces ésta cualquiera sea el número de acciones que se hallan presentes en ella y cualquiera sea el objeto de la convocatoria, incluso la disolución anticipada, prórroga, fusión con otra Sociedad, reducción, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto de la Sociedad y toda otra modificación del acto constitutivo. — Artículo trigésimo cuarto: El año social empieza el 1º de octubre y termina el 30 de septiembre de cada año. — Por resolución de la Asamblea, podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia".

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.3|9-Nº 20.645 D.T. v.3|9|59

Sociedades de Responsablidad Limitada

RODASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Arcadi Mjitarian, argentino naturalizado, casado, de 67 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Quirno Nº 80, Dpto. 1; Atanasio Matheou, griego, soltero, de años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rosario Nº 772; Juan Mjitarian, argentino naturalizado, soltero, de 30 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Quirno Nº 80, Dpto. 1; y Juan Matheou, griego, soltero de 22 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rosario Nº 772, todos vecinos de esta ciudad, convienen en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad se denominará "RODASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Ramón L. Falcón Nº 2.700.— 2º: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero ningún socio podrá retirarse de ella antes de cumplirse dos años de vigencia de este contrato, debiendo avisar con anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado en caso de retiro.— 3º: El objeto de esta sociedad es la de explotar el ramo de confecciones de prendas de vestir, industrialización de textiles, operaciones de importación y exportación, compraventa de hilados y maquinarias vinculadas al ramo, ejercicios de mandatos comerciales y toda actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, pudiendo abrir establecimientos en cualquier punto de la República, para la venta al por mayor o al menor, presentarse a licitaciones públicas, ejercer cualquier actividad lícita dentro de las enumeradas.— 4º: El capital social se fija en Doscientos mil pesos m|n. dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una. En este acto los cuatro socios subscriben cincuenta cuotas cada uno e integran la mitad de su valor en dinero efectivo; por la otra mitad se comprometen todos ellos a integrarla dentro de los treinta días de la firma del presente contrato, también en dinero efectivo.— 5º: La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Juan Mjitarian y Atanasio Matheou en el carácter de Gerentes cuyos datos personales constan en este contrato.— 6º: Se efectuará un balance general e inventario total al día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momento y a pedido de por lo menos dos socios, se realicen durante el año comercial. Las utilidades o pérdidas que resultaren del balance anual serán distribuídas o soportadas en proporción directa al capital de cada socio, o sea el número de cuotas subscriptas e integradas en poder de los integrantes de la sociedad. De las utilidades deberán deducirse la suma necesaria para formar el fondo de reserva legal y hasta completarse el mínimo de ley, pero nunca más del cinco por ciento de las utilidades de un ejercicio comercial.— 7º: Los balances serán aprobados por mayoría de votos.— Para el despido o remoción de empleados se requerirá la mayoría de votos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas tenga subscriptas e integradas. 8º: Los socios gerentes dedicarán toda su atención al giro social auxiliados por los empleados que sean necesarios designar a los que asignarán las remuneraciones pertinentes.— Todos los socios deberán dedicar la mayor actividad que les sea posible al mejor éxito de los negocios de la sociedad, pudiendo ocuparse en otras actividades comerciales ajenas a la del presente contrato, siempre que ellas no sean en perjuicio de la sociedad que se forma en este acto, bajo la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a la misma.— 9º: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: Si en algún ejercicio resultaren pérdidas mayores al 40 por ciento del capital. Si es pedida pasados los dos primeros años de su vigencia por la mayoría de socios que tengan la mayoría de cuotas de capital. A los efectos de la liquidación, los gerentes, tendrán a su cargo el practicar un inventario especial y a realizar el activo, pagando todas las deudas. Al rubro social se le agregará "en liquidación", y mensualmente harán distribución de los fondos libres resultantes una vez saldadas las deudas. Como último acto de la liquidación serán distribuídos los fondos de reserva legal.— 10º: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el voto favorable de todos los otros socios. 11º: En caso de fallecimiento de uno o más socios, se practicará, dentro de los treinta días siguientes a ese hecho, balance general y levantará inventario total referido a la fecha del fallecimiento del socio. Los herederos del fallecido podrán ingresar a la sociedad unificando su representación en ella en el caso de ser más de uno, el cual heredero o representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que tenía el fallecido. Si los herederos no desean formar parte de la sociedad deberán vender sus cuotas a los otros socios restantes y en partes iguales a cada uno de ellos, con preferencia a terceros en igualdad de ofertas de precio. 12º: En todo lo no prescripto en el presente contrato y especificado en la ley 11.645, serán aplicadas las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad.— Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los contratantes el presente documento extendido en tres sellos nacionales de un peso, números S, novecientos veintitrés mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, que se habilitan con el impuesto de ley.— Fdo: A. Mjitarian.— J. Matheou. — Juan Mjitarian.— A. Matheou.— E|L: "De Responsabilidad Limitada" todo vale.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.450.— e.3|9-Nº 11.953-v 3|9|59

F.A.M.I.P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en la calle Leandro N. Alem 659, Capital Federal, los señores Antonio Lyonel Clamer, Mariano Roberto Bonavita, José Cipolla y Roberto Jorge Giménez, en su carácter de únicos dueños de la sociedad "F.A.M.I.P. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Adolfo Alsina Nº 2577 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata con fecha 2 de julio de 1958, en el libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 249 bajo el número 3.177 y los señores Adam Goscilo, argentino naturalizado, casado, señora Lía Carmen Cristina Kadrnoska de Goscilo, argentina, casada, Roberto Aldo Perussi y Agustín Manuel Bartol, argentinos, casados, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y que constituyen domicilio a los efectos del presente contrato en la Avda. Leandro N. Alem 659 de la Capital Federal, conviniendo en proceder a la modificación del contrato social de "F.A.M.I.P. S.R.L.", con retroactividad al 1º de junio, a fin de aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) a la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.600.000.00) a la incorporación simultánea a la sociedad de la señora Lía Carmen Cristina Kadrnoska de Goscilo y de los señores Adam Goscilo, Roberto Aldo Perussi y Agustín Manuel Bartol, así como a la modificación del domicilio social y de la designación de socios con uso de la firma social y los correlativos a la modificación de capital, quedando el texto del contrato con las modificaciones introducidas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social "F.A.M.I.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con establecimiento industrial en Florida, calle Adolfo Alsina 2577 y con administración en la calle Leandro N. Alem 659, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y cambiar de domicilio legal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en Diez años, contando desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y el mismo podrá prorrogarse por un período de diez años más por unánime decisión de los socios, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — A partir de los cinco años de constituída la sociedad cualquier socio podrá retirarse de ella, previo aviso a los demás socios con no menos de 90 días de anticipación a la fecha del próximo balance. — Se le liquidará su parte de acuerdo con lo que se establece más adelante. — Tercera: El Capital Social se fija en Tres Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en tres mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que ha sido integrado totalmente en la siguiente proporción: Antonio Lyonel Clamer, Mariano Roberto Bonavita, José Cipolla y Roberto Jorge Giménez en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, constituído por su participación en el Inventario y Balance General de la sociedad F.A.M.I.P. S.R.L. al 31 de mayo de 1959, que forma parte integrante de este contrato y la señora Lía Carmen Cristina Kadrnoska de Goscilo, seiscientos mil pesos, el señor Adam Goscilo en seiscientos mil pesos y los señores Roberto Aldo Perussi y Agustín Manuel Bartol en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que aportan en la proporción que les corresponde según el detalle de máquinas y valores que forma parte de este contrato. — Tanto en este caso como en el anterior, los señores socios se responsabilizan de la valuación de los bienes que constituyen su aporte en los términos de ley. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la construcción, reparación, comercialización, importación y exportación de toda clase de maquinarias, especialmente de la industria papelera, por cuenta propia o de terceros. — Podrá también realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. — De común acuerdo los socios podrán ampliar su objeto — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Adam Goscilo y Mariano Roberto Bonavita quienes se constituyen en gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, para todas las operaciones que forman su objeto, seguido de la denominación F.A.M.I.P. S.R.L. — El señor Adam Goscilo podrá ser sustituído en cualquier caso por la señora Lía Carmen Cristina Kadrnoska de Goscilo y el señor Mariano Roberto Bonavita por el Sr. Antonio Lyonel Clamer, en forma tal que en todos los casos deberán firmar el señor Goscilo o la señora Lía C. C. Kadrnoska de Goscilo por una parte y el señor Bonavita o el señor Clamer por la otra parte. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma ni siquiera con prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros, respondiendo personalmente los socios que así no lo hicieren. — Salvo estas limitaciones los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad inclusive aquéllas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Los socios gerents podrán hacer toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro de esta plaza y fuera de ella, y con toda otra institución de crédito oficial y particular, creada o a crearse, representar a la sociedad en ese carácter ante todas las reparticiones públicas, nacionales y municipales; hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, prendar y girar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas, realizar todo acto necesario o al objeto social. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios señores Antonio Lyonel Clamer, Mariano Roberto Bonavita, José Cipolla y Roberto Jorge Giménez, dedicarán exclusivamente a la sociedad todo su tiempo y actividad personal y su remuneración será acordada por todos los socios de cuya decisión se dejará constancia en Actas. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la previa conformidad escrita de los socios restantes, los que tienen preferencia para la adquisición de las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de mayo, se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan efectuar los socios periódicamente; el que si no fuera observado dentro de los 30 días de confeccionado se dará por aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital social; se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas de dinero que adelantaren en utilidad de ella, con más los intereses devengados al tipo de plaza. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente si vencido el plazo de veinte años no hay unanimidad entre los socios para prorrogarle. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos decidirán si continúan o no en la sociedad para el caso de retirarse ellos, los socios que continúen deberán reintegrarles su parte con más las ganancias o deducción de las pérdidas, los herederos deberán unificar su representación. — En caso de continuar la sociedad, dentro de los treinta días del hecho, se practicará un balance con participación del representante de los herederos o del socio incapacitado. — En caso de reintegro de su parte, se le abonará las ganancias al tiempo de abonarse éstas, y el capital y reservas se le abonará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Duodécima: En caso

de disolución de la sociedad, el activo y pasivo de la misma será adjudicado al mejor postor entre los socios y/o terceros interesados. — A efectos de la liquidación los socios actuarán como liquidadores, sin cargo alguno para la sociedad. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones concordantes del Código Civil y el Código de Comercio, firmando en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Antonio Clamer. — M. R. Bonavita. — José Cipolla. — R. Giménez. — A. Goscilo. — Lía K. de Goscilo. — R. A. Perussi. — A. M. Bartol.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.050.— e.3|9-Nº 20.600 D.T. v 3|9|59

BEBELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Galante, casado, argentino; Samuel Bernardo Sepliarsky, casado, argentino, ambos con domicilio en Córdoba 2244, por una parte y los señores Salomón Chabube, casado, argentino, con domicilio en Pasteur 684; Isaac Cohen, casado, argentino, domiciliado en Morón 2961 y David Roberto Maleh, soltero, argentino, menor de edad, y por tal motivo y al solo efecto de otorgar la venia para ejercer el comercio e incorporarse a la sociedad que más abajo se expresa, don Saúl Maleh, padre de David Roberto Maleh, casado, sirio, ambos con domicilio en Paso 446, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que los señores Galante y Sepliarsky en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "BEBELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales le corresponden al señor Galante dos mil quinientas cuotas y al señor Sepliarsky un mil quinientas cuotas, según resulta todo ello del contrato originario, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de diciembre de 1947, número 1776, folio 168 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; como así de las sucesivas modificaciones introducidas al mismo, e inscriptas como sigue: 5 de octubre de 1948, número 1575, folio 90, libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha 2 de diciembre de 1949, número 2413, folio 245, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha 27 de diciembre de 1950, número 2587, folio 184, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha 30 de diciembre de 1952, número 1685, folio 130, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por último con fecha 3 de diciembre de 1953, número 2836, folio 108, libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transfieren tres mil seiscientas cuotas a los señores Isaac Cohen, Salomón Chabube y David Roberto Maleh en la siguiente forma y proporción: El señor Jacobo Galante cede, vende y transfiere a Isaac Cohen un mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una por la suma de noventa mil pesos moneda nacional y al señor Salomón Chabube, trescientas cuotas de cien pesos cada una por la suma de quince mil pesos moneda nacional. El señor Samuel Bernardo Sepliarsky, cede, vende y transfiere al señor Salomón Chabube, seiscientas cuotas de cien pesos cada una por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, y al señor David Roberto Maleh, novecientas cuotas de cien pesos cada una por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los cedentes declaran que los importes de las cesiones lo tienen recibido antes de ahora en dinero efectivo y documentos, otorgándoles a los mismos por el presente el más formal recibo y carta de pago, subrogándolos en todos los derechos y acciones que poseían en la sociedad. — Tercero: En este mismo acto los nuevos integrantes de "Bebelin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Jacobo Galante, Isaac Cohen, Salomón Chabube y David Roberto Maleh, resuelven ampliar el plazo de la presente sociedad por un período de cinco años, retrotrayendo la fecha al día primero de octubre de 1958 y quedando por este mismo acto designados únicos gerentes los señores Isaac Cohen, Salomón Chabube y David Roberto Maleh, quienes, asimismo, tendrán el uso de la firma social, que será en forma conjunta, por dos socios, cualesquiera de ellos, quienes lo harán con su firma particular, precedida del sello de la razón social. — Cuarto: Asimismo, modifican las cláusulas octava, décima, undécima y décima tercera, de la siguiente manera: Octava: Los socios señores Chabube y Maleh, deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimiento en la atención de los negocios sociales y el señor Cohen se dedicará a la parte administrativa de los mismos. — Décima: Se modifica la fecha del cierre de los ejercicios, estableciéndola el día 31 de enero, quedando subsistente las demás estipulaciones de esta cláusula. — Undécima: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas de la siguiente manera: Isaac Cohen, treinta por ciento, Salomón Chabube, treinta por ciento; David Roberto Maleh, treinta por ciento y Jacobo Galante, diez por ciento. — Décima tercera: Se suprime la leyenda: "y no se computará llave del negocio alguna" y "con el seis por ciento anual", quedando en vigor lo demás expuesto de esta cláusula y ampliándola en la siguiente forma: "El valor llave que corresponda al socio saliente, será determinado por los socios de común acuerdo, no siendo ello posible, será resuelto conforme a la cláusula décima quinta". Se suprime la cláusula novena y se mantienen todas las demás estipulaciones del contrato con las variantes que surgen del presente. De conformidad, se firma este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 19 días de febrero de 1959. Hay una firma. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Saúl Maleh, David R. Maleh, Salomón Chabube, Isaac Cohen, J. Galante y B. Sepliarsky, son auténticas de los señores: Saúl Maleh, David Roberto Maleh, Salomón Chabube, Isaac Cohen, Jacobo Galante y Bernardo Sepliarsky, las que han sido puestas en mi carácter de escribano titular del Registro 289 de la Capital Federal, expido el presente en Buenos Aires, a 19 de febrero de 1959. — Hay un sello, dice: Firma. Abraham Maier, escribano nacional.

Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.500.— e.3|9-Nº 11.959-v.3|9|59

GARCIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Conrado García, Celedonio García y Beirel Szapinka, de nacionalidad española los dos primeros y polaca el último de los nombrados con domicilio respectivamente, en la calle Sarmiento 699 y Luis Viale 1361, de esta Capital Federal, todos mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, continuar la evolución comercial de la razón social GARCIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con asiento en la calle Sarmiento 699, esquina Maipú 301, según contrato del 10 de mayo de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1954, bajo el número 1.473, al Fº 290, del Lº 26, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y para lo cual constituyen por este acto una nueva sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día 1º de marzo de 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, los señores Conrado García, Celedonio García y Beirel Szapinka, dejan constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de sastrería, ropería y confecciones, artículos generales y anexos, operaciones de importación y exportación, representaciones y a cualquier otra actividad vinculada directa o indirectamente con el objeto social, así como también a todo otro objeto, siempre que los socios, por unanimidad, así lo resuelvan, dejándose constancia en el libro de actas. Segundo: La sociedad que por este acto se constituye, continuará con los negocios de la citada en el encabezamiento "García y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al balance practicado al 28 de febrero de 1959, que consta en el libro respectivo, firmado por todos los otorgantes. Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cuatro años, a partir del 1º de marzo de 1959 y hasta el 28 de febrero de 1962. No obstante ello, dicho plazo se considerará automáticamente ampliado por otros 3 años, previo nuevo contrato, si con 60 días de anterioridad al plazo establecido, cualquiera de los socios no notificase en forma auténtica su intención de disolverla. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios, pasado el primer año de este contrato, puede solicitar su retiro de la sociedad, comunicándolo así por despacho colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación a la fecha que fije para el retiro. En tal supuesto, el socio o socios que deseen continuar en el giro social, tendrán prioridad para la compra de la parte del socio o socios salientes y el pago de la parte que pudiera corresponderle a los mismos, se efectuará de acuerdo a la forma determinada en la cláusula 13. — Si el socio o socios que quedan en la sociedad no se interesan en la adquisición de las cuotas del o los salientes, deberán así comunicarlo a los interesados, en forma auténtica, lo menos treinta días antes de la expiración del plazo de los noventa días fijados para el retiro y en tal circunstancia los salientes tendrán noventa días más, a partir de la fecha de la comunicación negativa, para vender su parte a terceros. — Cuarto: La sociedad que se constituye girará bajo el mismo rubro de la que sucede, es decir "García & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Capital Federal y asiento principal de sus negocio en la calle Sarmiento 699, esquina Maipú 301, pudiendo establecer sucursales o agencias donde se creyera conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional 270.000, dividido en 270 cuotas de $ 1.000 cada una que han sido suscriptas en partes iguales por los socios en la siguiente forma: Conrado García, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos; Celedonio García, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos y Beirel Szapinka noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos moneda nacional y se hallan integradas con los muebles, útiles, mercaderías, etc., que forman el activo y pasivo de la sociedad antecesora, y surgen del balance realizado al 28 de febrero ppdo., que se considera como parte integrante del presente, suscripto por los socios debidamente certificado. — Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente de los tres socios con carácter de socios gerentes. — En el desempeño de dicho cargo, los gerentes tendrán el uso de la firma social utilizando su firma personal precedida de la designación "García y Cía., S.R.L.", tendrán todas las atribuciones que las leyes les acuerdan como administradores y podrán representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, Congreso, Legislatura y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerios, Dirección General de Suministros del Estado, Aduanas, Municipalidades, Tribunales Ordinarios, Especiales, de Conciliación y del Trabajo, etc., pues esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sin perjuicio de lo expuesto, será necesaria la firma conjunta del señor Beirel Szapinka con otro cualquiera de los señores García, en toda clase de contratos, contraer obligaciones, solicitar créditos, retirar depósitos de los Bancos particulares u oficiales, firmar o girar contra los mismos, cheques, suscribir vales, pagarés y demás documentos comerciales como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas. — Igualmente en estos casos, la firma conjunta se hará utilizando las personales de los socios, precedidas de la designación de la razón social. — Finalmente, los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los señalados en el presente, ni dar fianzas a terceros. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos o enajenarlos, abrir cuentas en los bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privados, intervenir en licitaciones, concursos de precios, etc., con reparticiones del estado o entidades privadas, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituida por sí o mediante el nombramiento de apoderados judiciales, a los que podrá otorgar poderes generales y/o especiales. — Octavo: El día 28 de febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, el que no mereciendo observación dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Los socios dejan expresa constancia que se podrá invertir anualmente hasta el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de la sociedad en reformas, ampliaciones y propaganda. — Décimo: Tanto para el caso de retiro como para el de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, las partes dejan convenido que se reconocerá al socio saliente, fallecido o incapacitado una indemnización de $ 70.000 m|n. como saldo total por todo concepto, en calidad de valor de llave del negocio, instalaciones, muebles, útiles, marcas, no obstante los valores que a los mismos se les asignen en los libros de contabilidad. — Esta suma se establece independientemente de la que pueda corresponder al socio en concepto de capital, utilidades acreditadas hasta el día del retiro, deceso o incapacidad, participación en el fondo de reserva legal y saldo acreedor de la cuenta particular. — Si en la oportunidad a que se refiere este artículo, la sociedad estuviera gozando de un contrato de locación, el monto de la indemnización que se establece, se incrementará en un diez por ciento más por cada año que falte para la expiración de dicho contrato. — El importe que establece esta cláusula será abonada en la forma que establece la cláusula siguiente. — Décima primera: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disolverá la sociedad. En este supuesto, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, quienes optarán por continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En el supuesto caso que se opte por no continuar con los herederos, o que éstos no deseen hacerlo, se les abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapaz, en 6 cuotas semestrales, documentadas que devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual, pagadero con cada una de las cuotas. A los efectos de determinar lo que le corresponde al socio fallecido o declarado incapaz judicialmente, se practicará un Balance e Inventario General, dentro de los ocho días de incurrido el hecho. — Décimo Segunda: El señor Beirel Szapinka queda designado Gerente principal con todas las atribuciones de la cláusula sexta, en caso de ausencia o impedimiento será reemplazado por cualquiera de los otros dos Gerentes. — Décimo Tercera: De común acuerdo los socios se comprometen durante la vigencia del presente contrato a no hacer ingresar en la sociedad bajo ningún carácter a familiares de los mismos cualquiera sea el parentezco que los une. — Décimo Cuarta: Cualquier duda que surja entre los socios, con motivo de la disolución, liquidación o continuación de la presente sociedad, o interpretación de cualquiera de sus cláusulas solo será dirimida única y exclusivamente por árbitros designados uno por el Sr. Szapinka otro por los señores García quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se pronuncie por intermedio de este Tribunal, obligarán a las partes con renuncia expresa de la vía judicial. — Décimo Quinta: Se deja expresa constancia que esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Conrado y Celedonio García", inscripta el 24 de junio de 1948, bajo el número 218, al folio 21, del libro 33, la que a su vez es sucesora de la denominada "F. García y Compañía", inscripta el 27 de febrero de 1936, bajo el número 465 al folio 398 del libro 223. — La nueva sociedad se hace cargo exclusivamente de las deudas establecidas en el Balance que integra el presente contrato de Sociedad, y toda deuda de cualquier naturaleza anterior al 1º de marzo de 1954, correrá por cuenta exclusiva de los señores Conrado y Celedonio García. Los señores Conrado y Celedonio García ceden y transfieren todos los derechos que tienen y les corresponden con respecto al local que ocupan en la calle Sarmiento Nº 699, esquina Maipú, Capital Federal, a la sociedad que se constituye por este contrato. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan prorrogado el término de duración de esta sociedad "García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firmando de conformidad el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Entrelíneas "previo nuevo contrato". Vale. S|R: social — que se crea. Vale. — C. García. — Celedonio García. — B. Szapinka. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800 e.3|9-Nº 20.601 D.T.-v.3|9|59

NAVYMEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Mario Turco e Hijos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 22 de junio de 1959, el señor Mario Turco ha cedido y transferido a sus otros dos socios señores Benito y Francisco Turco, las trescientas cuarenta cuotas que tenía en la sociedad "NAVYMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MARIO TURCO E HIJOS", y que el cargo de gerente general de dicha sociedad que tenía el señor Mario Turco será desempeñado por los otros socios señores Benito y Francisco Turco, con-

juntamente. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 350.— e.3|9-Nº 11.979-v.3|9|59

SIMETEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Simche Binem Zylberglait, vende, cede y transfiere al señor Jorge Lapides, las noventa cuotas que tiene y le corresponden en SIMETEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1959, quedando el cedente desvinculado de la sociedad y de todos sus derechos y obligaciones a partir del 1º de mayo de 1959, renunciando expresamente del cargo de gerente. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 20.602 D.T. v.3|9|59

INGUI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Francisco Ingui, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cervantes tres mil ciento sesenta, Capital; Salvador Ingui, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Yeruá cuatro mil novecientos ochenta y tres, Capital; Humberto Ingui, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Conscripto Sancti ochocientos cincuenta y tres, Hurlingham; y Humberto Salvador Ingui, argentino, de diecinueve años de edad, soltero, domiciliado en Cervantes tres mil ciento sesenta, Capital, hijo del consocio don Francisco Ingui, quien le autoriza en este acto para el ejercicio del comercio, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "INGUI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cervantes tres mil ciento sesenta de esta ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo, salvo el derecho de cualquiera de los socios para retirarse de la misma, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los otros mediante telegrama colacionado y con una anticipación mínima de cuatro meses a la fecha de su vencimiento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de muebles y artículos para el hogar en general. A tales efectos la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar, toda clase de maderas, metales, chapas y demás elementos y mercaderías necesarios para el cumplimiento de sus fines: comprar, vender, hipotecar, prendar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea al contado o a plazos; comprar, vender o tomar participación en otras industrias, fábricas o negocios; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Bancos, de plaza, interior o exterior, sean ellos oficiales o particulares; otorgar poderes y revocarlos, siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa de otras actividades o facultades de la sociedad. Podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, necesitándose en tal caso, la conformidad previa de todos los socios. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el secios en la siguiente proporción: el señor Francisco Ingui, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional y los otros tres socios ciento veinte cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno. Las mismas se hallan íntegramente aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, deudores varios y acreedores varios, según balance que se suscribe por separado e integra el presente. — Sexta: La cesión de cuotas se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación. — Séptima: La administración de la sociedad y uso de la firma social será indistinta y estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios componentes, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y firmarán con su firma personal al pie de un sello de "Ingui Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo utilizarla como garantes o fiadores de terceros o en negociaciones ajenas al giro social. — Octava: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general. Transcurrido el término de treinta días de terminado el balance sin que haya oposición de los socios o de alguno de ellos, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Novena: De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima: La sociedad solamente podrá disolverse por requerimiento de mayoría de socios que represente las cuatro quintas partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios de común acuerdo, procediéndose de la siguiente manera: primero: se abonarán todas las deudas sociales; segundo: se reintegrará a los socios sus aportes; tercero: todo remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. — Décima Segunda: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la inflación, con un mínimo de dos años, siempre que esta sea debidamente comprobada. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán optar entre: a) liquidación y disolución de la sociedad; b) continuar la sociedad con los herederos de socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación; reembolsarles su capital y ganancias —previo balance inventario— mediante el pago del cincuenta por ciento de su importe a los treinta días y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los treinta días de pagado el cincuenta por ciento, con el interés bancario que rija en plaza. — Décima Cuarta: En caso de divergencias, dudas o cuestiones entre los socios relativas a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo de éstos, por un árbitro tercero designado por aquéllos que resolverá en definitiva sin formar tribunal, siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra", Francisco Ingui, Salvador Ingui, Humberto Ingui, y Humberto S. Ingui.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.700.— e.3|9-Nº 11.977-v 3 9|59

INDROFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano don Jorge Lis, el señor Alfonso Rafael Centanni, vende, cede y transfiere sesenta cuotas al señor Natalio Angel Milani y al señor Pascual Perfilio ciento cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad INDROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por esta misma escritura los señores Milani y Perfilio acuerdan modificar la cláusula quinta del contrato original pues a partir de la fecha la dirección, administración y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los mismos, con las mismas facultades previstas en dicha cláusula, ratificando finalmente todas y cada una de las que no han sido modificadas hasta la fecha. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 500.— e.3|9-Nº 20.603 D.T. v.3|9|59

"COVECO" (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1791. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Juan Iglesias, casado, español, con domicilio en la calle Doblas número ciento sesenta y siete; don Bernardo Iglesias, casado, argentino naturalizado, que vive en la calle Virrey Liniers número cuatrocientos cuarenta y uno, departamento tres; don José Antonio Fernández, casado, español, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil ciento treinta y siete; y don Blas Francisco Fernández, soltero, que vive en la calle Doblas número ciento sesenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los tres primeros concurren por su derecho propio, y el señor Blas Francisco Fernández lo hace en nombre y representación de don Vicente Nieto Gabino, don Nicanor Nieto Gabino, don Pedro Soria Cabello, don Ramón Aguilar y don Emilio Domingo Aquilino Alvarez, todos casados, a mérito del poder especial conferido mediante escritura que en testimonio en forma me presenta y transcripto íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — Poder Especial. — Vicente Nieto Gabino y otros a Blas Francisco Fernández. — Escritura número cuarenta y tres. — En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Manuel Eloy Lucena Cabello, Escribano Público Nacional, titular de este Registro número siete de Capital y testigos que suscriben, comparecen: los señores don Vicente Nieto Gabino, español, con Cédula de Identidad número cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro, expedida por la Policía de esta Provincia, casado en segundas nupcias con la señora Matilde Franceschini; don Nicanor Nieto Gabino, español, casado en primeras nupcias con la señora doña Isabel Carbo, con Cédula de Identidad número treinta mil setecientos cincuenta y cinco, expedida por la Policía de esta Provincia; don Pedro Soria Cabello, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Eulalia Buj, con Cédula de Identidad número ochenta mil novecientos diez, expedida también por la Policía de esta Provincia; don Ramón Aguilar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Agrá, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve y don Emilio Domingo Aquilino Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Inés Benavide, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho, todos los comparecientes son vecinos del Distrito de San José, Departamento Guaymallén, de esta Provincia, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que en su calidad de socios, juntamente con los señores Juan Iglesias, Bernardo Iglesias y José Antonio Fernández, de la Entidad "Coveco" (Compañía Venta Comestibles) Sociedad de Responsabilidad Limitada, que con dicha denominación gira en la Capital Federal, de esta República, confieren poder especial tan bastante y amplio cuanto en derecho se requiera a favor del señor Blas Francisco Fernández, español, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos trece, expedida por la Policía de la Capital Federal y mayor de edad, para que en sus nombres y representación y juntamente con los otros tres nombrados socios, otorgue escritura de ampliación de capital social hasta una suma máxima de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, y a la vez modifique los artículos que crea necesarios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coveco" (Compañía Venta Comestibles). — En su virtud facultan al nombrado mandatario, para otorgar y firmar la precitada escritura con todas las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, así como cualquier otro instrumento público y privado que se requiera, incluso escrituras aclaratorias o confirmatorias; establezca la parte de capital que corresponda en la Sociedad a cada uno de sus socios, amplíe el objeto social, si lo creyere conveniente, establezca a cargo de qué socio estará la dirección y administración de la misma y nombramiento de gerentes; estipule el plazo de duración, como así las personas que tendrán el uso de la firma social, establezca la forma en que se dividirán las ganancias y soportarán las pérdidas, formas de disolución y liquidación de la Entidad por fallecimiento, incapacidad u otros motivos, como así los derechos y obligaciones de los socios y la manera en que se efectuarán los balances anuales y|o de comprobación y época de los mismos, entendiéndose que las facultades establecidas en el presente mandato son enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia establecer cualquier otra cláusula que conviniere a los intereses de los socios, abone impuestos, gastos y honorarios; haga ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones, solicite los certificados que se le exigieren; fije domicilio legales y especiales; establezca las facultades en toda su amplitud para que la entidad pueda actuar en lo sucesivo sin restricciones de ninguna índole, ya sea ante terceros, entidades civiles, comerciales, municipales, provinciales, nacionales, incluso Bancos y de cualquier otra naturaleza y la manera de actuar en juicios, si fuere menester, solicite por sí o por intermedio de apoderados la inscripción de la modificación y aumento de capital de la sociedad en el Registro Público de Comercio y los testimonios que deseare y practique en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — En su testimonio, leída y ratificada, así la otorguan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Señores don Héctor Félix Salcedo y don Rinaldo Manuel Macchi. — Vicente Nieto. — Nicanor Nieto. — P. Soria. — R. Aguilar. — E. Alvarez L. — Héctor Salcedo. — Rinaldo M. Macchi. — Ante mí: — Manu Eloy Lucena C. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Protocolo auxiliar de mi Registro, doy fe. — Para el mandatario, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuación fiscal, numerados correlativamente del quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y ocho, al presente inclusive, que firmo y sello en Mendoza, a cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello. — Manu. Eloy Lucena C. — "Certifico que don Manuel Eloy Lucena Cabello, es Escribano Público de esta Provincia, y que el sello y firma que anteceden concuerdan con los registrados en este Tribunal. — Mendoza, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Francisco Leonardo Aveta. — Mendoza, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia certifica que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma Sr. Francisco Leonardo Aveta, está en debida forma. Hay un sello. — Gustavo A. Zanocco. — Hay otro sello". — Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el señor Fernández la plena vigencia del mandato preinserto. — Y en tal carácter los comparecientes exponen: — Que los exponentes señores Juan Iglesias, Bernardo Iglesias, y José Antonio Fernández y los nombrados señores Vicente Nieto Gabino, Nicanor Nieto Gabino, Pedro Soria Cabello, Ramón Aguilar y Emilio Domingo Aquilino Alvarez, tienen constituída por un término que vence el veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Coveco (Compañía Venta Comestibles) con domicilio en la Capital Federal y cuyo capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que se hallan totalmente integradas y de las cuales corresponden ciento veinticinco cuotas a cada socio. — Todo ello así como el objeto de la sociedad y las condiciones que rigen su funcionamiento, resulta de las siguientes escrituras: — a) La que contiene el acto constitutivo otorgada el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de Buenos Aires, Alfredo Pérez Segura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de ese lugar el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio treinta y tres, libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — b) La de cesión de cuotas extendida el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de Buenos Aires, César Pini Achával, de la que se tomó razón el diez y siete de noviembre siguiente, bajo el número mil seiscientos noventa y siete, folio sesenta y siete, Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) La de cesión de cuotas, aumento de capital y modificación, pasada ante el Escribano de Buenos Aires, Ricardo H. Grimau, en el Registro trescientos nueve, interinamente a su cargo, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, anotada el veintiuno de abril del año del otorgamiento, bajo el número quinientos diez, folio trescientos trece, libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— d) La de incorporación de nuevo socio, aumento de capital y reforma de cláusulas, formalizada el veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta, ante el nombrado Escribano Pini Achával, inscripta el veintisiete de noviembre de dicho año, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y seis, folio noventa y siete, Libro veinte. — e) La de aumento de capital otorgada el dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el mismo Escribano Pini Achával, que se inscribió el diez y siete de julio siguiente, bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, folio cuatrocientos treinta y cinco, libro veintiuno. — f) La de incorporación de socio, aumento de capital y reformas de cláusulas, formalizada ante el mismo Escribano Pini Alhával, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de la que se tomó razón el doce de abril del año siguiente, bajo el número setecientos cinco, folio doscientos sesenta y uno, libro veinticinco. — g) La de ingreso de socios, aumento de capital y modificación de cláusula, extendida el doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante Pini Achával, que se anotó el diez de julio del mismo año, bajo el número mil setecientos setenta y cinco, folio trescientos treinta y seis, libro treinta. h) La de cesión de cuotas otorgada el veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante Pini Achával, inscripta el primero de febrero del año siguiente, bajo el número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, libro treinta y cuatro. i) La de cesión de cuotas extendida igualmente ante el escribano de la Capital Federal, César Pini Achával; el primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el ocho de julio siguiente, bajo el número mil ochocientos uno, folio cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como los anteriores. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con efecto retroactivo al día primero de abril del año en curso, elevan el capital social que era de un millón de pesos moneda nacional de curso legal a tres millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aumento de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, representados por dos mil doscientas nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los ocho socios suscriben en partes iguales, o sean doscientas setenta y cinco cuotas por valor equivalente a doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, que integran totalmente capitalizando hasta la concurrencia de este importe los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los asociados, con arreglo al balance practicado el treinta y uno de marzo último. Los nuevos aportes se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales, conforme resulta del mencionado balance, no existiendo bienes en esta jurisdicción. Que deseando además introducir algunas reformas a las condiciones que rigen el funcionamiento de la sociedad, sin variar el término de duración vigente, teniendo en cuenta las enunciaciones del acto constitutivo, las posteriores modificaciones introducidas, el actual importe del capital en virtud del aumento precedentemente establecido y las reformas convenidas, formulan a continuación el nuevo texto íntegro, ordenado y definitivo de las cláusulas, debiendo en lo sucesivo considerarse como única constancia documental de las estipulaciones que integran el pacto social la presente escritura, conforme a lo que se expresa en los siguientes artículos. — Primero: Por el plazo de quince años a contar desde el veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta o sea hasta el veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, continuará funcionando entre los señores Juan Iglesias, Bernardo Iglesias, José Antonio Fernández, Vicente Nieto Gabino, Nicanor Nieto Gabino, Pedro Soria Cabello, Ramón Aguilar y Emilio Domingo Aquilino Alvarez, la sociedad que tienen constituída conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que girará con la denominación de "COVECO (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta con preferencia de comestibles y de bebidas envasadas al por mayor y además los actos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. Podrá también extender sus actividades a la industrialización, fabricación y fraccionamiento de dichos productos y/u otros y abarcar asimismo cualquier otro ramo de comercio o industria local, así como la importación y exportación de mercaderías, comisiones, consignaciones y representaciones nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios de cualquier naturaleza que sean; adquirir por compra y otra forma: bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y gravarlos a título oneroso; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; efectuar operaciones bancarias de todo género con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás establecimientos bancarios, oficiales y particulares, creados y a crearse y sus sucursales, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; operar en cuenta corriente, efectuar depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, caja de ahorro y en custodia y extraerlos, solicitar descuentos y créditos; ocurrir a licitaciones y conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y de otro orden y revocarlos. Esta enumeración no es taxativa sino solo enunciativa. — Tercero: La sede legal y principal asiento del negocio de la sociedad continúan fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle El Salvador número cinco mil ciento treinta y uno, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social el socio señor Juan Iglesias, solamente, o dos cualesquiera de los restantes asociados en forma conjunta. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos, negocios y operaciones relacionados con su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas de terceros. Los gerentes señores Vicente Nieto Gabino, Nicanor Nieto Gabino, Pedro Soria Cabello, Ramón Aguilar y Emilio Domingo Aquilino Alvarez, podrán dedicarse a cualquier actividad, aunque sean análogas a las que constituye el objeto de esta sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integradas y de las cuales corresponden cuatrocientas cuotas a cada asociado. — Sexto. Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten se apartará, previas las amortizaciones y castigos pertinentes que se efectuarán conforme a la escala de las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirla, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad y si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. Séptimo: Anualmente los socios resolverán por unanimidad gratificaciones o habilitaciones a empleados que se hubieren hecho acreedores a ello. — Octavo: Salvo en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o este contrato determine un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación del balance, se tomarán por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Los puntos no previstos se ajustarán a las disposiciones de la mencionada ley y subsidiariamente al Código de Comercio. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo deseare, siempre que avisare a los demás en forma auténtica y con una anticipación de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio. En tal caso, el haber que le corresponda le será abonado dentro de los quince días siguientes a dicho cierre y al contado con excepción del importe correspondiente a las cuotas de capital que le será abonado contra la cesión de las mismas, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha de aprobación del balance y con el interés que el Banco de la Nación Argentina tenga fijado en esa época para las operaciones de crédito que realice. — Décimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de todos los socios y quienes lo negaren, quedan obligados a adquirirlas por partes iguales entre ellos, efectuándose el pago al cedente en la forma establecida en el artículo anterior. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre: a) Incorporarse a la Sociedad, con representación unificada, con iguales derechos al premuerto o incapacitado, pero sin ingerencia en la administración; b) Recibir al contado el haber que corresponda al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del deceso ó incapacidad, salvo la parte de capital, que quedará como préstamo en la Sociedad y sobre cuyo importe percibirán un interés del tipo igual al que rija en las operaciones de crédito del Banco de la Nación Argentina; c) Retirarse de la Sociedad, percibiendo el haber que por todo concepto les corresponda conforme al balance premencionado, debiendo hacerse efectivo el pago en la misma forma y modo previstos en el artículo décimo para el supuesto de retiro de un socio. La opción por parte de los causahabientes a cualquiera de las tres alternativas expresadas, deberá notificarse en forma auténtica a los demás socios y dentro de los treinta días corridos siguientes a la muerte o incapacidad y si así no ocurriere, perderán el derecho de elección, por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de intimación ni notificación alguna y a partir de entonces y por igual término de treinta días corridos, los socios supérstites o capaces, podrán a su vez proceder conforme a cualquiera de las hipótesis consignadas y si tampoco ellos hicieren conocer su decisión en forma auténtica y dentro del plazo estipulado, se entenderá que todos los interesados aceptan la continuación de la Sociedad con los herederos del premuerto o incapacitado, en las condiciones determinadas en el inciso a) de este artículo. — Décimo segundo: En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital, se procederá a la disolución de la Sociedad. — Décimo tercero: En cualquier supuesto de disolución de la Sociedad se practicará la liquidación con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y si los socios por unanimidad no dispusieran lo contrario, efectuarán la misma, como liquidadores, los gerentes, quienes actuarán en la forma establecida en el artículo cuarto. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los socios a toda reclamación y recurso, aun el de nulidad. — Décimo Quinto: Con la conformidad de todos los asociados, la sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones, dejan así formulado el texto definitivo del contrato social y quedan sin efecto todas las estipulaciones anteriores que se opongan al mismo, obligándose a cumplir y respetar las cláusulas contenidas en la presente con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Oscar Leyro Díaz y don Oscar Borrajo, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro, bajo el número cuatrocientos treinta y tres de fecha veinticuatro del actual. — Juan Iglesias. — B. Iglesias. — José A. Fernández. — Blas Fernández. — Oscar Leyro Díaz. — Oscar Borrajo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados del cinco millones quinientos siete mil novecientos cuarenta y uno al novecientos cuarenta y cinco y cinco millones quinientos siete mil novecientos cincuenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: días — al — quienes — expresión — partición — de — manera: Vale. — Hay un sello: Carlos A. Pelosi. — Hay un sello: Certifico que don Carlos A. Pelosi es Escribano de la Porvincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, agosto 12 de 1959. — Hay una firma. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. don Luis Alberto Lorda es Secretario de las Cámaras 1ª y 2ª de Apelación y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 12 agosto de 1959. — Hay un sello. — Simón P. Safontás, Presidente.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.000.— e.3|9-Nº 11.991-v.3|9|59

VENANCIO ORTIZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 12|6|59, otorgada ante el escribano Eduardo Carlos Medina, al folio 1423 del Registro 191, los señores Oscar Alfredo, Ana Matilde, Jorge Héctor, Mercedes Aurelia y María Luisa Ortiz, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "VENANCIO ORTIZ E HIJOS S. R. L., procedieron a reordenar el contrato social y al mismo tiempo elevaron el capital social a la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, y fijaron en 15 años, a contar desde la fecha de dicha escritura, el plazo de duración de la sociedad. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta, como mínimo, en número de dos, debiendo ser uno de ellos el señor Oscar Alfredo Ortiz o la señorita Ana Matilde Ortiz. Las únicas prohibiciones impuestas a los gerentes serán las de emplear las firmas en operaciones ajenas o no incorporadas al giro social, y en fianzas, garantías a terceros y prestaciones gratuitas.

Buenos Aires, 27 agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e 3|9-Nº 20.605 D.T. v.3 9|59

CASA LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores León Kontarovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 485, Dto. 4, Capital Federal; Jaime Konstarovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría Nº 1677, Capital Federal; Salomón Kontarovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría Nº 1677, Capital Federal; Enrique Saúl Repetur, rumano, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 115, Dto. "K", Capital Federal, y Sara Dejtiar, brasileña, casada, domiciliada en la calle Azcuénaga Nº 485, Dto. 4, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Los otorgantes declaran ser únicos integrantes de la razón social "CASA LEON — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Capital $ 1.220.000", sita en la calle Azcuénaga Nº 359, de la Capital Federal, sociedad de responsabilidad limitada constituída por contrato el 2 de marzo de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1957, bajo el Nº 2732, folio 62, libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En tal carácter, de común acuerdo resuelven aumentar el capital social en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal), en la proporción siguiente: León Kontarovsky, $ 278.000 (doscientos setenta y ocho mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal). Jaime Konstarovsky, $ 96.000 (noventa y seis mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal), Salomón Kontarovsky, $ 120.000 (ciento veinte mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal), Enrique Saúl Repetur, $ 210.000 (doscientos diez mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal) y Sara Dejtiar, $ 96.000 (noventa y seis mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal), cuyos importes se debitarán en sus cuentas particulares para ser deducidos de sus respectivos créditos, por lo que la cláusula tercera del contrato referido ut supra, queda modificada en la siguiente forma: Tercera: "El capital social lo constituye la suma de $ 2.020.000 (dos millones veinte mil pesos 00|100 moneda nacional de curso legal), representado por dos mil veinte cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, perteneciendo al señor León Kontarovsky, ochocientas veintiocho cuotas capital, o sea $ 828.000; al señor Jaime Konstarovsky, trescientas once cuotas capital, o sea $ 311.000; al señor Salomón Kontarovsky, ciento ochenta cuotas capital, o sea $ 180.000; al señor Enrique Saúl Repetur, quinientas treinta cuotas capital, o sea $ 530.000 y a la señora Sara Dejtiar, ciento setenta y una cuotas capital, o sea $ 171.000". Todo con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1958. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este ejemplar, en la Capital Federal, el día 18 de junio de 1959. — León Kontarovsky. — Jaime Konstarovsky. — Salomón Kontarovsky. — Enrique Saúl Repetur. — Sara Dejtiar.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.— e.3|9-Nº 12.007-v.3|9|59

MEROÑO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

Entre los señores Floreal José María Colás, español, comerciante, domiciliado en la Av. F. Beiró 4541, Capital Federal; Francisco Joaquín Meroño, argentino, comerciante, domiciliado en la Av. F. Beiró 4541, Capital Federal, y José Luis Cagigal, argentino, empleado, domiciliado en la calle Allende 3088, Capital Federal, todos casados y mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social "MEROÑO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en la Av. F. Beiró 4539, Capital Federal, sin perjuicio de establecer otro si así se conviniera. — Tercera: Objeto. — La sociedad se dedicará al ramo de productos alimenticios en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad si así se estableciese. — Cuarta: Capital. — El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000 mln.), representado por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El señor F. J. M. Colás suscribe ochenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos ($ 80.000); el señor F. J. Meroño suscribe ochenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos ($ 80.000) y el señor J. L. Cagigal suscribe ochenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos ($ 80.000). Los socios integran totalmente sus cuotas de capital de acuerdo al balance que suscriben por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Duración. — La sociedad se constituye por el término de cuatro años a partir del 1º de julio de 1959, prorrogable automáticamente por igual plazo siempre que ninguno de los socios exprese su voluntad en contrario por telegrama colacionado treinta días antes del vencimiento. — Sexta: Distribución de Resultados. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente forma: F. J. M. Colás, una tercera parte; F. J. Meroño, una tercera parte y J. L. Cagigal, una tercera parte. — Séptima: Balances. — Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general para establecer el estado económico de la sociedad. — Octava: Gerencia. — La gerencia será desempeñada por los señores F. J. M. Colás, F. J. Meroño y J. L. Cagigal, que tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones comerciales, obligaciones, depósitos bancarios, etc., no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. Para la adquisición o venta de inmuebles o para constituir sobre ellos cualquier derecho real será necesaria la firma conjunta de todos los socios. — Novena: Retiro de un Socio. — En caso que uno de los socios desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento, se le reintegrará su capital en ocho cuotas trimestrales, iguales, vencidas y sin interés. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad de un Socio. — La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad legal de uno de los socios, en caso de fallecimiento o incapacidad se practicará de inmediato un balance para determinar el haber del causante. Los derecho habientes continuarán en la sociedad sin ingerencia en la administración, previa unificación de personería. — Décimo Primera: Arbitros. — Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán, previamente para el caso de discordia. El laudo será inapelable. — Décima Segunda: Liquidación. — En el caso de que los socios resolvieran no prorrogar la continuidad de la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los firmantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: F. J. Meroño; F. Colás y José L. Cagigal.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.900. —e. 3|9-Nº 20.606 D.T. v. 3|9|59

COPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Lorenz (Lorenzo) Hoegger, de nacionalidad suiza, con domicilio en 11 de Setiembre sesenta y seis, San Martín, provincia de Buenos Aires; Herbert Schaefer, de nacionalidad alemana, con domicilio en Avenida Cabildo cuatrocientos diez, Capital; "Safintec" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Técnica, con domicilio en Reconquista seiscientos cincuenta y siete, segundo piso, Capital, representada en este acto por su presidente, el señor Renato Pugnali, expresamente autorizado al efecto, el señor Edmundo Gregorowicz, de nacionalidad polaca, con domicilio en Machaín tres mil novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, el señor Serafín Corredera, naturalizado argentino, domiciliado en Crámer mil novecientos cincuenta, Capital Federal, y el señor Angel Sánchez, argentino, domiciliado en la calle Lugones dos mil cuatrocientos nueve, de esta Capital, todos los nombrados actuales integrantes de "Coplast" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los señores don José Masjuan de nacionalidad española, domiciliado en la calle Pampa dos mil trescientos cuarenta y nueve, Capital, y don Roberto Masjuan, argentino, domiciliado en José Hernández dos mil quinientos dieciocho, Capital, quienes en virtud del presente contrato se incorporan a la sociedad, de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Modificar, según se expresa en las cláusulas siguientes, el contrato social de "Coplast" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº dos mil ochocientos sesenta y seis, al folio noventa y uno del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones posteriores inscriptas bajo los números setecientos ochenta y uno, folio trescientos tres, libro veintitrés; ciento veintisiete, folio veintitrés, libro veintiséis; mil ochocientos nueve, folio trescientos treinta y siete, libro treinta y la última modificación que fué inscripta el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil seiscientos treinta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro treinta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual los firmantes declaran conocer. — Segundo: De conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se producen las siguientes transferencias de cuotas sociales, por acuerdo unánime; a) El socio don Angel Sánchez cede y transfiere por su valor nominal, que ha recibido del cesionario, la cantidad de cien cuotas de quinientos pesos (pesos quinientos), o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil moneda nacional), de las ciento treinta que posee el señor José Masjuan; b) El socio Serafín Corredera cede y transfiere por su valor nominal, que ha recibido del cesionario, la totalidad de sus ciento ochenta cuotas de quinientos pesos (pesos quinientos), o sea noventa mil pesos moneda nacional (pesos noventa mil moneda nacional), al señor Roberto Masjuan. En virtud de esta cesión el señor Serafín Corredera deja de pertenecer a la sociedad; c) El socio Lorenzo Hoegger cede y transfiere por su valor nominal, que ha recibido de los cesionarios, la totalidad de sus ciento veintinueve cuotas de quinientos pesos (pesos quinientos), o sea (pesos sesenta y cuatro mil quinientos moneda nacional) sesenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a varios de los socios en la siguiente forma y proporción: al señor Edmundo Gregorowicz, veinticuatro (veinticuatro) cuotas, o sea doce mil pesos moneda nacional (pesos doce mil moneda nacional); al señor Herbert Schaeffer, quince (quince) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos siete mil quinientos moneda nacional; al señor Angel Sánchez, treinta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional, (pesos quince mil moneda nacional); al señor José Masjuan, treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas, o sea diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos diecisiete mil quinientos moneda nacional) y al señor Roberto Masjuan, veinticinco (veinticinco) cuotas, o sean doce mil quinientos pesos (pesos doce mil quinientos moneda nacional). — Tercero: En virtud de las transferencias acordadas en la cláusula anterior, quedan modificadas las cláusulas Tercera y Cuarta del contrato social, las que tendrán a partir de la fecha el siguiente tenor: Tercera: La sociedad se denomina "COPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas (mil doscientas) cuotas de quinientos pesos (pesos quinientos) cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de: doscientas cuotas, o sean cien mil pesos, "Safintec" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica, trescientas noventa y seis cuotas, o sean ciento noventa y ocho mil pesos, el señor Herbert Schaefer; doscientas cuatro cuotas, o sean ciento dos mil pesos, el señor Edmundo Gregorowicz; sesenta cuotas, o sean treinta mil pesos, el señor Angel Sánchez; ciento treinta y cinco cuotas, o sean sesenta y siete mil quinientos pesos, el señor José Masjuan y doscientas cinco cuotas, o sean ciento dos mil quinientos pesos, el señor Roberto Masjuan. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y de las amortizaciones y otras reservas que se consideren convenientes, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Edmundo Gregorowicz y el señor Angel Sánchez, en forma indistinta, a quienes se les confiere todas las facultades necesarias para el cumplimiento del cargo de Gerente, que ejercerán firmando individualmente. En tal carácter podrán efectuar todos los actos comerciales que fueren conducentes al objeto de la sociedad, obligar a la misma e intervenir en todo tipo de operaciones, incluso con los Bancos, pudiendo realizar todos los actos sin limitación de ninguna especie. Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, que deberán someterse a la consideración de los socios dentro de los noventa días de esa fecha. Don Edmundo Gregorowicz se compromete a dedicar exclusivamente toda su actividad y conocimiento a la sociedad, quedándole expresamente prohibido, en caso de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, dedicarse a las mismas actividades de las que hacen al objeto de la sociedad, por un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — Tildado: Julio. No vale. E|l.: Agosto. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e. 3|9-Nº 12.009-v 3|9|59

F.A.D.A.P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 12 de agosto de 1959, doña Clara Winter de Freudenthal, cede, vende y transfiere sus 500 cuotas de cien pesos m|n. cada una, a favor de doña Margarita Simons de Fliess, alemana, casada, domiciliada en la calle Belgrano 2258, Capital, por la suma total y convenida de $ 50.000 m|n., colocando en su mismo lugar y grado de prelación, con arreglo a derecho, con respecto a las cuotas cedidas. — Los actuales socios acuerdan que ambos ejercerán en forma indistinta, el cargo de gerentes, con uso de la firma social y demás derechos y obligaciones que fija el contrato original de la sociedad "F.A.D.A.P., SOC. RESP. LTDA", o sea el señor Segismundo Werner Fliess y doña Margarita Simons de Fliess. — Fdo.: Segismundo Fliess. — Clara Winter de Freudenthal. — Margarita S. de Fliess.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.3|9-Nº 20.607 D.T. v.3|9|59

ATLAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores León Cohen, Rubén Darío Burgos, cuyos datos personales figuran en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la que son únicos integrantes denominada Atlas Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos seis, al folio trescientos noventa y seis, del Libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Enrique Cohen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pedernera seiscientos setenta y cuatro, departamento "C", Capital Federal; y Rómulo García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Limay mil doscientos cuarenta y siete, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar este contrato de aumento de capital, incorporación de nuevos socios y modificación del contrato social conforme a las prescripciones que se indican: a) se acepta la incorporación de los señores Enrique Cohen y Rómulo García como nuevos socios de Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) elevar el capital social fijándolo en la suma de pesos ochocientos mil moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, suscriptas e integradas como se detalla más adelante; c) modificar el contrato social de Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada el que en adelante será el que se indica: Primero: Entre los señores León Cohen, Rubén Darío Burgos, Enrique Cohen y Rómulo García queda constitutuída a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de ATLAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Bolívar novecientos cuarenta y ocho y depósitos en la calle Ventana tres mil ochocientos cincuenta y dos, ambas de Capital Federal, o donde en el futuro se determine, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración del contrato a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho se fija en noventa y nueve años, pudiendo ser prorrogada, disuelta parcial o totalmente de acuerdo a lás estipulaciones que se indican más adelante. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es: fabricación, importación, explotación, distribución y compra al por mayor y menor y representación de artículos navales, automotores sports, elementos para la protección en el trabajo, para ferretería en general, metales, maquinarias, bazar, menaje, limpieza en general, cabuyería, hules, lonas, brines, plásticos en general y realizar todo otro acto u operación comercial, industrial o inmobiliaria necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado por todos los socios a razón de doscientas cuotas cada uno, o sea, doscientos mil pesos por socio, todo de acuerdo dicha integración a lo que detemina el balance que firmado por los contratantes es parte de este contrato, formado por saldos en las cuentas particulares, muebles y útiles, instalaciones, rodados, documentos, créditos y demás valores que detalla el balance mencionado. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes deberán firmar dos por lo menos para obligar a la sociedad con la sola excepción de endoso de cheque para depositar en la cuenta bancaria de la sociedad, que requerirá una sola firma de los socios gerentes, como asimismo bastará una sola firma para presentar solicitudes de crédito y/o descuentos en los Bancos, para efectuar cobranzas en las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, mixtas con la máxima amplitud, no pudiendo los socios gerentes emplear la firma social en vales, fianzas o garantías de terceros o en operaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes, con las excepciones indicadas en el párrafo anterior, podrán realizar todos los actos y gestiones que requiera el giro de la sociedad, con el alcance previsto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social consistirá en un sello que contengan la razón social de "Atlas Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma individual de los gerentes. — Séptimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo disponible a acrecentar, vigilar y aumentar los negocios y movimientos de la firma, sin perjuicio de que puedan dedicar su tiempo y actividad parcial a asuntos ajenos a esta sociedad, como también ser socios gerentes o directores de cualquier otra sociedad comercial o civil de actividades, que no sean afines a esta sociedad. — Octavo: El ejercicio de la sociedad será cerrado al treinta de junio de cada año, practicándose a dicha fecha un balance e inventario general que determine la marcha de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, luego de afectar el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social serán dis-

tribuídas entre los socios en forma proporcional al aporte de capital. Los socios retirarán una cantidad mensual, que se determinará en asamblea, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas — Noveno: Las asambleas de socios serán celebradas a convocatoria de cualquiera de los socios gerentes. Se establece como obligatoria mínima una anual, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Inventario y Balance General y todo asunto propuesto por los socios. Las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de tres socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital social. Se registrarán en el libro rubricado, en el cual firmarán su asistencia los concurrentes y serán de cumplimiento obligatorio para todos los presentes y ausentes. — Los contratantes podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier otro socio mediante carta poder o autorización en el libro de actas. Dentro de tales extremos las asambleas son soberanas para tratar y decidir todo asunto a consideración, inclusive para la modificación de cualquier otro acto constitutivo, ampliación, reducción, supresión o cambio de capitales, socios o gerentes, fijar directivas generales o particulares, dictar reglamento internos y toda cuestión sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — Décimo: De producirse pérdidas equivalente al diez por ciento del capital se convocará a una reunión extraordinaria, para resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. Esta última será ejecutada por ambos o cualquiera de los socios gerentes. — Décimo Primero: Siendo la afinidad, entendimiento y condiciones personales de los contratantes, la condición única y esencial de la incorporación de cada uno de ellos a la sociedad, se establece la imposibilidad de ceder las cuotas a terceros extraños a la misma. De ningún modo podrán ser gravadas, afectadas ni trabadas parcial ni totalmente por cualquier título que fuera. En caso de retiro, separación, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que pudiera presentarse, los restantes socios tendrán el privilegio y la prioridad de hacerse ceder sus cuotas. — Décimo Segundo: En los casos de fallecimiento se unificará personería y en tal emergencia o la de incapacidad, la asamblea decidirá si acepta incorporar o excluir al representante o sucesor del socio incapaz o fallecido. De resolverse su separación se procederá según lo previsto en la cláusula anterior. — Décimo Tercero: Cuando se produzca el retiro o separación de un socio sea por acto voluntario, resolución de la asamblea, fallecimiento, incapacidad y otra situación, para determinar su haber, se practicará un inventario y balance general actualizando los valores del activo y pasivo. El valor de la llave del negocio se calculará según la regla del sistema de super capitalización de utilidades. El resultado así fijado, computados los saldos de sus cuentas personales y su participación en los fondos de reserva legales, será abonado como sigue: el veinte por ciento al contado, dentro de los treinta días de establecido; y el saldo en ocho cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento escalonado trimestralmente con el interés aplicado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticipar sus pagos, quedando el acreedor obligado a su recepción. A opción de la Sociedad en lugar de realizarse el balance a la fecha de las circunstancias expuestas podrá realizarlos: a) Dentro de los sesenta días de haberse dispuesto la medida; b) A la fecha de cierre del ejercicio anual en los plazos previstos precedentemente. De elegirse esta última vía se aplicarán proporcionalmente los resultados del ejercicio sobre el período hasta la fecha determinada para el retiro o separación del socio. Cuando se trate de una situación de incapacidad o fallecimiento, su representante no tendrá intervención ni ingerencia alguna en la marcha ni desenvolvimiento social y se limitará exclusivamente a fiscalizar los resultados del balance sometido a la consideración de la asamblea respectiva. — Décimo Cuarto: La presente podrá en cualquier momento ser transformada en una Sociedad de otra naturaleza jurídica, ya sea anónima, en comandita, colectiva o de cualquier otro carácter con el mismo o menor capital. — Décimo Quinto: Toda duda, desacuerdo, divergencia, dificultad o desinteligencia ya sea con respecto a la interpretación o aplicación del presente durante o después de su vigencia, se vincule o no a cualquier aspecto derivado de la disolución parcial o total, decisiones de las asambleas, sobre la aprobación y observaciones a los balances, los actos concernientes a la labor y actuación de los gerentes o liquidadores o cualesquiera otras derivaciones que pudieran surgir ante los socios y/o con sus sucesores o herederos, sin limitación alguna, siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa, los socios por sí y sus herederos renuncian a someterlo a la vía judicial y se obligan y comprometen a resolverlo por medio del arbitraje dentro del plazo máximo de diez días de ser notificado o de tomar conocimiento de la medida que considere gravosa para sus intereses, vencido cuyo término quedará firme sin lugar a recurso alguno. El árbitro deberá laudar dentro del plazo máximo de treinta días de ser sometida la cuestión a su resolución o de haber terminado de recibir la prueba que a su único criterio disponga recibir y ordenar. Los socios nombrarán árbitro a la persona que resulte insaculada por el voto del setenta y cinco por ciento de los socios; en caso de no haber coincidencia para la elección y que no reúna nadie el mínimo indicado, dicho árbitro será designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, obligándose los socios a respetar tal decisión. La parte que se alzase contra el laudo que se dictare abonará una multa equivalente al diez por ciento de la utilidad que arrojó el último balance a favor del socio rebelde; y de no haber habido utilidad dicha multa ascenderá al diez por ciento del capital del socio rebelde, todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan para hacer cumplir el laudo. De conformidad se firma el presente a los fines de su inscripción, en el lugar y fecha al principio indicados. — Entre líneas: "automotores", Vale. — León Cohen. — Rubén Darío Burgos. — Enrique Cohen. — Rómulo García. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.450.— e.3|9-Nº 12.011-v.3|9|59

M I M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 13 de agosto de 1959, los componentes de "MIM, SOC. DE RESP. LTDA.", resuelven de común acuerdo en prorrogar el plazo de duración de la sociedad en diez años, a contar del 1º de septiembre de 1958, continuando con toda su fuerza y vigor todas las cláusulas del contrato social original. — Fdo.: I. Mordcovich. — Marta B. de Mordcovich. — M. Mordcovich. M. Borla.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 20.608 D.T. v.3|9|59

AUXILIARES QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Alejandro Kane, inglés, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Medrano 506, 4º piso A., Capital y el señor Sascha Olf Lothar von Walther, ingeniero, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 2236, 1er. piso A., Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "AUXILIARES QUIMICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio y asiento principal de sus actividades en esta Capital, calle Junta 3671/75, pudiendo trasladarse cuantas veces se estime conveniente, establecer sucursales, agencias u oficinas de venta en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de auxiliares químicos, industriales y de uso doméstico y su comercialización. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de quince años, a contar desde el día primero de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. No obstante, al vencimiento de los primeros dos años, los socios, con una anticipación de seis meses y mediante telegrama colacionado, podrán manifestar su voluntad de disolverla o continuar su giro. En caso de silencio, la Sociedad continuará su giro. En caso de silencio, la Sociedad continuará en los términos y condiciones hasta la expiración del plazo convenido. — Cuarto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y representado en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas por el socio Alejandro Kane y cincuenta cuotas por el socio Sascha Olf Lothar von Walther; estando totalmente integradas en Muebles y útiles, instalaciones, materias primas, productos elaborados, etc., según consta en el inventario que firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes; pudiendo actuar con uso de la firma conjunta o separada. Podrá usarse válidamente la firma en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianza y garantía para terceros. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para actuar conforme a su objeto, tramitando las operaciones bancarias del giro de la misma, con facultad para girar, descontar, pagar, cobrar, endosar, negociar (Continuación de papel sellado Nº S 2.264.672, valor $ 3.) y avalar pagarés, vales, cheques, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fijando los precios, plazos, forma de pago, intereses y demás modalidades y condiciones; tomar dinero en compañías prestado, de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficial, mixto o particular, del país o del extranjero; conferir y revocar poderes; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de cada uno de ellos, y representar a la Sociedad ante todas las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, provinciales, municipales y del extranjero. Esta enunciación no es taxativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad paar realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Séptimo: Anualmente, al 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar por continuar el giro de la sociedad, unificando su representación, o solicitar la parte que le corresponda al socio fallecido o incapaz, a cuyo fin se practicará un inventario y balance general. — Noveno: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de sus cláusulas o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. En un todo de acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de agosto del año un mil novecientos cincuenta y nueve. Sascha Olf Lothar von Walther. Alejandro Kane. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Sascha Olf Lothar von Walther, y Alejandro Kane, han sido puestas ante mí, doy fe. Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Fdo.: Carlos L. Rossi. —

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550-e.3|9-Nº 20.609 D.T.-v.3|9|59

MACAROGLU Y OFLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1959, entre los señores José Macaroglu, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Rioja 3633, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, y Jacobo Oflas, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Maipú 2461, 9º piso Dto. "B", Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo celebrar con este acto la formación de una sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores José Macaroglu y Jacobo Oflas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MACAROGLU Y OFLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Cabildo 1682; pudiendo establecer sucursales y/o agencias en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de compra-venta al por mayor y menor de Ferretería, Bazar y Menaje, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad del comercio lícito que los socios creyeren conveniente en beneficio de los intereses sociales sin distinción alguna. — Tercera: Esta sociedad podrá formar parte en otras sociedades, afines o no a su objeto social. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a partir del 1º de agosto de 1959, y el socio que deseare retirarse, deberá hacer saber su voluntad con una anticipación no menor de noventa (90) días por telegrama colacionado. — El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto é integrado por los socios en partes iguales, de acuerdo a un balance-inventario que a tal efecto se ha practicado. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, precedida del sello social que diga "Macaroglu y Oflas Sociedad de Responsabilidad Limitada", quienes podrán comprometer a la sociedad y representarla en todos sus actos con las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes, y en tal forma la representarán en todas las actividades comerciales como ser: a) explotar: representaciones, importaciones, importaciones, exportaciones, negocios, industrializar materias primas, mercaderías, etc.; b) recibir consignaciones y depósitos, comprar, vender, dar, recibir en pago y adquirir con cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, patentes de invención, registrar marcas y patentes, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos y celebrar toda clase de contratos incluso de locación; c) conferir poderes especiales generales y revocarlos, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social en la forma establecida; descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, confirmar giros y cualquier otra clase de créditos, firmar letras de cambio y pagarés como aceptantes, girantes, endosantes o avalista; adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de negocios públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o al descubierto, hasta las sumas que autoricen las instituciones bancarias, podrán abrir cuentas en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y todos los demás Bancos oficiales, mixtos o particulares existentes en nuestra plaza y/o el extranjero, sin limitación alguna para desarrollar toda operación o trámite bancario para el desarrollo de las actividades comerciales, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa. — Los socios se obligan a no comprometer el uso de la firma social a fines ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un Balance General-Inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo serán distribuidas entre los socios por partes iguales al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Para la confección de los balances, la existencia de mercaderías y/o materias primas deberán ser valuadas al costo. — Los balances se considerarán aprobados, si no fueran observados dentro de los treinta días de su representación. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación, cuando sufra una pérdida que exceda el (20) veinte por ciento del capital. — Octava: La sociedad se obliga a llevar un libro de Actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que se consideren de interés para el mejor desenvolvimiento de la misma. — Novena: Los retiros que efectúen los socios, serán imputados en sus respectivas cuentas particulares conforme a la situación económica de la sociedad y los mismos será fijados de conformidad entre los socios y asentada en el libro de actas respectivo. — Si existieren sueldos, éstos serán imputados a gastos generales y serán fijados y establecidos en la misma forma que los anteriores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo recaer esta designación en persona grata al socio sobreviviente o capaz. — Décima Primera: En el momento del retiro de cualquier socio se practicará un balance general-inventario al valor de costo, a los efectos de conocer el haber del socio saliente, debiendo en ese momento hacerse un reajuste del valor llave del negocio, el que podrá o no influir en el haber de los socios. — Décima Segunda: Los socios no se hallan obligados a dedicarse íntegramente a las tareas sociales, pudiendo designar en su lugar un representante, cuyos haberes por sueldos, aportes sociales, comisiones y cualquier otro importe que le pudiera corresponder por su relación de dependencia, se imputará como un retiro en la cuenta particu-

lar del socio que representa. — Décima Tercera: Los cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento del otro socio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación del presente contrato, o al momento de cesión, liquidación o interpretación por cualquier concepto, será dirimida por árbitros arbitradores-amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Conforme con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otrogamiento. — Firmado: Jacobo Oflas. — José Macaroglu. — El que suscribe Regente del Registro d Contratos Públicos Nº 344 de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden y dicen "Jacobo Oflas" y "José Macaroglu" son auténticas. — Buenos Aires, 6 de julio de 1959. — Firmado: Julio J. R. Figueroa, Escribano.

Buenos Aires, agosto 4 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.950.— e.3|9-Nº 20.610 D.T.-v.3|9|59

BE-SI-BO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura, número ochocientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público, comparecen doña Betty Bauer de Sandor, que acostumbra llamarse "Betty Bauer", argentina naturalizada, con Libreta Cívica número tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos treinta y tres, domiciliada en la calle Acevedo número dos mil trescientos setenta y cuatro, viuda de sus primeras nupcias con don Esteban Sandor, y doña Boriska Klein de Welsz, que firma "Boriska K. de Welsz", argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Padilla número seiscientos treinta, casada en primeras nupcias con don José Welsz, ambas comparecientes, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial con las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, queda constituída entre doña Betty Bauer y doña Boriska Klein de Welsz, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "BE-SI-BO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Maipú número cuatrocientos noventa, local veintiocho, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones comerciales o industriales en general, compra y venta de productos naturales o manufacturados, del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, comisiones y consignaciones, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales que los socios estimen convenientes para favorecer el desarrollo de los negocios sociales. — A tal fin, la sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y Particulares, existentes o a crearse en el futuro, inclusive en los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar y tomar dinero prestado; arrendar como locadora o locataria y celebrar todos los actos de administración o enajenación que consideren convenientes a los fines sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables automáticamente, siempre que ninguno de los socios no manifieste su intención de no continuarla a su vencimiento, por un nuevo período, con una anticipación de seis meses. — No obstante, podrá disolverse anticipadamente en el caso de la pérdida del veinte por ciento del capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado por las socias, a razón de mil cien cuotas, o sean ciento diez mil pesos cada una. — Quinta: La Dirección, gerencia y administración, estará a cargo de ambas socias indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, debiendo en todos los casos, estampar su firma personal bajo un sello que exprese la razón social, y siéndoles absolutamente prohibido comprometer la firma en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a la Sociedad o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán; además de los actos enumerados en la cláusula segunda; cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones y habilitaciones; celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes, determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a las Sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazos para el pago. — Los socios-gerentes, dedicarán todo el tiempo y capacidad necesarios para el cuidado, administración y buena marcha de la Sociedad, sin perjuicio de otras actividades que puedan desarrollar, mientras no sean incompatibles con sus funciones de gerentes. — Sexta: Las socias se reunirán cada vez que lo consideren necesario, debiendo dejar constancia en el libro de Actas de lo resuelto en cada caso. Todas las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios, y en caso de desavenencias y|o dificultades, serán resueltas por árbitros designados uno por cada parte y un tercero, para el caso de discordia, que será elegido por los primeros árbitros, a convocar en el plazo de diez días de producido el diferendo, debiendo expedirse en definitiva, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de constituído el tribunal arbitral, cuyo fallo será final e inapelable, teniendo fuerza ejecutiva. — Séptima: El treinta de abril de cada año, será practicado un inventario y balance general, para ser aprobado por los socios en reunión convocada al efecto. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. Sin perjuicio de ello, las socias-gerentes deberán practicar un balance de comprobación mensual, de cuya aprobación deberá dejarse constancia fehaciente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, será facultativo del restante, proseguir el giro de la sociedad con los herederos legales y representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar personería, o bien adquirir contra cesión, sus cuotas de capital abonándoles su valor nominal más utilidades y reservas, y deducción de pérdidas resultantes del balance general especial que se practicará a esa fecha, en dos cuotas anuales, iguales, con el interés bancario vigente a la fecha. — Novena: Para cesión o transferencia de cuotas o capital a terceros extraños a la sociedad, se estará a lo que dispone el Artículo doce, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo, si así lo resolvieran las socias en una Asamblea convocada al efecto, debiéndose ajustar a las disposiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso se procederá a su liquidación, de acuerdo a las prescripciones de la ley. — El excedente y|o deudas que arroje la liquidación de la Sociedad será distribuído entre los socios a prorrata del capital aportado. — Conforme a las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad "Be-si-bo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Daniel R. Arana y don José María Lloveras, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, se ratifican en su contenido, y en prueba de ello la firman. — Betty Bauer. — Boriska K. de Welsz. — Tgo.: Daniel R. Arana. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio dos mil doscientos cinco del Registro trescientos cuarenta y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en tres sellos de tres pesos moneda nacional números: tres millones ciento sesenta y siete mil novecientos veinte, correlativamente al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.3|9-Nº 20.612 D.T. v.3|9|59

V.A.C.A.R. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano José Clemente Alonso, al folio 2.025, con fecha 11 de agosto de 1959, el señor Rafael Marcial Alonso, transfirió a la Sociedad "Aromas, Sociedad en Comandita por Acciones", a título de aporte de capital, 534 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, o sean $ 534.000, que tiene y le corresponden en V.A.C.A.R., INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Buenos Aires, 25 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.3|9-Nº 20.613 D.T. v.3|9|59

TRANSACE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Vicente José Puente, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó 5481; Jacobo Constanzo de Martino, argentino, casado, domiciliado en Montes 6019; Juan Miguel de Martino, argentino, casado, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 5815 y Héctor Esteban Bacino, argentino, casado, domiciliado en Melián 4751, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Montes 6019 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El término de duración es de seis años a partir del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, prorrogable por otro período de igual duración previo nuevo contrato si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días al vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de aceite y cualquier otra clase de carga general en todo el territorio de la República. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000 m|n.), dividido en 800 cuotas de $ 1.000 c|u. totalmente integrado en rodados en la siguiente proporción: Vicente José Puente, 200 cuotas o sean $ 200.000. Jacobo Constanzo De Martino, 200 cuotas o sean $ 200.000. Juan Miguel De Martino, 200 cuotas o sean $ 200.000, y Héctor Esteban Bacino, 200 cuotas o sean $ 200.000. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Jacobo Constanzo De Martino quien actuará en carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social y bancaria, con amplias facultades en todos los negocios atingentes al giro de la razón social, con la única limitación de no usar la firma en otras operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. No podrá sin embargo, enajenar bienes muebles o inmuebles de la sociedad sin la conformidad expresa de la mayoría de los socios, debiendo asimismo rendir cuenta de su gestión mensualmente, debiéndose transcribir la misma en el libro de Actas. — Sexta: Cada 31 de julio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que deberá practicarse en cualquier momento que alguno de los socios así lo solicitare. De las ganancias resultantes se deducirá un 5 por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal distribuyendo el saldo resultante por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado y luego de practicado un balance general se le entregará el capital resultante en el momento del retiro o dentro de los plazos que se establezcan de común acuerdo entre los socios. Las cuotas dejadas por el socio saliente serán tomadas en forma proporcional entre los demás socios. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que suscite entre los socios durante la duración de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio. En caso de desinteligencia dichos árbitros designarán de común acuerdo un tercero siendo la resolución de éste que deberá dictarla dentro de los 30 días de su designación, inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. En prueba de conformidad firman las partes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Firmado: Vicente José Puente. — Jacobo Constanzo de Martino. Juan Miguel de Martino. — Héctor Esteban Bacino.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.900.— e.3|9-Nº 20.615-D.T.-v.3|9|59

CITY BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Venta y Cesión de Cuotas. — Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1959; entre el señor José Manuel Ozón, domiciliado en Colombia Nº 1243, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio de "CITY BAR, S.R.L.", con domicilio en Sarmiento 1752 inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1957 bajo el número 580 al folio 203 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Pedro Cucci y Antonio León, en su carácter de socios gerentes de la nombrada sociedad, con la conformidad más abajo prestada por los restantes miembros de la sociedad, por la otra, acuerdan lo siguiente: Primero: El señor José Manuel Ozón, vende, cede y transfiere las cincuenta y dos cuotas de $ 1.000 cada una que posee en la nombrada sociedad, a los socios restantes de la nombrada sociedad que se pasan a nombrar y en proporción a sus respectivos capitales: Pedro Cucci, Antonio León, Antonio González, Miguel Angel Garro, Albino Rodríguez, Jorge Luis Peyré y Omar Gregorio Pereyra. — Segundo: El precio convenido por la venta de las cuotas es de $ 60.000 (sesenta mil pesos) cuyo importe se hace efectivo por los compradores en este acto, en la siguiente forma: $ 15.000 en efectivo, según recibo por separado; $ 15.000 con un documento a noventa días de la fecha y el saldo de $ 30.000 en diez documentos de $ 3.000 cada uno con vencimientos escalonados a partir de los 120 días de la fecha. — Tercero: Los socios compradores mencionados precedentemente, aceptan la cesión que de sus cuotas efectúa el señor Ozón y éste, como consecuencia de lo expuesto se aparta de la sociedad, renunciando a los derechos y acciones que le competían, las que pasan y se transfieren a los cesionarios. — Cuarto: El socio saliente nombrado se obliga a suscribir cuanta documentación sea necesaria a los fines del cumplimiento de los requisitos legales para formalizar la presente venta y cesión de cuotas y los socios Pedro Cucci, Jorge Luis Peyré, Antonio León, Antonio González, Miguel Angel Garro, Salvador Cimino, Albino Rodríguez y Omar G. Pereyra, en su carácter de únicos integrantes de "City Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan por unanimidad, modificar la cláusula 3ra. del contrato social, que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Tercera: Igual que en la frase "...en la siguiente proporción", y a partir de ella será: El socio señor Pedro Cucci, noventa y tres mil pesos m|n., o sea 93 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Jorge Luis Peyré, ciento once mil pesos m|n., o sea 111 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Antonio León, ciento cuarenta y nueve mil pesos m|n., o sea 149 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Antonio González, cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Miguel Angel Garro, cincuenta y cuatro mil pesos m|n., o sea 54 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Albino Rodríguez, sesenta y tres mil pesos m|n., o sea 63 cuotas de m$n. 1.000 cada una; el socio Salvador Cimino, noventa y cinco mil pesos m|n., o sea 95 cuotas de m$n. 1.000 cada una, y el socio señor Omar Gregorio Pereyra, treinta y cinco mil pesos m|n., o sea 35 cuotas de m$n. 1.000 cada una". — En un todo de acuerdo con lo precedentemente expuesto, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando el original debidamente estampillado con el sellado de ley para su inscripción en

el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba mencionado. — Pedro Cucci. — Jorge Luis Peyré. — Antonio León. — Antonio González. — Miguel Angel Garro. — Salvador Cimino. — Albino Rodríguez. — Omar G. Pereyra. — José Manuel Ozón. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.050.— e.3|9-Nº 20.620 D.T. v.3|9|59

GABI-REF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado del 8 de julio de 1959, los doctores José Manuel Morcillo y Oscar Gaspar Morcillo, venden, ceden y transfieren, cada uno de ellos, a los doctores Marco Aurelio Mongelós y Juan Rafael Bertrán, respectivamente, cincuenta cuotas sociales de un mil pesos cada una de valor nominal que tienen y poseen en la firma GABI-REF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y a la señora Dolores Mosteiro Amor de Collado, cada uno de ellos, diz cuotas sociales de igual valor que tienen y poseen en dicha sociedad, operaciones que se realizan por el valor nominal de las cuotas transmitidas. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 450.— e.3|9-Nº 20.628 D.T. v.3|9|59

CONCESIONARIA FIRMENICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 4 de agosto de 1959, los señores Héctor Braun Guevara, Dorila Guevara Reimers de Braun, Jorge Braun Guevara, Adolfo Braun Guevara, Juan Braun Guevara, Olga Braun Guevara y Sara Braun Guevara, únicos y universales herederos de don Juan Braun Hamburger, han vendido, cedido y transferido, las doscientas setenta cuotas (270) de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "CONCESIONARIA FIRMENICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas (135) de quinientos pesos de curso legal cada una, al señor Robert-Emile Firmenich; y las otras ciento treinta y cinco (135) cuotas de igual valor, al señor André Firmenich. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 550.— e.3|9-Nº 20.629 D.T. v.3|9|59

BRASILIA - MOLLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. Escritura número trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Sres. Manuel Fernando Mollón Escobar, casado argentino, domiciliado en Rosario setentisiete, primer piso de esta ciudad; y Héctor Ramón Bagues, casado, argentino, con domicilio en Lavalle y Arenales, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos comparecientes mayores de edad, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan: que convienen entre ellos en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco; de las de los Códigos de Comercio y Civil y por las cláusulas siguientes: Primera: Constitución y nombre: Queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "BRASILIA-MOLLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón de pesos". — Segunda: Domicilio: La sociedad establece su domicilio actual en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número quinientos cuarenta, pudiendo instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: El principal objeto de la sociedad será el desarrollo de los actos comerciales tendientes a la negociación cambiaria, pasajes, turismo y loterías nacionales y/o provinciales oficialmente autorizadas, creadas o a crearse. — Cuarta: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuentinueve, renovables automáticamente en períodos iguales e indefinidamente si seis meses antes de cada vencimiento el socio que no desea renovarla no la comunica por telegrama colacionado al domicilio social. — Quinta: Capital: El capital social estará constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos cada una, todas ellas suscriptas. Los socios suscriben el capital social en la siguiente proporción: a) El socio don Manuel Fernando Mollón Escobar novecientas cuotas de un mil pesos representativas de novecientos mil pesos moneda nacional, de las cuales en este acto integra setecientas cincuenta cuotas en dinero efectivo o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar las ciento cincuenta cuotas restantes o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en la medida que los negocios de la sociedad lo requiera y en dinero efectivo. b) El socio don Héctor Ramón Bagues cien cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, que en este acto integra en dinero efectivo. — Sexta: Dirección, Administración y firma social: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, con el título de socio gerente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social indistintamente para actos de administración o de disposición. La firma social será empleada en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de la amplitud de las facultades consignadas y de las que emergen de las disposiciones legales en vigencia, los socios gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajeñar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuera, bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjeras, a oro y papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos, nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados en el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimocuarto y décimosexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Balance: Al día treinta de junio de cada año y dentro de los quince días posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales de comercio, se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los quince días de su confección. — Octava: Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, entre separarse de la sociedad o continuar en ella, debiendo en este caso unificar su representación. En caso de que optaren por continuar en la sociedad, tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido o incapacitado, excepto el cargo que emerge de la cláusula sexta; La falta de notificación fehaciente en el término de treinta días indicado, implicará la opción automática de los herederos por la separación, a cuyo efecto se practicará dentro de los sesenta días subsiguientes un balance especial e inventario al día del fallecimiento o de la incapacidad. El socio restante podrá adquirir la parte del fallecido o incapacitado, o permitir el ingreso de otros socios. El pago a los herederos o representantes legales deberá ser hecho en tres cuotas iguales sin intereses, a los tres, nueve y quince meses después de producido el fallecimiento. — Novena: Distribución de utilidades y pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". Además se harán las reservas que estimen los socios para responder a las indemnizaciones emergentes de la legislación social, distribuyéndose el saldo o soportándose las pérdidas entre los socios en la siguiente proporción: a). El socio don Manuel Fernando Mollón Escobar el setenta por ciento; y b) El socio don Héctor Ramón Bagues el treinta por ciento. — Décima: Cláusula de imprevisión, arbitraje y jurisdicción: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada socio en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrá nombrar un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y fijando sus domicilios especiales, salvo notificaciones expresas en contrario, en los indicados ut-supra, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad. Leída y ratificada la firman con los testigos Hixem A. Haurigot y Dora E. Oyhanarte, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. En este estado los otorgantes convienen que el señor Manuel Fernando Mollón Escobar efectúe los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato. Leída y ratificada nuevamente, la firman con los testigos Hixem A. Haurigot y Dora E. Oyhanarte, vecinos, mayores hábiles, de mi conocimiento doy fe. M. F. Mollón. — Héctor R. Bagues. — Hixem A. Haurigot. — D. Oyhanarte. Hay un sello. Ante mí: Eduardo L. Donadío. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochentinueve del registro doscientos sesenta, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno, números: tres millones seiscientos tres mil quinientos sesentisiete al presente: tres millones seiscientos tres mil quinientos setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: participaciones. Vale. Eduardo Luis Donadío. Escribano.

Buenos Aires, 26 de agosto de 959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.000-e.3|9-Nº 20.631-D.T.-v.3|9|59

LAVADERO DEL HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que don José Cruz Tellería Urriza, cede y transfiere el total de las 85 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|u. y todo cuanto más tiene y le pertenece en "LAVADERO DEL HOGAR, S. R. LTDA.", a favor del señor Emilio Sotelino, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida Juan B. Justo 2930, Cap. Fed.; el cedente queda desvinculado de la sociedad. Don Isidoro Hernán Barbat, restante socio que presta su conformidad, y el cesionario, en su carácter de únicos componentes, y como consecuencia de este acto, resuelven que la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de cualesquiera de los dos en forma indistinta, con la investidura de gerentes. Queda firme todo lo demás de los otros documentos que no se opongan a lo determinado por el presente, de fecha 12 de agosto de 1959.

Bueno Aires, agosto 26 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 550.— e.3|9-Nº 20.634-D.T.-v.3|9|59

ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de marzo de 1959 y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelve modificar las cláusulas segunda y quinta de su contrato social las que quedan redactadas en los siguientes términos: Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Angel Lipshitz, trescientas treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; José Lipshitz, trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y José Katz, trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, de los cuales trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional tienen integrados por partes iguales al constituirse la sociedad, ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, ciento cuarenta y tres cuotas o sean ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y ciento cuarenta y tres cuotas, o sean ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, respectivamente, integran con sus créditos bajo cuenta particular y las restantes doscientas setenta cuotas o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional integrarán por partes iguales anualmente con futuras utilidades, en un todo de acuerdo al Balance General que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Cláusula Quinta: Al 31 de diciembre de cada año deberá practicarse Inventario y Balance General y las utilidades previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Angel Lipshitz, el treinta y cinco por ciento; José Lipshitz, el treinta y dos y medio por ciento y José Katz el treinta y dos y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — S|r.: "13 de". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.
$ 1.100.— e.3|9-Nº 20.646-D.T.-v.3|9|59

TRILLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 10 de agosto de 1959 ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma, "Sika, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como consecuencia y complemento de la transferencia a título de aporte social y venta total de activo y pasivo, cedió a "Sika Argentina S. A. Industrial y Comercial" doscientas treinta y tres cuotas integradas valor nominal de $ 1.000 cada una, del capital de "TRILLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto al 1º de enero de 1958 y por el importe de $ 315.000 m|n. abonado dentro de la transferencia de activo y pasivo y asimismo doña Hildegart Matt de Hinderks socia restante y titular de ciento diecisiete cuotas de dicha Trillor S. R. L. vendió ciento quince de ellas a Sika Argentina S. A. Industrial y Comercial y las dos restantes a don Emilio Adrián Mumenthaler, con efecto al 1º de octubre de 1958 y por los importes de $ 135.000 y $ 2.500 m|n. respectivamente, abonados en el acto. Por esa misma escritura los dos socios y totales componentes de Trillor S. R. L. modificaron los artículos 4º, 5º y 6º de su contrato social, quedando así redactados: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a) "Sika Argentina S. A. Industrial y Comercial", trescientas cuarenta y ocho cuotas, y b) don Emilio Adrián Mumenthaler, dos cuotas. — Artículo Quinto: El capital se encuentra totalmente integrado. — Artículo Sexto: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designado en tal carácter la sociedad anónima "Sika Argentina S. A. Industrial y Comercial", que actuará por intermedio de su Gerente General don Otto von Gunten, también conocido por los nombres de Otto Rodolfo u Otto R. von Gunten, y que acostumbra firmar "Otto R. von Gunten", de nacionalidad suizo, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad, Avenida Belgrano número cuatrocientos veintisiete, o por intermedio de la persona que en dicho cargo reemplace al nombrado, a quien se le confieren amplias facultades de administración y de disposición de los bienes sociales cualquiera sea su naturaleza, con su sola firma, incluso para los actos que menciona el último párrafo del artículo octavo de este contrato, quedando autorizado para realizar por cuenta propia o en representación de otra persona o sociedad que

ejerza análogo comercio o industria, operaciones similares a las del objeto social. Si el volumen y desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran los socios podrán designar otro u otros gerentes titulares. En concepto de remuneración por su trabajo personal los gerentes podrán percibir la asignación mensual o participación especial que resuelva fijar la asamblea de socios".

Buenos Aires, 28 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.450.— e.3|9-Nº 20.655-D.T.-v.3|9|59

NABUGRI
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial del Registro, doctor J. C. Nissen, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Julio Naidich, casado, domiciliado en Sarmiento dos mil cuatrocientos diecisiete, piso séptimo, departamento "A"; Atilio Busquet, casado, domiciliado en San Martín trescientos sesenta y dos; Capital y Marcelo Luis Salvador Grillo, divorciado, domiciliado en Tucumán novecientos, piso quinto, departamento dieciocho, Capital; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "NABUGRI" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle San Martín 362, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de veintiún años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación y compra-venta de toda clase de productos plásticos y mercaderías generales, por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatrocientas Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales efectuándose los aportes de la siguiente manera: Julio Naidich en efectivo sus ciento cincuenta cuotas; Atilio Busquet veintidós cuotas en efectivo y ciento veintiocho cuotas en bienes conforme a balance; Marcelo Luis Salvador Grillo, integra su parte en bienes conforme a balance. — Quinta: La administración, dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, designados gerentes en este acto, con derecho al uso de la firma social debiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, con la salvedad establecida al final de esta cláusula. — Las facultades de los gerentes son amplias, para el mejor logro del fin social, comprendiendo las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Los señores Busquet y Grillo conjuntamente y el señor Naidich exclusivamente, además de las precedentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito del país o del extranjero, estándole prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas a su giro, o darla en prestaciones a título gratuito y en fianzas y garantías de terceros. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio-gerente señor Grillo, quien deberá dedicarle toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, estándole prohibido dedicarse a otras actividades. — Los demás socios quedan autorizados para dedicarse a cualesquiera otras actividades. — Séptima: Anualmente, el treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios. — Previa deducción del cinco por ciento al fondo de reserva legal, y de las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios proporcionalmente al capital suscripto. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente, en la medida que la marcha de los negocios sociales lo exija, con constancia en el libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios aprobándose todas por el voto de la mayoría simple de las cuotas de capital, salvo aquellas que exigen unanimidad por imperio de la ley. — Los socios, salvo acuerdo expreso, se reunirán además el último día hábil del mes de julio para considerar y aprobar el inventario y balance general, interpretándose la inasistencia a esta reunión como voto aprobatorio. — Novena: En caso de pérdida del sesenta por ciento del capital la sociedad se disolverá. — En este y cualquier otro caso la disolución se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derecho-habientes deberán optar dentro de los sesenta días de producido el hecho, entre proseguir en la sociedad unificando su personería sin derecho a ejercer la gerencia, o transferir a los socios sobrevivientes o restantes las cuotas de capital de su causante en forma proporcional a las de aquéllos. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula segunda, a partir del tercer año de su constitución, mediante preaviso efectuado por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En caso de transferencia de cuotas por retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio se efectuarán inventario y balance general para establecer el haber del causante con intervención del interesado o de un representante único de los derecho-habientes. — El haber que resulte a favor del causante será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el diez por ciento anual de interés capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. — El plazo comenzará a partir de la fecha de aprobación del inventario y balance mencionado precedentemente. Duodécima: Cualquiera de los componentes que se retire de la sociedad por cualquier causa antes del plazo fijado, por la cláusula segunda, no podrá explotar directa o indirectamente, por el término de tres años, renglones iguales o similares a los que constituyen el objeto social; el incumplimiento de esta obligación aparejará el pago de una indemnización de doscientos mil pesos moneda nacional a favor de la sociedad. — Décima Tercera: Para todos los supuestos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de toda otra, constituyendo domicilios indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones o diligencias que se practiquen mientras no se notifiquen cambios por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden en el lugar y fecha indicados, firman las partes de conformidad este único ejemplar. — Fdo.: Julio Naidich, Atilio Buquet y Marcelo Luis Salvador Grill.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.900.— e.3|9.-Nº 20.635 D.T.-v.3|9|59

PRODUCCIONES TAURUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre doña María Magdalena Nenna, argentina, mayor de edad, de estado casada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Juncal 1385, 2º piso, depto. "D" y don Juan Saúl Jinkus, argentino, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst, 1730, 4º piso, dpto. "10"; expresamente autorizado para ejercer el comercio y formar sociedad, por su padre Leopoldo Jinkus, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst 1730, 4º piso, depto. "10", que con ese único objeto firma el presente contrato, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se enuncian a continuación: Primero: La Sociedad se denominará "PRODUCCIONES TAURUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la producción, explotación, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas y de televisión y a todos los negocios relacionados con el comercio y la industria cinematográfica en general, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Segundo: La Sociedad que en este acto se constituye, tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Callao 1158, 7º piso, dpto. "B", Capital Federal. — Tercero: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, que se divide en cuotas de un mil pesos cada una y que los socios aportan por partes iguales en efectivo, integrando en este acto de constitución el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Juan Saúl Jinkus, quien será el gerente de la misma. El uso de la firma social estará a cargo del socio-gerente y de la persona o personas que éste determine, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Quinto: Sin perjuicio de los balances que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo soliciten, anualmente se practicará un balance general e inventario, el día primero de agosto, y las utilidades, si las hubiere, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Sexto: La cuota social no podrá ser cedida a extraños sin el consentimiento del otro socio, al cual se le reconocerá prioridad para su adquisición. — Séptimo: En todo lo no contemplado por el presente contrato, se aplicará lo preceptuado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos, quienes deberán, a tal efecto, unificar personería. — Noveno: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, transformarla en distinto tipo jurídico, fusionarla con otras sociedades, venderla o modificarla de cualquier manera. Si la Sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta, mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1959. — Donde dice "balabce", léase balance. — Vale. E|l.: no: Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.550.— e.3|9-Nº 20.644 D.T. v.3|9|59

CONDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mendel Bernstein, rumano, soltero, domiciliado en la calle Estomba 3019, Capital, y Oscar Eusebio Serres, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estomba 3034, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: 1º) Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, que se denominará "CONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fija su domicilio social en la calle Estomba 3016 de esta Capital; o donde lo establecieren en el futuro. — 2º) La Sociedad que se constituye tendrá por objeto la explotación de los ramos de negociaciones en general, comisiones y representaciones de toda índole, consignaciones y toda otra actividad empresaria de carácter lícito que sea afín o conexa con las que se expresan, a desarrollar en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — 3º) El capital social lo constituye la suma de siete mil pesos moneda nacional, traducido en setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas é integradas totalmente por los socios por partes iguales en muebles y útiles de acuerdo a un inventario balance que por separado han practicado los socios con fecha 1º de enero de 1959. — 4º) La duración de esta sociedad será de seis años a partir del 1º de enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida en forma exclusiva por el socio Mendel Bernstein a quien se designa gerente por este acto y con todas las facultades previstas en el Código Civil para el mandato y las correlativas que dispone el mismo Código y el de Comercio, como asimismo la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todas ellas sin limitación alguna. — 6º) Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que estará de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, y las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio, previa deducción y hasta cubrir el fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El sesenta y ocho por ciento para el socio Mendel Bernstein y el treinta y dos por ciento para el socio Oscar Eusebio Serres. — 7º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad será disuelta, estando la liquidación a cargo del socio supérstite y un representante de los herederos del socio fallecido. — 8º) Para el caso de liquidación o disolución total de la sociedad los socios serán los liquidadores, sujetándose en un todo a lo previsto y establecido en el Código de Comercio para el caso. — 9º) En caso de dudas o divergencias en la interpretación, letra y espíritu de este contrato o normas de disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y en todo lo que no esté previsto en este contrato, se seguirán las normas para el caso y para este tipo de sociedad que estatuye la Ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente obligándose con arreglo a derecho y lo suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del julio de 1959. — Mendel Bernstein. — Oscar E. Serres. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.3|9-Nº 20.658 D.T. v.3|9|59

PITERMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, el socio Eugenio Mac Gowan Maigan cede, vende y transfiere al señor Jorge Guillermo Tavella, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, las sesenta cuotas de capital de valor un mil cada una, de PITERMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en India 4560, Capital Federal. — Artículos que se modifican: Capítulo Sexto. — Artículo Décimo Séptimo: El socio René Víctor Hugo Maritano deberá dedicar todo su tiempo y aptitudes a los negocios sociales: — El socio Jorge Guillermo Tavella tendrá a su cargo las ventas, adquisiciones y demás tareas comerciales. — Título Tercero: — Suscripción e Integración del Capital. — El socio René Víctor Hugo Maritano ha suscripto e integrado sesenta cuotas de capital por valor nominal de Sesenta Mil pesos moneda nacional y el socio Jorge Guillermo Tavella ha suscripto e integrado ciento veinte cuotas de capital por valor nominal de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional. — Título Cuarto. — Designación de Gerentes: Se designan gerentes a los socios René Víctor Hugo Maritano y Jorge Guillermo Tavella usando de las firmas personales en forma conjunta bajo el rubro societario. — Fdo.: E. Maigan. — V. Maritano. — Jorge Tavella.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.3|9-Nº 20.661 D.T.-v.3|9|59

LA HELICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

El señor Antonio Valentín Francovig transfiere las 35 cuotas que le corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada La Hélice, a sus consocios señores José María Anca, Diego Gómez Peña, Manuel Rodríguez Dacamba, Antonio Valado, Manuel Rodríguez, Vicente Varela y José Gil, cinco cuotas a cada uno, por su valor nominal de un mil pesos cada cuota. — El señor Francovig recibe su importe en este momento, dándose por pagado y saldado a su entera satisfacción, quedando separado de la sociedad LA HELICE S.R.L. desde esta fecha; continuando los socios restantes con el giro de la sociedad; — En Buenos Aires, a 20 de agosto de 1959. — José Anca. Diego Gómez Peña. Manuel Rodríguez. Antonio Valado. Manuel Rodríguez. Vicente Varela J. Gil.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.3|9-Nº 20.664 D.T.-v.3|9|59

E. RIOS Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

El socio Juan Mariano Scarpatti ha vendido, cedido y transferido, de acuerdo al convenio celebrado entre las partes, su cuota social al socio Guillermo Tulio Fernández Jurado, correspondiendo a éste en lo sucesivo las dos terceras partes de las cuotas sociales y la restante al socio Emilio Ernesto Ríos; según convenio celebrado el 31 de diciembre de 1957 y protocolizado el 6 de abril de 1959, de la sociedad E. RIOS Y CIA. S.R.L. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.3|9-Nº 20.668 D.T.-v.3|9|59

LARRALDE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve

entre los señores Miguel Angel Larralde, Miguel Juan Larralde y Miguel Cayetano Duhalde, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Laprida 76, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Castro Barros Nº 2035, Banfield, Provincia de Buenos Aires, y Avellaneda 22 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de Larralde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Ayacucho 457, piso 3º, oficina 34, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de julio de 1958, bajo el número dos mil doscientos treinta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y dos, libro treinta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen: a) inscribir la cesión de cuotas según convenio que dice: "Entre los señores Juan Miguel Larralde, Miguel Angel Larralde y Miguel Cayetano Duhalde, todos argentinos, mayores de edad y hábiles, con domicilio en la calle, Manuel Castro 2035, Banfield (Partido de Lomas de Zamora); Laprida 76, Avellaneda y Avellaneda 22 Bernal (Partido de Quilmes) de esta Pcia. de Buenos Aires, respectivamente, por una parte, y por la otra don Osvaldo Luis Larralde, con domicilio en la calle Paso 88 de Avellaneda, también de esta provincia; todos componentes de la razón social Larralde y Cía., Sociedad de Responsabilidad Ltada., en formación, con sede en la calle Ayacucho 457, 3º piso, Capital Federal; convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Osvaldo Luis Larralde, componente de la razón social, se retira de la misma, por su propia voluntad, retirando su capital aportado de $ 140.000 m/n. (ciento cuarenta mil pesos moneda nacional), que recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Osvaldo Luis Larralde, presta su conformidad y acepta como liquidación definitiva y total la suma recibida. — Tercero: Los señores Juan Miguel Larralde, Miguel Angel Larralde y Miguel Cayetano Duhalde, que abonan el capital del socio que se retira, continúan cómo componentes de la firma, y se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, en forma amplia (deudas contraídas y a contraer). — Cuarto: Tanto el señor Osvaldo Luis Larralde, como los demás miembros componentes de esta razón social, se comprometen expresamente y dejan establecido que en lo sucesivo nada tienen que reclamarse mutuamente, ni judicial ni extrajudicialmente. En prueba de conformidad y para constancia, firman los contratantes del presente, en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho. Enmendado "veintinueve días del mes de agosto". Vale. Firmado: Juan Miguel Larralde. Firmado: Miguel Angel Larralde. Firmado: Miguel Cayetano Duhalde. Firmado: Osvaldo Luis Larralde". — b) Modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y séptima, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Primera: Queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de LARRALDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Ayacucho 457, piso 3º, oficina 34, pudiendo cambiarlo y/o constituir sucursales dentro y fuera del país cuando lo creyere necesario. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000) divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la manera siguiente: Juan Miguel Larralde el cincuenta por ciento del total; Miguel Angel Larralde, treinta por ciento del total, y Miguel Cayetano Duhalde, el veinte por ciento del total cada uno en dinero, mercaderías y demás bienes según balance practicado al efecto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios quienes revisten el carácter de gerente contando con las más amplias facultades legales para cumplir los fines sociales. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios de manera indistinta. La firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen exclusivamente con el giro social quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al mismo. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas proporcionalmente al monto del capital suscripto. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicado. Firmado: Juan M. Larralde. — Miguel A. Larralde. — Mº Duhalde.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.100-e.3|9-Nº 20.662 D.T.-v.3|9|59

TAMYR

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Osvaldo Casais, Mario van der Horden, Ladislao Albert, Carlos Bergler, Máximo José Bergler y Vazul Krenn, en su carácter de únicos socios integrantes de "TAMYR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los señores Enrique Carlos Rettberg, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Libertad 2729 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y don Pablo Juan Bautista Francisco Pizzo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín Nº 15.368, del Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y resuelven: Primero: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad, las siguientes transferencias de cuotas sociales: a) El señor Ladislao Albert, cede, vende y transfiere al señor Enrique Carlos Rettberg, sus novecientas cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional; y, b) Los señores Carlos Bergler, Vazul Krenn y Máximo José Bergler, que poseen trescientas cuotas de capital cada uno, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de novecientas cuotas, ceden, venden y transfieren la totalidad de las mismas, equivalentes a la suma de noventa mil pesos moneda nacional, al señor Pablo Juan Bautista Francisco Pizzo. — Estas ventas y transferencias se hacen por su valor nominal y los vendedores que reciben en este mismo acto el importe de las cuotas aludidas, de manos de los compradores, otorgan a estos últimos el más bastante recibo y carta de pago, en forma que los importes respectivos, colocando a los compradores en su mismo lugar y grado en la sociedad y declarando expresamente todos los comparecientes que nada tienen que reclamarse entre sí, como proveniente de su actuación en la sociedad y con relación a la misma. — Por su parte, los señores Rettberg y Pizzo, declaran conocer y aceptar sin reservas todas las cláusulas del contrato social de "Tamyr, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de julio de 1955, bajo el número 1.595 al folio 443 del libro 27, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En este estado, los socios de Tamyr, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los siguientes artículos del contrato social: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que suscriben los socios, señores Osvaldo Casais; Mario van der Horden; Pablo Juan Bautista Francisco Pizzo y Enrique Carlos Rettberg en la proporción de novecientas cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional cada uno de los nombrados. La totalidad del capital suscripto de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente integrado en maquinarias, instalaciones industriales, mercaderías elaboradas y en elaboración y documentos a cobrar existentes al día de la fecha y de acuerdo al balance general que suscripto por todos los socios, sirve de base a los negocios sociales y que se considera como formando parte del presente contrato. Los socios se responsabilizan del valor del capital aportado en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios a quienes se designan Gerentes con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato. Los Gerentes tendrán el uso exclusivo de la firma social, a cuyo efecto debajo de la denominación social, estamparán su firma particular y para cualquier acto normal del negocio, inclusive girar sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, extraer fondos, firmar obligaciones de cualquier naturaleza, adquirir bienes inmuebles o enajenarlos y constituir gravámenes o derechos reales de cualquier naturaleza, será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios-gerentes. Está prohibido a los Gerentes emplear la firma social en fianzas u obligaciones propias o de terceros. Los socios quedan obligados a no dedicarse en forma directa o indirecta a cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con los trabajos o actividades que desarrolla la sociedad dentro de su objeto social. Solamente por resolución tomada por unanimidad, podrán los socios-gerentes delegar personal o totalmente y en forma parcial o total sus atribuciones y obligaciones a terceros, otorgándoles los poderes pertinentes. — Noveno: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — Los socios dispondrán del saldo de dichas utilidades. — Las utilidades al igual que las pérdidas se distribuirán entre los socios o serán soportadas por los mismos en su caso por partes iguales, es decir, un veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, podrán previa conformidad de los socios restantes que deberán expresar su voluntad por una mayoría del ochenta por ciento de los capitales que representen: a) Continuar en la Sociedad unificando su representación para sus relaciones con la misma; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado con arreglo al balance general que en base a valores reales se practicará el día del deceso o incapacidad. — El saldo que resulte a favor del socio citado será abonado a opción de los socios supérstites, al contado o en seis cuotas semestrales vencidas iguales a contar desde el día del deceso o incapacidad y con más un interés del doce por ciento anual pagadero por semestres anticipados, sin derecho a ningún otro beneficio en la Sociedad. — Este capital lo tomarán a su cargo los socios restantes y en proporción a sus respectivos aportes. — Se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados quedando facultados cualquiera de los socios gerentes a realizar las gestiones necesarias para la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Osvaldo Casais; Mario van der Horden; Ladislao Albert. — Carlos Bergler. — Máximo José Bergler. — Vazul Krenn; Enrique Carlos Rottberg. — Pablo Juan Bautista Francisco Pizzo. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.3|9-Nº 20.657 D.T.-v.3|9|59

JUAN S. MURIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 841. Testimonio. "Primer Testimonio. Escritura número doscientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Santiago Murias, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en la calle Caseros número dos mil novecientos ochenta y cinco; don Norberto Oreste Marinelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil dieciocho, de treinta años de edad; don Manuel Paradela, español, casado en primeras nupcias, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil setecientos treinta y siete; y don Néstor Manuel Capurro, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Belén número veintidós; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Los comparecientes constituyen una entidad comercial bajo la denominación de "JUAN S. MURIAS Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en esta Capital Federal, y domicilio legal en la calle Caseros número dos mil novecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de venta de calzados, manufacturados al por menor y afines; sirviendo de base para tales operaciones el comercio del mismo ramo que el socio señor Murias tiene instalado en el local de la calle Caseros número dos mil novecientos ochenta y cinco de esta ciudad, y cuyo activo y pasivo transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificándose todas las negociaciones efectuadas desde entonces a nombre de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional el señor Murias; y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los otros socios, constituído el aporte del primero nombrado por el fondo de comercio transferido a la sciedad, según se consignó en la cláusula segunda, y mercaderías; y el de los otros socios en mercaderías exclusivamente, todo ello de acuerdo al balance e inventario general practicado por los otorgantes al primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo original debidamente refrendado por el contador público nacional don Juan José Santiere, se agrega a esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Murias, Marinelli y Paradela, con el carácter de Gerentes-Administradores, quienes emplearán la firma social adoptada individualmente el primero de los nombrados y conjunta y mancomunadamente los otros dos, para todos los negocios, contratos y actos de interés común, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceros o en negociaciones extrañas al objeto de la sociedad. La firma social estará constituída por un sello con la denominación adoptada, seguido de la firma personal del o de los socios actuantes; y el mandato para administrar comprende además facultades para: a) Adquirir por cualquier título oneroso, gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y, en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse, y/o sus sucursales; en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otro documento de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés, giros y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y constituir a la sociedad en depositaria, — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Contratar aun por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i) Constituir, disolver y liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participaciones en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios. — j) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato judicial. — k) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias, municipalidades o de particulares. — l) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes especiales y generales que sean necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales y revocarlos. — n) Nombrar representantes, tomar y despedir empleados y obreros, fijando sus respectivos sueldos,

jornales y funciones. — o) Formular protestos y protestas. — p) Realizar operaciones de importación y/o de exportación por cualquiera de las Aduanas habilitadas en esta República, presentando los pedidos de permisos y divisas, solicitudes, declaraciones juradas y demás requisitos que se le exijan. — q) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester para la ejecución de los actos enumerados o cualquier otro que se requiera para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, ya que la enumeración precedente deberá considerarse meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Todos los socios están obligados a dispensar a la marcha de los negocios sociales toda la atención y actividad que se requieran, no pudiendo dedicarse a ninguna otra, similar o no a la social, con excepción del señor Murias que desde ya queda autorizado para dedicarse a cualquier otra actividad, sin limitación alguna. Toda suma que los socios retiren mensualmente, fijada de común acuerdo entre ellos, será imputada a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Según lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia optativa para adquirirlas en igualdad de condiciones a las ofrecidas por un tercero extraño. — Octava: Además de los libros de comercio exigidos por el código respectivo, se llevará uno de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, incluso la aprobación de los balances anuales. — Novena: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo exija. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se distribuirá así: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y del saldo resultante, un diez por ciento para cada uno de los socios señores Marinelli, Capurro y Paradela, y el setenta por ciento para el socio señor Murias. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de prefallecimiento o incapacidad legal del socio señor Murias, sus herederos o representante legal concertarán con los otros socios la continuación de los negocios sociales, o bien la disolución y liquidación de la sociedad, a opción de los primeros nombrados, quienes unificarán su representación. En caso de prefallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros tres socios, la sociedad continuará con su giro y dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance e inventario para fijar el haber correspondiente al fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y fondo de reservas, cuyo haber será entregado a sus herederos o representante legal de esta forma: un veinte por ciento al contado, a los treinta días siguientes al balance; otro veinte por ciento a los noventa días de esa fecha, y el saldo del sesenta por ciento en doce cuotas mensuales con más el interés bancario vigente en esa oportunidad. — Undécima: Transcurrido el primer año de la existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso el haber que le correspondiera le será entregado en la forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios Gerentes, quienes procederán de acuerdo a derecho. — Décima Tercera: Para toda cuestión judicial o extrajudicial emergentes del presente contrato, así como para toda divergencia que se suscitare entre los socios, éstos se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, con renuncia expresa al tribunal arbitral. El escribano autorizante hace constar que con motivo de la transferencia de fondo de comercio operada en virtud de lo pactado en la cláusula segunda del contrato que antecede y en cumplimiento de las disposiciones de la ley número ocho mil ochocientos sesenta y siete, se han publicado los avisos de rigor en el "Boletín Oficial" entre los días veintitrés al treinta de mayo próximo pasado, y en "El Noticioso" desde el quince al veintiuno de mayo último, rectificados los primeros por los del catorce al dieciocho de julio, y los segundos por los del dieciséis y veintidós de julio del corriente año, sin haberse formulado oposiciones de ninguna especie. Además se incorpora el comprobante del cumplimiento de las disposiciones del artículo doce de la ley número catorce mil cuatrocientos noventa y nueve|cincuenta y ocho, el certificado número treinta y un mil ciento siete, expedido por la Dirección General Impositiva sobre inexistencia de deuda exigible por Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas y el de la Comuna de esta ciudad sobre rentas generales. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la entidad comercial "Juan S. Murias y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué ratifican su contenido, y así la otorgan y firman con los testigos don Pedro A. Piccinali y don Santiago Pulti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan S. Murias. — N. O. Marinelli. — Manuel Paradela. — Néstor M. Capurro. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Tgo.: S. Pulti. — Hay un sello. Ante mí: José A. Degregorio. Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos sesenta y tres pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y uno del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para la entidad "Juan S. Murias — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno, números: tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete al tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno inclusive, serie S, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Caseros — español — al — socio — considerarse — proporción — ciento — Juan. Vale. Hay un sello. José A. Degregorio". — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: instituciones — informaciones — igualdad — haber. Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.450.— e.3 9-Nº 20.670 D.T.-v.3|9|59

COMERCIAL E INDUSTRIAL LA ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Reunido los señores Isaac Kaliki, casado, polaco de 34 años de edad, con domicilio en la calle Angel Gallardo 981|83, 1er. piso, departamento "A", Hugo Hernán Randone, casado, argentino de 34 años de edad, con domicilio en la calle Nazca 4766, segundo piso, departamento ocho, Bernardo Carlos Marante, casado, argentino de 43 años de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1410, quinto piso, Alberto Daniel Sciaroni, casado, argentino, de 32 años de edad, con domicilio en la Avenida Riestra 5420 y Atilio Fiorio, casado, argentino, de 61 años de edad, con domicilio en la calle Rivera Indarte 110, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de COMERCIAL E INDUSTRIAL LA ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lavalle 1508, y podrán instalar agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a a comercialización y venta de artículos para el hogar en su gama más diversa, pudiendo realizar cualquier clase de negocio que los socios de común acuerdo decidieran. Podrá encararse la fabricación de cualquiera de los productos que integran la línea de sus operaciones, o cualesquier otro que así conviniera a los intereses sociales. De común acuerdo los socios también podrán dedicarse a operaciones inmobiliarias, de importación o exportación. Podrá también la sociedad ejercer representaciones ya fuere de firmas del país o del extranjero. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Isaac Kaliki, cuatrocientas cincuenta cuotas; Hugo Hernán Randone, trescientas cincuenta cuotas; Bernardo Carlos Marante, cien cuotas; Alberto Daniel Sciaroni, cincuenta cuotas y Atilio Fiorio, cincuenta cuotas. Estos aportes han sido totalmente integrados por los socios en mercaderías, rodados, muebles y útiles, efectivo y efectos a cobrar. Los socios dejan expresa constancia de su conformidad a los aportes realizados, según balance e inventario levantados en la fecha del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad es por el término de cinco años, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Isaac Kaliki, Hugo Hernán Randone y Bernardo Carlos Marante, en carácter de socios gerentes. Para comprometer la firma social ante terceros será necesaria la firma de dos de los socios gerentes, indistintamente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particular y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. A tales fines la firma social será usada de acuerdo a lo prescripto en la cláusula quinta del presente contrato. Queda expresamente aclarado que ninguna de las cláusulas séptima y octava son limitativas sino simplemente enunciativas, y que los socios gerentes podrán realizar todas aquellas operaciones necesarias para la consecución de los fines sociales. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a la terminación del balance general que se deberá encontrar transcripto en los libros correspondientes, no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado a los demás socios. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, una vez realizadas las amortizaciones de rigor y reservas de ley. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas de capital, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará, en el caso de cesión, el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios restantes privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días corridos posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas se dividirán en proporción a las respectivas tenencias de cuotas de capital social. Convenida la adquisición de cuotas, se practicará un Balance general y el dividendo a utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante o declarado incapaz, debiendo los mismos a tales efectos unificar su representación. Si éstos no desearen continuar en la sociedad deberán hacerlo conocer a los restantes socios en la forma prevista en el punto décimo, procediéndose a fijar el haber societario del socio fallecido e incapaz, mediante un Balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la fijación de la incapacidad absoluta. El reintegro del capital más las utilidades o menos las pérdidas que surjan del balance general serán reintegrados a los herederos en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décima Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, los socios gerentes actuarán con amplias facultades a tales efectos, debiendo abonar primero las obligaciones sociales hasta quedar las mismas totalmente saldadas y luego el saldo será dividido de acuerdo a los capitales. — Décima Tercera: Cada uno de los socios gerentes, percibirá mensualmente en carácter de sueldo, las sumas que se fijarán oportunamente, con cargo a gastos generales. — Dichos socios gerentes, percibirán sueldos de la Sociedad, únicamente, cuando hubiere ganancias líquidas y realizadas. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1959. — Firman: Isaac Kaliki, Hugo Hernán Randone, Bernardo Carlos Marante, Alberto Daniel Sciaroni y Atilio Fiorio. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.900.— e.3|9-Nº 12.040 v.3|9|59

A. PESCIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Carlos Pescio, que firma "A. C. Pescio", domiciliado en la calle Wineberg tres mil novecientos sesenta y seis, La Lucila, Partido de Vicente López, jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires y don Rómulo Miguel Saluzzi, que firma "R. M. Saluzzi", domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, segundo piso C, de esta Ciudad; ambos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "A. PESCIO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse preferencialmente a los Despachos de Aduana, Importaciones, Exportaciones, Comisiones y Consignaciones de mercaderías en general. Operaciones de carga y descarga de mercaderías en general y demás efectos, ante las Aduanas y Receptorías del país; como así también a las actividades de Agentes Marítimos, Transportes Fluviales, Marítimos, Terrestres o combinados; operaciones de estibaje, carga y descarga de buques-contratistas, operaciones portuarias en general. Proveedores Marítimos y a toda otra clase de operaciones comerciales y tendrá su domicilio o asiento principal de sus actividades actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, Escritorio trescientos veintiuno y trescientos veintidós de esta Ciudad, pudiendo mudarlo en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; pudiendo automáticamente prorrogarse dicho término a su vencimiento, por períodos iguales hasta un máximo de treinta años siempre que sesenta días antes de fenecer cada período no existiera oposición manifiesta de cualquiera de los integrantes y se disolverá por expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que su decisión fuere comunicada al restante en forma fehaciente con no menos de sesenta días de anticipación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: ciento sesenta y cinco cuotas o sean dieciséis mil quinientos pesos moneda nacional por el socio señor Pescio y las ciento treinta y cinco cuotas restantes o sean trece mil quinientos pesos moneda nacional por el socio señor Saluzzi. — Cuarta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, los que asumen el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, haciendo uso de la firma social adoptada cualesquiera de ellos, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni para afianzar obligaciones de terceros en general; para cualquier otro acto que la sociedad realice, la firma individual de cualquiera de los socios, deberá ir precedida de la firma social adoptada. — Quinta: Anualmente al treinta de junio y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de las actividades sociales de acuerdo a las normas contables legales en uso; sin perjuicio de los parciales o de verificación que podrán realizarse en cualquier momento. — No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado, sin ulteriores reclamos, feneciendo el primer ejercicio el día treinta de junio del año mil novecientos sesenta. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada

ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por ellos en la misma proporción. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Sexta: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un Libro de Actas que los mismos suscribirán; a los efectos de expresión de voluntad las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceras personas, sin el consentimiento expreso del otro socio; pudiendo este último si lo deseare, adjudicarse las mismas previo balance practicado a tales efectos para establecer la parte de capital y utilidades que pueda corresponderle en la sociedad al socio cedente o proceder a la disolución total de la misma. — Octava: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de los integrantes; la sociedad continuará con su giro social, con la administración exclusiva del socio restante, debiendo realizarse un balance general a esa fecha, para establecer el monto que pueda corresponderle a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado; quienes dentro del término de sesenta días de practicado el mismo deberán expresar: 1º) Si desean recibir el importe que pueda corresponderle; 2º) Si desean participar en las operaciones sociales; para el primer supuesto el socio sobreviviente o capaz, podrá optar entre adjudicarse todas las cuotas sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, abonando previo balance que se efectuará a tales efectos: el cincuenta por ciento a la fecha de aprobación del mismo y el resto en cinco cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés, venciendo la primera de ellas a los treinta días de la aprobación del mencionado balance o liquidar totalmente la sociedad y para el segundo supuesto los herederos o representantes del incapaz unificarán su representación participando solamente en las utilidades de la sociedad recibiendo en su oportunidad los importes correspondientes en la forma establecida en el Artículo Quinto de este contrato, estando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de estos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, sea durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un árbitro común para le caso de discordia, el que resolverá en forma definitiva, sin formar tribunal con ellos y el fallo que pronuncie, será acatado sin reclamación ni recurso alguno por los interesados. — Décima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio para estas clase de sociedades. — Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia el presente en Buenos Aires a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: contratar — carga — Mayo — balance — reclamos — pérdidas — expreso — sociales — lo — sobreviviente — liquidación — parte — expresamente: Todo Vale. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.3|9-Nº 20.672 D.T.-v.3|9|59

SALVAS TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguinete edicto:

Entre los Sres. don Miguel T. Crawley, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 4751, don Edgardo Guerrico, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3072, don Pedro Vartanián, armenio, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1442, don José Salanova, argentino, casado, domiciliado en la calle Thames 625, y don Daniel Suárez, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gómez 422, los cinco mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con excepción del Sr. Suárez que lo es de Témperley (Bs. As.), se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley 11645, cuya sociedad dejan formalizada por el presente y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de junio del corriente año 1959, a cuyo día retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre ellos cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, al transporte marítimo, fluvial o terrestre de toda clase de mercaderías, cargas, frutos y materiales de cualquier índole, dentro del territorio de esta República ó fuera de ella, pudiendo especialmente operar como empresaria o como comisionista de transportes. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "SALVAS TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia número mil cuatrocientos, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Tercera: El capital social es el de ciento veinte mil pesos m|n. dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de veinte mil pesos o sean doscientas cuotas por cada uno de los Sres. Guerrico, Vartanián, Salanova y Suárez, y de cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas por el Sr. Crawley. De dicho capital, el cincuenta por ciento ha sido ya integrado por los socios en dinero efectivo, y el saldo quedan comprometidos los socios a integrarlo también en dinero efectivo, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha. Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros sin autorización de los demás socios, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido dentro de los quince días de notificados de tal decisión. Si no hicieren uso de tal derecho, el socio cedente quedará en libertad para vender a quienquiera sus cuotas. — Cuarta: El plazo de la sociedad será el de tres años a contar desde la fecha. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios Sres. José Salanova y Pedro Vartanián que podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistinta y tendrán la administración y dirección de la Sociedad con las más amplias facultades sin restricción ni limitación alguna, pudiendo especialmente hacer toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad y ante los Bancos oficiales o privados, gestionar y obtener préstamos con o sin garantía, suscribir letras, pagarés y todo documento de crédito, abrir cuentas bancarias, conferir poderes especiales o generales, contratar locaciones de servicios o transportes como empresario acarreador o comisionista, conviniendo precios, fletes y|o comisiones, suscribir documentos públicos o privados y realizar cuanto convenga a los fines sociales. Los gerentes podrán realizar por cuenta propia otras operaciones que no sean las del objeto de esta sociedad, así como ocuparse de otros empleos u obligaciones. Solamente no podrán usar la firma social en operaciones ajenas a las de la sociedad así como en garantizar obligaciones propias o de terceros. — Sexta: Anualmente para el día treinta de junio se practicará por los Gerentes un balance e inventario general, bajo las modalidades, directivas y requisitos que exija la Dirección Gral. Impositiva y|o aconsejen las prácticas contables. Los balances se harán conocer a todos los socios, quienes podrán objetarlos dentro de los quince días siguientes, vencido cuyo plazo sin que medie observación, se considerarán aprobados. — Séptima: Después de efectuadas las reservas para el fondo establecido en el art. 20º de la ley 11.645, así como otras que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar, las utilidades y|o las pérdidas se distribuirán en la proporción del treinta y nueve por ciento para el Sr. Grawley, del diez y nueve por ciento para el Sr. Guerrico y del catorce por ciento para cada uno de los Sres. Vartanián, Salanova y Suárez. Octava: En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido, unificados en su representación por una sola persona, proseguirán en la sociedad hasta la finalización de la misma. — Novena: La liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones del art. 434 del Código de Comercio, procediéndose, después de cumplidas todas las obligaciones, a reintegrar a los socios sus respectivos capitales y a distribuir entre ellos el excedente en las proporciones establecidas para el reparto de utilidades y pérdidas. Décima: Cualquier cuestión que se suscite en cualquier tiempo entre los socios, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer del asunto, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, será inapelable. Undécima: El nombramiento de nuevos Gerentes, así como la remoción de los actuales o futuros Gerentes, será resuelto por los socios a mayoría de capital. También a mayoría de capital serán tomadas todas las decisiones necesarias o convenientes a los fines de la Sociedad. A tal fin se llevará un libro de acuerdos que sólo regirá para las relaciones de los socios entre sí y no para con los terceros. En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes respectivas. En un todo de acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Crawley. — P. Vartanián. — E. Guerrico. — J. Salanova. — D. Suárez.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.450.— e.3|9-Nº 12.061-v.3|9|59

D. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que los socios de D. A. F. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto prorrogar el contrato social por el término de diez años contados a partir del día 24 de junio de 1959, fecha del vencimiento del mismo y han modificado las cláusulas primera y tercera del contrato social que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Primera: Bajo la denominación de "D.A.F.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Tendrá una duración de diez años contados a partir del día 24 de junio de 1959. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10 .000), dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: quinientas (500) cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por "Manufactura Argentina de Mercedes", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera: quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por "Socominter", Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000). — Habiéndose ya integrado el cincuenta por ciento, el saldo será integrado por los socios a solicitud del Gerente y a medida que las actividades de la sociedad lo requieran. — Todo de acuerdo a lo dispuesto en el documento privado de fecha 5 de agosto de 195 . — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.3|9-Nº 20.678 D.T. v.3|9|59

COMEXIN

Compañía Sudamericana de Exportación e Importación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital. — Entre el señor Günther Fleiss y la señora Irmgard Urban de Fleiss, ambos de nacionalidad alemana, casados, con domicilio en la calle Corrientes 127, mayores de edad y únicos componentes de "COMEXIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 9 de marzo de 1951, bajo el Nº 495, al folio 234, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 6 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.804, al folio 80, del libro 22; el 16 de abril de 1953, bajo el Nº 509, al folio 213 del libro 24; el 27 de mayo de 1953, bajo el Nº 885, al folio 269 del libro 24 y el 22 de marzo de 1956, bajo el Nº 405, al folio 265 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social que actualmente es de m$n. 200.000,— en otros m$n. 300.000.—, es decir, a un total de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). Este aumento de capital se efectuará por medio de la capitalización de los créditos que poseen los socios en sus respectivas cuentas particulares. El aumento de capital se efectuará con efecto al 1º de enero de 1959, según balance de igual fecha que se agrega al presente y que firman ambos socios de conformidad. Por consiguiente se modifica el artículo cuarto del contrato social que tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiendo al socio señor Günther Fleiss, 4.975 cuotas equivalentes a m$n. 497.500.— (Cuatrocientas noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y a la socio señora Irmgard Urban de Fleiss, 25 cuotas equivalentes a m$n. 2.500.— (Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — Los demás artículos del contrato social se mantienen sin modificación alguna. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1959. — Günther Fleiss. — Irmgard Urban de Fleiss. — Buenos Aires 13 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 950.— e.3|9-Nº 12.064 v.3|9|59

POLICLINICA RIESTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los doctores: Ronaldo Francisco Pardo, Osvaldo Norberto Oliva, Osvaldo Arturo Braga, Rosa Nicolina Chiatellino de Oliva, Carlos Alberto Mansilla y Luis Salvador Puenzo, todos argentinos, casados y Ricardo Hugo Rossi, argentino, soltero, que fijan su domicilio en la Avda. Riestra 5663, Capital, convienen en constituir una Sociedad, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "POLICLINICA RIESTRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Avda. Riestra 5663, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: Su término se fija en cinco años a partir del primero de marzo de 1959, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Pasado el primer año, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, preavisando con seis meses de anticipación y en las condiciones que se pacta más adelante. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación de una Policlínica, sin perjuicio y por resolución de la mayoría de los socios, se encaren otras actividades. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Importación y exportación. b) Comprar y vender inmuebles; c) Representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir; d) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. — Cuarto El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una suscriptas e integradas en la forma que expresa el balance que se acompaña y en la siguiente proporción: por cada uno de los doctores Ronaldo Francisco Pardo, Osvaldo Norberto Oliva, Osvaldo Arturo Braga, Rosa Nicolina Chiatellino de Oliva, Carlos Alberto Mansilla, Luis Salvador Puenzo y Ricardo Hugo Rossi, ciento cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|u., equivalentes a quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: a) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de uno a cinco Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, con la conformidad de la mayoría contractual, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma; b) Se designan gerentes a los doctores Ronaldo Francisco Pardo, Osvaldo Norberto Oliva y Luis Salvador Puenzo; c) Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de dos Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social; d) Será suficiente la presencia de uno solo de los gerentes para estar a derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad; e) Salvo acuerdo en contrario los Gerentes no podrán obligar a la Sociedad en especulaciones extrañas y préstamos y fianzas a favor de terceros; f) Los gerentes y|o socios podrán intervenir en negocios afines o no a los de esta Sociedad. — Sexto: El último día de febrero de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) Las bonificaciones, habilitaciones u honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) Las amortizaciones y reservas facultativas, normales al negocio de que se trata; e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas,

si las hubiere .— Octavo: Por simple mayoría de las cuotas-votos, se resolverá sobre cualquier situación que se produzca en la Sociedad y|o entre los socios y en especial sobre los siguientes puntos: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad, b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) Prórroga de su duración; d) Nombramiento y remoción de los Gerentes; e) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al art. 12 de la Ley 11.645 no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. En todo caso, incluso en el que se prevé en el art. 2º deberán ofrecer en primer lugar sus cuotas a la Sociedad y en segundo término a los socios. — Tanto la Sociedad como los socios podrán adquirirlas al valor que tengan en ese momento, actualizando los valores de inventario, pero sin incluir valor llave del negocio. — El pago se efectuará en plazos que no excedan de un año con el interés del doce por ciento sobre los saldos. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas rubricado, donde serán asentadas todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos. Estas deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltas por simple mayoría de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios. Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: incorporar a los herederos y|o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante con la función exclusiva de fiscalización de los intereses de los mandante o b) liquidar a éstos las sumas que les correspondan por las cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas corrientes, en el plazo de un año, con el interés del doce por ciento anual sobre los saldos. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, en cuyo estado se valorizarán a ese día, los elementos del activo, para en esa forma establecer el valor de las cuotas, haciéndose especial mención que no se incluirán valores llaves o similares. — Décimo segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación". Su gestión deberá ser, en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo inc. e), de este contrato. — Décimo tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Cualquier duda, cuestión o divergencia entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato o punto no comprendidos en el mismo, durante su vigencia; liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro, en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto por la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previsto. — De conformidad firman este único ejemplar en cuatro sellos de m$n 1.—, números 955.273 — 955.274 — 955.275 y 955.277, que con habilitaciones de ley se inscribirán en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1959. — Ronaldo F. Pardo. — Osvaldo N. Oliva. — Osvaldo S. Braga. — Rosa Chiatellino de Oliva. — C. A. Mansilla. — Luis S. Puenzo. — Ricardo H. Rossi. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.900.- e.3|9-Nº 30.679 D.T. v.3|9|59

CARMELO PICCIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Carmelo Piccione, domiciliado en la calle Montes de Oca mil cuarenta y nueve, Capital, Eduardo Bernardo Arias Duval, Suipacha mil diecinueve, Capital y Fernando Mario Lauría, Pueyrredón mil setecientos treinta y cuatro, Capital; todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir en esta Capital, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "CARMELO PICCIONE y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Paraguay esquina Paraná, que podrá cambiarse y sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. Dicho término de duración se ampliará por períodos iguales sucesivos en forma automática, salvo que el presente contrato fuera denunciado por cualquiera de los socios, con tres meses de anticipación. —. Tercero: El objeto social consiste en la compra-venta, representación, distribución y consignación en cualquier punto de la República o exterior, de automotores, rodados y afines, artículos para el hogar, repuestos, accesorios, maquinarias y artefactos eléctricos, así como la importación y exportación de éstos o de cualquier elemento que se creyera conveniente incorporar a la Sociedad para su mejor desenvolvimiento. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares y celebrar contratos con empresas ya establecidas o a establecerse. Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en su totalidad y hasta cubrir, en mercaderías o efectivo, la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, cada uno. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada indistintamente por los tres socios con la firma conjunta de dos de ellos, comprendiendo el mandato para administrar, la representación y uso de la firma para todos los actos públicos o privados por los cuales la Sociedad contraiga derechos u obligaciones, y en los cuales se la obligue válidamente, no pudiendo comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma y en fianzas a terceros. — Sexto: El treinta de julio de cada año se practicará el balance anual, estableciendo los fondos de reserva y amortizaciones que determine la ley. Las utilidades netas o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Las cuotas podrán ser libremente transferidas entre los socios, los que tendrán preferencia en la adquisición de las mismas. No podrá autorizarse venta alguna a terceros sin la conformidad de los otros socios, la que debe ser dada dentro de un plazo de treinta días. — Octavo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los herederos del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practique a la fecha de la muerte o incapacidad; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros con el consentimiento escrito de los otros socios. Noveno: Cualquier divergencia entre los socios, deberá resolverse por árbitros que nombrará cada socio, los que en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes constituyen los domicilios especiales indicados y convienen la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato de "Carmelo Piccione", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Firmado: F. M. Lauría. — Eduardo Arias Duval. — C. Piccione.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.800.— e.3|9-Nº 12.075-v.3|9|59

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año 1958, reunidos don Valentín González Osorio, español; don José Neira Vidal, argentino; don Jaime Rodríguez, español, don José Alberto Valentín González, argentino, y don Darío Luis González, argentino, todos mayores de edad, casados los cuatro primeros y soltero el último de los nombrados, domiciliados en la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de PALNEI, S. DE R. LDA., de acuerdo al contrato de fecha 30 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1947, bajo el Nº 199, folio 203 del libro 11 de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 12 de setiembre de 1950, inscripta con fecha 4 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 2397, al folio 55 del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha 5 de diciembre de 1951, inscripta con fecha 5 de marzo de 1952, bajo el número 284, Lº 21 y del 14 de febrero de 1957, inscripta con fecha 14 de mayo de 1958, bajo el Nº 1.585, folio 389, Lº 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en lo que se refiere al capital que se eleva a la suma de dos millones de pesos y en lo que respecta a las remuneraciones de los socios gerentes, por lo que en lo sucesivo las cláusulas segunda y séptima del contrato social quedan redactadas en la forma siguiente: Segunda: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Valentín González Osorio, setecientas ochenta cuotas que representan setecientos ochenta mil pesos m/nal.; don José Neira Vidal, quinientas noventa y dos cuotas que representan quinientos noventa y dos mil pesos moneda nacional; don Jaime Rodríguez, doscientas veintiocho cuotas que representan doscientos veintiocho mil pesos moneda nacional; don José Alberto Valentín González, y don Darío Luis González, doscientas cuotas cada uno que representan doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital queda suscripto por los socios en su totalidad y se integrará en la forma siguiente: don Valentín González Osorio, trescientas noventa cuotas que ya tiene integradas, ciento noventa y cinco con el crédito que tiene en la sociedad en cuenta personal y que se transfiere en dicha cantidad a la cuenta capital y las ciento noventa y cinco cuotas restantes se compromete a integrarlas en dinero efectivo al día 1º de enero de 1959: don José Neira Vidal, doscientas noventa y seis cuotas que ya tiene integradas, ciento cuarenta y ocho con el crédito que tiene en la sociedad en su cuenta personal, y que queda transferido por dicha suma a la cuenta capital y las ciento cuarenta y ocho cuotas restantes se compromete a integrarlas en dinero efectivo el día 1º de enero de 1959; don Jaime Rodríguez, ciento catorce cuotas que ya tiene integradas en la sociedad, cincuenta y siete cuotas con el crédito que tiene en la sociedad en su cuenta personal y que queda transferido por dicha suma a la cuenta capital y las cincuenta y siete cuotas restantes se compromete a integrarlas en dinero efectivo el día 1º de enero de 1959: don José Alberto Valentín y don Darío Luis González cien cuotas cada uno que ya tienen integradas en la sociedad cincuenta cuotas cada uno con el crédito que tienen en su cuenta personal y que queda transferido por dicha suma a la cuenta capital y las cincuenta cuotas restantes de cada uno se comprometen a integrarlas en dinero efectivo a la fecha del 1º de enero de 1959. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales: El Sr. Valentín González Osorio la suma de pesos seis mil cuatrocientos m|nal.; los señores Jaime Rodríguez, José Alberto Valentín González y Darío Luis González, la suma de pesos cuatro mil m|nal. cada uno. El socio Sr. José Neira Vidal, en caso de que resuelva asumir el cargo de socio gerente, percibirá un sueldo de pesos cinco mil seiscientos m|nal. mensuales. Las precedentes modificaciones se hacen con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958. Conformes con lo estipulado, se firma la presente modificación en el lugar y fecha indicados ut-supra. — J. Neira Vidal. — V. González Osorio. — J. A. González. — D. González. — Jaime Rodríguez — Formulan manifestación. Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia de Registro. José Neira Vidal Valentín González Osorio, Jaime Rodríguez, José Alberto Valentín González y Darío Luis González, en su carácter de únicos componentes de "Palnei, S. de R. Ltda.", en los autos sobre inscripción de modificación de contrato (Exp. número 3.103), con domicilio constituído en Lavalle 1473, 4º piso, Escr. 403|4, a V. S. digo. Que atento la observación formulada, los suscriptos hemos resuelto dejar sin efecto la modificación de la cláusula 7ª del contrato social. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la publicación del edicto. Es Justicia. — J. Neira Vidal. — V. González Osorio. — J. A. González. — D. González. — Jaime Rodríguez. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.— e.3|9-Nº 20.680 D.T.-v.3|9|59

LIFT-VAN INTERNATIONAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "LIFT-VAN", INTERNATIONAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura otorgada ante el escribano Héctor Bergalli, con fecha 6 de agosto de 1959, aumentó su capital social, modificando el artículo cuarto de su contrato en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que es aportado por los socios en partes iguales, o sea mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional que representan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, integrado totalmente. Por unanimidad los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo nuevas cuotas suplementarias cuando las necesidades sociales así lo exigiere". — Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 12.079-v.3|9|59

D. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 31 de julio de 1959, los componentes de la sociedad "D. I. L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar su capital social con retroactividad al primero de octubre de 1958, de $ 300.000 a la suma de $ 1.200.000 mediante la suscripción de 900 nuevas cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Ricardo Iparraguirre: $ 200.000 o sea 200 cuotas; y cada uno de los señores Sebastián De Caro y Juan Francisco Laucirica: 350 cuotas o sea $ 350.000 m|n. cada uno. De dichas sumas los socios tienen invertido cada uno de ellos, la suma de $ 130.000 m|n. mediante el vuelco de parte de los saldos favorables de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital, según balance al 31 de setiembre de 1958, y el saldo hasta cubrir la cuota suscripta por cada socio, será integrado por los socios a medida que las necesidades sociales así lo requieran. Como consecuencia de este aumento, queda modificada la cláusula cuarta, la que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción y forma: cuatrocientas cuotas, equivalentes a la suma de cuatrocientos mil pesos, por el señor Iparraguirre, de las cuales tiene integradas trescientas treinta cuotas o sea trescientos treinta mil pesos moneda nacional y el saldo de setenta cuotas, equivalente a setenta mil pesos de igual moneda, a integrar; y cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por cada uno de los otros socios De Caro y Laucirica, de las cuales, cada uno de ellos tiene integradas ciento ochenta cuotas, que ascienden a ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y el saldo de doscientas veinte cuotas, equivalentes a doscientos veinte mil pesos moneda nacional, a integrar cada uno de ellos. Por lo tanto, el capital suscripto por cada uno de los socios, asciende a cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y los saldos determinados para cada uno, a integrar, serán aportados a medida que las necesidades comerciales así lo requieran. La sociedad, para sus necesidades financieras, podrá tomar en préstamo, capitales de los mismos socios o de terceros, mediante el pago del correspondiente interés". Convienen por el mismo acto, en modificar la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada como sigue: "Sexta: Los socios De Caro y Laucirica, percibirán sueldos y gastos por su trabajo personal, cuyos montos se convendrán de común acuerdo entre los socios, independientemente de las ganancias que les corresponda". Todas las demás estipulaciones

del contrato social originario que por este acto no han sido modificadas, continúan vigentes.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.300.— e.3|9-Nº 20.681-D.T.-v.3|9|59

EXPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS "E. P. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por (1) día el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Carlos Alberto Martín, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil uno, Vicente López, por una parte, y Miguel Rivas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco mil doscientos setenta y uno, departamento H., de esta Capital, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de EXPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS "E. P. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco mil doscientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a negocios de importación y exportación en general y en especial a la exportación de productos alimenticios y frutos naturales del país, pudiendo realizar otra clase de operaciones civiles o comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, después de transcurridos dos años desde dicha fecha. Cualquierta de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso que dirigirá al otro socio, con una anticipación de cuatro meses a la fecha de su retiro. En ese caso el socio que quedare con los negocios sociales, tendrá preferencia para adquirir la parte del socio que se retira y se fija como precio de esa compra el aporte del capital que haya hecho el socio que se retira, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance y que se efectuará a la fecha de su retiro. - Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos ($ cien mil) moneda nacional, hallándose constituído por cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional cada uno, o sean cincuenta cuotas. Todas estas cuotas están representadas por dinero en efectivo, hallándose íntegramente suscriptas todas ellas e integradas por cada socio el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las cuotas de aporte, que cada socio ha suscripto. La parte de las cuotas que no se encuentran integradas deberán integrarse por los socios dentro de los dos años a contar de la fecha del presente. — Quinto: En razón de su objeto la sociedad podrá realizar las operaciones civiles y comerciales, inherentes a su fin, dar o tomar dinero prestado o en depósito; con garantía hipotecaria, prendaria, agraria u otras sin ellas; comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de créditos o documentos comerciales o civiles, bienes muebles, o inmuebles, enajenar los mismos. efectuar cualquier operación con cualquier clase de los Bancos, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco y en especial forma, inscribirse en la Dirección del Registro de Créditos Prendarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, como acreedor prendario a los efectos del cumplimiento de la ley doce mil novecientos sesenta y dos; conferir poderes especiales y generales, revocarlos, aceptar, otorgar y firmar contratos, escritos, escrituras, etc., y en fin, realizar todos los actos de enajenación, adquisición o administración indispensables al objeto y fin de la sociedad, sin limitación alguna. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será ejercida por dos gerentes, designándose en este acto a los dos socios, señores Carlos Alberto Martín, argentino, casado, mayor de edad, comerciante y a don Miguel Rivas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, ambos con domicilio en los indicados al comienzo de este contrato, quienes desempeñarán sus funciones, separada, conjunta o alternativamente. Los gerentes realizarán las operaciones enunciadas en la cláusula quinta y a tal efecto firmarán personalmente con el aditamento del sello con el nombre de la Sociedad. — Séptimo: La aprobación del balance e inventario, la remoción y designación de Gerentes y cualquier otra resolución de cualquier naturaleza será tomada por mayoría de votos de acuerdo con el capital de los socios. La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo y por voluntad y resolución de la mayoría de los socios. En caso de disolución de la Sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría. — Octavo: Si durante el término del presente contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad haciéndose representar por una sola persona que tendrá todos los derechos y obligaciones del fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y en su caso los socios sobrevivientes continuarán la Sociedad y abonarán a los herederos del socio fallecido aquel importe en un máximo de diez cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento (ocho por ciento) anual. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas que se reputa fundamental y en el cual se asentarán las deliberaciones y el resultado de las mismas para la dirección y administración de los negocios sociales. — Décimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De Conformidad todos los intervinientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo en leal forma con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Carlos Martín. — Miguel Rivas. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Número doscientos noventa y cuatro de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Alberto Martín, cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta mil setecientos diez y ocho y de Miguel Rivas, cédula de identidad número un millón cuatrocientos veintiún mil doscientos once, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente certificación en Buenos Aires, a cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Héctor E. Vallazza. El año financiero comenzará el 1º de junio de cada año y terminará el 31 de mayo del año siguiente. El balance general se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio. Para la aprobación del mismo será indispensable la mayoría de votos. Las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas del capital integradas por los mismos. En idéntica proporción serán soportados las pérdidas. Carlos A. Martín. — Miguel Rivas. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 294 de la Capital Federal certifico que las firmas dicen: Carlos A. Martín y Miguel Rivas y fueron puestas en mi presencia, doy fe. cuyos documentos de identidad me exhiben y son: Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.460.718 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.421.211, respectivamente. Firmado: Héctor E. Vallaza. Escribano Público.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.300.— e.3|9-Nº 20.682-D.T.-v.3|9|59

INDUSTRIAS QUIMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1959, entre Abel Wolf Loisch, Joege Loisch, Francisco Matías Rocca y Jorge Rafael Iriberri, que firman: "A. Loisch", "Jorge Loisch", "F. M. R." y "Jorge R. Iriberri", respectivamente, domiciliados en Cuba 1858, 1º. "C", los dos primeros y en Maure 2247, 4º piso, los restantes, ambos de esta Capital Federal, integrantes de "Quimetal S. R. L." cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 1957 bajo el Nº 1090 al Fº 327 del libro 31 de Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven: 1º) Cambiar la razón social de dicha sociedad, "Quimetal S. R. L." por INDUSTRIAS QUIMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Cambiar igualmente el domicilio social de Sarmiento 1106 a Tucumán 1538, 1er. piso. Dep. "D". 2º cuerpo. — 3º) En consecuencia, el artículo 1º del contrato social queda sustituído por el siguiente texto: "Domicilio social: Será Tucumán 1538, 1º "D", 2º cuerpo. En prueba de conformidad se firman un original y cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo.: Jorge Loisch, A. Loisch, F. M. R., Jorge R. Iriberri.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.3|9-Nº 20.684 D.T.-v.3|9|59

BARBAGELATA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 5 de agosto de 1959, en la sociedad BARBAGELATA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Haydée Elena Panario de Paolini, María Elena Paolini de Bagú y Atilio Jorge Paolini, que se retiran de la misma cedieron al señor José Barbagelata o José Andrés Agustín Barbagelata, ciento setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una; y al señor Gerardo Agustín Barbagelata, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Perú 84, escritorio 22, Capital Federal, quién se incorpora como nuevo socio, cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, todo moneda nacional. — El precio de la cesión que se realiza con efecto retroactivo al 30 de abril de 1959, fué de doscientos noventa y dos mil sesenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional. — Además los socios José Barbagelata o José Andrés Agustín Barbagelata y Gerardo Agustín Barbagelata modificaron el contrato social original en el sentido de prolongar la duración de la Sociedad por diez años más a partir del 30 de abril de 1959: la gerencia y dirección de la firma estará a cargo del señor José Andrés Agustín Barbagelata; el socio Gerardo Agustín Barbagelata queda facultado para endosar cheques, pagarés, letras, y toda clase de documentación comercial a los fines del depósito en la cuenta corriente de la sociedad; y las ganancias y pérdidas se dividirán y soportarán en proporción de los respectivos aportes de capital. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.3|9-Nº 20.686 D.T. v.3|9|59

RETORCEDURIA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado fechado el quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Santiago Antonio Blondeau, Rolando Blondeau y René Daniel Blondeau, únicos componentes de "RETORCEDURIA SAN MARTIN" S. R. L., se convino lo siguiente: Primero: Se continúa con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho con los negocios de la sociedad. — Segundo: Se acepta como nuevo integrante a la señora Valeria Sara Paulina Lacroux de Blondeau. — Tercero: Se cambia la razón social por la de "Resama" S. R. L. — Cuarto: Se aumenta el capital social a quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000 m|n.), que será aportado en la siguiente forma: Santiago Antonio Blondeau, trescientos setenta y cinco mil pesos ($ 375.000 m|n.); Rolando Blondeau, setenta y cinco mil pesos ($ 75.000 m|n.); René Daniel Blondeau, veinticinco mil pesos ($ 25.000 m|n.) y Valeria Sara Paulina Lacroux de Blondeau, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.). — Quinto: La duración del contrato es de diez años (10) a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 750.— e.3|9-Nº 20.691 D.T.-v.3|9|59

CREACIONES PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Simche Binem Zylberglait, por una parte, argentino naturalizado, casado; y por la otra el Sr. Jorge Lapides, argentino, casado, ambos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar; y también doña María Elisa Aisemberg de Lapides, argentina, casada, domiciliada en la calle Pueyrredón 1085, de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y demás derechos conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Los Sres. Simche Binem Zylberglait y Jorge Lapides son los únicos componentes de la sociedad "CREACIONES PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se rige por el contrato original del 20 de diciembre de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1949, bajo el Nº 144 al folio 268 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro: a) 30 de junio de 1950 bajo el Nº 1129 al folio 391 del libro 18; b) 7 de julio de 1953 bajo el Nº 1306 al folio 131 del libro 24; c) 4 de agosto de 1955 bajo el Nº 1917 al folio 466 del libro 28; d) 28 de agosto de 1956 bajo el Nº 1826 al folio 466 del libro 29; y e) 26 de agosto de 1957 bajo el Nº 2633 al folio 489 del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El Sr. Simche Binem Zylberglait es titular de siete mil quinientas cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una en la sociedad precedentemente individualizada, las que vende, cede y transfiere totalmente a favor de doña María Elisa Aisemberg de Lapides quien acepta dicha cesión, la que se verifica con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1959, quedando el cedente desvinculado de la sociedad y de todos sus derechos y obligaciones a partir del día 1º de junio de 1959. — Incluye también la presente cesión, la participación en el Fondo de Reserva Legal a la indicada fecha que tiene el cedente y que la cesionaria acepta por su valor nominal de setenta y cinco mil pesos m|l. — Tercera: El importe de las cuotas de capital cedidas, se verifica por su valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos m|l., los que sumados al monto de la participación en la Reserva Legal hace un total de ochocientos veinticinco mil pesos m|l., que el cedente Sr. Simche Binem Zylberglait ya percibió, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: Como consecuencia de la precedente cesión, el Sr. Simche Binem Zylberglait, en su carácter de cedente, transfiere a doña María Elisa Aisenberg de Lapides todos los derechos, acciones y obligaciones que en la sociedad "Creaciones París, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tenía y le correspondía por cualquier motivo, ya sean pasados, presentes o futuros, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación, que la cesionaria acepta expresamente. — Quinta: El señor Jorge Lapides en su calidad de consocio del señor Simche Binem Zylberglait, presta conformidad y aceptación con la cesión que se instrumenta por el presente, declarando todas las partes que nada tienen que reclamarse entre sí ni con la sociedad por ningún concepto. — Sexta: Quedando constituída la sociedad "Creaciones París, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por don Jorge Lapides y doña María Elisa Aisenberg de Lapides como únicos socios y ambos con el carácter de únicos gerentes —cargo al cual renuncia desde ya el señor Simche Binem Zylberglait—, resuelven: a) Modificar la duración de la sociedad prolongando su término por cincuenta años más a partir de su vencimiento actual. — b) Elevar el capital social a pesos 2.300.000 m|l. — c) Redistribuir las utilidades y pérdidas en la forma que más adelante se expresa; y d) Permitir que cualquiera de los socios se dedique a otras actividades, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas segunda, quinta, undécima y duodécima en la forma siguiente: "Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad será de cincuenta y un años a partir del 1º de junio de 1959, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios retirarse de la misma antes de su vencimiento y con la sola obligación de comunicar dicha decisión al otro socio, con un preaviso no menor de tres meses. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones trescientos mil pesos m|n., dividido en veintitrés mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios conforme al Balance General practicado al 1º de junio de 1959 y en la siguiente proporción: Jorge Lapides, quince mil quinientas cuotas, o sea un millón quinientos cincuenta mil pesos m|n., y María Elisa Aisenberg de Lapides, siete mil quinientas cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos m|n. Se deja establecido que el aporte efectuado por la Sra. María Elisa Aisenberg de Lapides fue hecho con bienes propios, es decir que eran de su propiedad antes de contraer matrimonio, y que tenía depositados en "Furco Limitada", de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. — Décimo Primera: De las utilidades líquidas que se produzcan se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Jorge Lapides el 85 %; para la señora María Elisa Aisenberg de Lapides el 15 %. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimosegunda: No obstante las actividades específicas que los socios deberán desplegar en esta sociedad, podrán dedicarse a cualquiera otra sin limitación de ninguna naturaleza. — En este acto todos los actuales componentes de la sociedad resuelven dejar subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus modificaciones que no hubieran sido expresamente modificadas por el presente. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, implicando la firma del señor Simche Binem Zylberglait conformidad con su contenido hasta la cláusula quinta inclusive. — J. Lapides. — S. B. Zylberglait. — M. E. A. de Lapides. — Sobre raspado: "Zylberglait", "Zylberglait", "Zylberglait": Vale. — Certifico: Que las firmas que

anteceden y dicen: J. Lapides. — S. R. Zylberglait. — M. E. A. de Lapides, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Lapides; Simche Binem Zylberglait y María Elisa Aisenberg de Lápides, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Titular del Registro 251 de la Capital Federal, y que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 29 días de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: 29 días, Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.000.— e 3|9-Nº 20.692 D.T. v.3|9|59

LUIS MASPERO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 29 de mayo de 1959, que el señor Pedro Angel Máspero, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "LUIS MASPERO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designándose en su reemplazo al señor Adolfo Jorge Máspero, modificando por lo tanto el artículo quinto del contrato social, el que para lo sucesivo dirá así: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Eduardo Amadeo Máspero y Adolfo Jorge Máspero, con el cargo de Gerentes. Dichos administradores la representarán, actuando separada e indistintamente, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones y la obligarán con su respectiva firma particular, precedida de la denominación social, siéndoles absolutamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad, en asuntos o negocios ajenos a su objeto, y en fianzas o garantías de terceros. Asimismo se modifica el párrafo último del artículo noveno de dicho contrato, en el sentido de que para la remoción de los gerentes no socios, por desatención del cargo u otra causa grave, justificada únicamente será necesaria la conformidad de los socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social. Enmendado. — obligarán — Sobre raspado — último. Vale. Entre líneas: párrafo — también. Vale.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 700.— e.3|9-Nº 20.695 D.T. v.3|9|59

QUINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Santos José Tacchella, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuarenta y seis; don Américo Abdón Santiago, soltero, domiciliado en la calle Pampa cinco mil setenta y nueve y don Juan Carlos Armendares, casado, domiciliado en la calle Juana Azurduy dos mil novecientos cincuenta y dos, todos argentinos, mayores de edad, químicos, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "QUINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Echeverría cinco mil cuarenta y seis de la Capital Federal o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra, venta de productos químicos y afines, como así también importación y exportación de cualquiera clase de mercadería, pudiendo para ese fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El Capital Social, se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cien cuotas de mil pesos moneda nacional o sean cuotas por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Las cuotas se integran: pesos doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta moneda nacional en mercaderías según inventario que se acompaña firmado por los socios y forma parte de este contrato y la suma de pesos siete mil ochenta moneda nacional que aporta cada uno de los socios con dinero en efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Asimismo representarán a la sociedad ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y municipales en general. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social, el resto se repartirá entre los socios en la misma proporción en que participan en el Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Sexta: La Sociedad se conviene por el término de diez años a a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al treinta y uno de julio del año mil novecientos sesenta y uno, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada de la Sociedad podrán adquirir las cuotas del o los socios salientes, para sí o para otras personas que ellos designaren, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida en el cual todas las existencias, etc., de la Sociedad se tomarán a su valor del día, tomándose en cuenta en esta oportunidad una eventual "llave" de negocio liquidándose el importe respectivo en el término de un año. — Séptima: La Asamblea de socios, todas las resoluciones de los mismos, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes o por uno o más liquidadores que se designen por resolución de la asamblea de socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación o adquirir las cuotas del socio fallecido en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la cláusula sexta y/o proceder a la liquidación de la sociedad. — Décima: Toda duda, dificultad, o divergencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Américo Abdón Santiago. Santos José Tacchella y Juan Carlos Armendares.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.550.— e.3|9-Nº 20.704 D.T. v.3|9|59

LA FLOR DEL BARRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, los señores Basilio Quiroga, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Cruz número mil doscientos sesenta y uno, Capital Federal y Antonio Lovito, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Zañartú número quinientos cincuenta, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la entidad "LA FLOR DEL BARRIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número un mil trescientos noventa y uno, al folio trescientos setenta del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Prorrogar por un año más, a partir de la fecha, el término de duración de dicha sociedad. — Segundo: Dejar vigente todas las cláusulas del contrato de constitución de sociedad referido, celebrado el 7 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, excepto la octava, que por haberse producido el deceso del doctor Pablo Barrenechea, quedará redactada como sigue: "Octava": Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, e inclusive en lo que respecta a la disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, que en caso de no llegar a un acuerdo someterán la decisión final al arbitraje de un tercero, que las partes desde ya nombran en la persona del señor Nino García Rams, cuyo fallo será inapelable, irrevocable e irrecurrible judicialmente. En prueba de conformidad, firman las partes, previa lectura y ratificación, un solo ejemplar que será debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "30": Vale. — Basilio Quiroga. — Antonio Lovito.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.718 D.T. v.3|9|19

PEDRO MONTEMURRI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 3 de agosto de 1959, don Pedro Montemurri, cede y transfiere a doña María Etinger de Chaves y don Carlos Schneier y éstos adquieren las 1.000 cuotas sociales que el primero posee en la Sociedad "PEDRO MONTEMURRI Y CIA., S.R.L.", representativas de un valor nominal de $ 1.000.000 m|n., por el precio equivalente a dicho valor nominal, en la proporción de 800 cuotas la primera y 200 cuotas el segundo, otorgando a esta cesión efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, a cuya fecha se produce el retiro del señor Montemurri, que nada tiene que reclamar a la sociedad, con excepción de los créditos a que es acreedor con motivo de la presente cesión. — Los únicos socios restantes, señores Etinger de Chaves y Schneier, deciden por este acto modificar las siguientes cláusulas del contrato social vigente, que quedarán concebidas en los siguientes términos: Cláusula cuarta: El capital social totalmente integrado, de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil (2.000) cuotas sociales, se halla repartido en la proporción de 1.600 (un mil seiscientas) cuotas para la señora María Etinger de Chaves y cuatrocientas (400) cuotas para el señor Carlos Schneier. — Cláusula séptima: Quedan designados, por el retiro del señor Montemurri, únicos gerentes sociales, doña María Etinger de Chaves y don Carlos Schneier, quienes podrán actuar por sí o por apoderado aprobado por la Sociedad.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800.— e.3|9-Nº 20.732 D.T. v.3|9|59

PEINADOS MANON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Luis Lorenzo Alberti, argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio real en la calle Viamonte 1386, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.324.840; y el señor Adolfo Basilio Ulianiuk, argentino, de 24 años de edad, casado, con domicilio real en la calle Viamonte 1386, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.180/200; convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Artículo Primero. Denominación: La sociedad se denominará "PEINADOS MANON". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 1386, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero. Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley; pero cualquier socio podrá retirarse de ella, preavisando con un plazo de tres meses a la fecha de su retiro mediante telegrama colacionado. — Artículo Cuarto. Objeto: Serán objetos principales de la sociedad: peluquería de damas en general, ejecución de peinados de permanentes, de tinturas, servicio de manicura y de belleza femenina en general; la sociedad podrá también dedicarse a la fabricación y venta de aquellos artículos que hagan a su objeto principal, como así también la fabricación, comercialización y distribución por mayor y/o menor de artículos de fantasía para damas, guantes, pañuelos, peinados postizos, cremas de belleza y, para la realización de sus fines podrá: comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro tipo de valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales de cualquier género, participando en ellas como socia industrial o comanditaria. Dar y tomar bienes en arrendamiento aunque sea por más de seis meses. Efectuar toda clase de operaciones con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. — Facultades: Transigir, comprometer en árbitros, prorogar jurisdicciones, celebrar toda clase de contratos y convenios que hagan a su objeto. — Artículo Quinto. Capital: Se fija el capital social en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos que los socios suscriben e integran en el presente acto por partes iguales; en la forma que establece el balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Sexto. Expresión de la voluntad de la Sociedad: La sociedad expresará su voluntad por medio de asamblea de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Artículo Séptimo. De las asambleas ordinarias: Las Asambleas Ordinarias Generales se reunirán entre el primero y el veinticinco del mes de diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes. — Artículo Octavo: De las Asambleas Extraordinarias: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo consideren conveniente alguno de los gerentes o a pedido de cualquier socio. — Artículo Noveno. Decisiones de la Asamblea, Derecho a Voto y Procedimiento: Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por ley se exija una mayor proporción. En caso de empate se designará un árbitro de acuerdo con lo que establece la ley para este procedimiento. Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo Décimo: Gerentes: Los socios revisten ambos el carácter de socios gerentes con los derechos y obligaciones que establece la ley 11.645. — Artículo Décimo Primero. Uso de las Firmas: Los gerentes obligarán a la firma, con la de los señores Luis Lorenzo Alberti y Adolfo Basilio Ulianiuk, quienes percibirán por su trabajo una remuneración mensual de tres mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo Segundo: Impedimento de los Socios Gerentes: En caso de enfermedad o fallecimiento de los socios gerentes éstos serán reemplazados en el siguiente orden: Si el impedimento afecta al señor Ulianiuk será reemplazado por la señora Estefanía Mykytiuk de Ulianiuk y si el impedimento afecta al señor Alberti será reemplazado por la señora Elvira Delia Guglielmi de Alberti, quienes tendrán las mismas facultades. — Artículo Décimo Tercero: Ejercicio Social y Balance: El ejercicio social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la Asamblea General ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Décimo Cuarto. Utilidades, Pérdidas y Fondo de Reserva: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Las pérdidas netas serán soportadas por partes iguales. — Artículo Décimo Quinto. Disolución: La sociedad soolamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios. También a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales

resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. El socio que lo desee podrá evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas del capital del socio que la solicito por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Artículo Décimo Sexto: Impedimento de los socios: Los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Artículo Décimo Séptimo. Fallecimiento: En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos podrán ingresar a la sociedad, con la mayoría que establezca la ley. En prueba de conformidad y bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes, en ejemplar extendido en tres papeles sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, serie S. correlativos del dos millones trescientos tres mil ochenta y siete al presente inclusive. Fdo.: Luis L. Alberti. — A. B. Ullaniuk.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.3|9-Nº 20.722 D.T. v.3|9|59

JUAN SCHRAGENHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1959, entre el señor Juan Ludovico Schragenheim, la señora Elsa Strauss de Schragenheim y la señora Dora Matilde Paula Kollmann de Fuld, con relación a la sociedad JUAN SCHRAGENHEIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.393, al folio 497 del libro 16 y bajo el Nº 198, al folio 241 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Dejan establecido que habiendo fallecido el socio don Federico Fuld, se ha dictado en la respectiva sucesión declaratoria de herederos en la forma que resulta del auto respectivo, habiendo el juzgado decretado que suceden al nombrado señor Federico Fuld, en carácter de únicos y universales herederos, sus legítimos hijos don Juan Wolfgang Fuld y doña Gerda Fuld, ahora de Hart, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Dora Matilde Paula Kollmann de Fuld. — Segundo: Que la cláusula décima del contrato de la mencionada sociedad establece que en caso de fallecimiento del socio señor Federico Fuld, la sociedad continuará entre los otros dos socios y la viuda del señor Fuld. — Tercero: Que de acuerdo con la citada cláusula y en su condición de socio en sustitución de su difunto esposo, la señora Dora Matilde Paula Kollmann de Fuld, el señor Juan Ludovico Schragenheim y la señora Elsa Strauss de Schragenheim, convienen en que la señora Dora Matilde Paula Kollmann de Fuld, transfiera a cada uno de los otros socios, es decir al señor Juan Ludovico Schragenheim, ya la señora Elsa Strauss de Schragenheim, y éstos aceptan la transferencia, veinte (20) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en el capital de la nombrada sociedad.' Esta transferencia se hace por un valor de sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) que los adquirentes han pagado por partes iguales. En la transferencia están comprendidos todos los derechos inherentes a la condición de socio, correspondiendo veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000) al valor nominal de las cuotas originariamente aportadas a la sociedad, once mil cuarenta y ocho pesos aportados el 10 de agosto de 1954 y veintiocho mil novecientos cincuenta y dos pesos m|n., a ganancias acumuladas, lo que hace un total de sesenta mil pesos m|n. — Cuarto: El señor Juan Ludovico Schragenheim y la señora Elsa Struss de Schragenheim, resuelven, a su vez, como socios únicos de la sociedad, prorrogarla por el término de diez años a contar del 1º de junio de 1954. En consecuencia, la sociedad vencerá el 31 de mayo del año 1964. — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.' — Firmado: Elsa S. de Schragenheim., — Juan Schragenheim. — Dora K. de Fuld.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.3|9-Nº 20.731 D.T. v.3|9|59

PERSOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Julio Vitis, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 4420, don Jorge Pelizza, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 6331, don Ernesto Grasso, argentino, casado, domiciliado en Deán Funes 1644, don Raúl Alberto Moure, argentino, casado, domiciliado en Independencia 1322 y don Raúl Izrael Bajczman, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Laprida 1551, todos de la Capital Federal, mayores de edad y capaces para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que dispone la Ley número 11.645, disposiciones concordantes y las que surgen de las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya denominación será "PERSOMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija, en la calle Laprida 1551, de la Capital Federal, pudiendo éste ser trasladado, de acuerdo con las necesidades sociales. La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de diez años con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El objeto social será construcción de obras en general, civiles o militares, públicas o privadas y en especial la fabricación, venta, construcción, montaje y representación de todo tipo de edificaciones por sistemas tradicionales y especiales, actuando ya sea como propietario, representante, distribuidor, importador o exportador. La enumeración no impedirá en los casos en que los socios lo consideren conveniente ampliar el objeto social hacia cualquier otra actividad que se halle en el comercio o industria pues la enunciación precedente es meramente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben en su totalidad en partes iguales, o sea a razón de cuatrocientas cuotas cada uno que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional por cada socio. Las cuotas suscriptas se encuentran en su totalidad integradas mediante la transferencia a favor de la sociedad de muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y créditos por cuya valuación y cobrabilidad los socios se comprometen solidariamente. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes revisten ese carácter, pero con la condición de que siempre que tengan que hacer uso de la firma social, actúen en número de dos como mínimo, exigencia esta última que regirá para operar ante instituciones bancarias. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance beneral e inventario de los bienes de la sociedad, a fin de determinar la útilidad o quebranto que haya arrojado la evidencia del ejercicio comercial. Dichas utilidades o quebrantos serán distribuídas previa constitución de las reservas prescriptas por la ley, por partes iguales. — Octava: a los socios les está prohibido realizar otras actividades que signifique competencia para la sociedad. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con con una anticipación de seis meses por lo menos. A los ciento ochenta días de recibida la comunicación se practicará un inventario general y se le abonarán las cuotas sociales, de acuerdo a lo que se convenga en ese momento. Asimismo, los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento de la mayoría del capital, quienes tendrán derecho de compra preferencial. — Décima: Si falleciera o incapacitare alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos previa unificación de la personería jurídica representarán al fallecido o incapacitado, quienes deberán designar su representante dentro de los treinta días del hecho que motiva el reemplazo. — Undécima: Los socios no pueden comprometer la firma en negocios ajenos al giro comercial o al objeto social. — Duodécima: Todas las comunicaciones, notificaciones, interpelaciones, deberán ser comunicadas en el domicilio de la sociedad mediante telegrama colacionado. — Décima Tercera: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, respecto al presente contrato y a la interpretación de sus cláusulas, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de entrar a fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por constituída "Persomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; sometiéndose a su imperio de acuerdo a derecho, firmando para constancia este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los siete días de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobre raspado: "nueve". Vale. — Raúl Bajczman. — R. Moure. — J. Pelizza. — Julio Vitis. — Ernesto Grasso. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 332 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Julio Vitis, Jorge Pelizza, Ernesto Grasso, Raúl Alberto Moure y Raúl Izrael Bajczman, doy fe. A los fines pertinentes extiendo la presente que firmo y sello en el lugar y fecha ut-supra indicados. Conste. — Alberto J. Piattini López. Escribano.

Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.3|9-Nº 20.733-D.T. v.3|9|59

TEXTIL BERUTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Ignacio Daniel Petry, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín mil trescientos ochenta y cuatro, piso primero, y Benjamín Salmandar, iranio, casado, domiciliado en la calle Oro dos mil novecientos cincuenta y uno, departamento trece, piso sexto, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve dejan formalizada una sociedad que girará bajo el nombre de "TEXTIL BERUTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Berutti cuatro mil seiscientos cincuenta y siete de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la elaboración de toda clase de hilados, retorcedúría en general, gaseado, enconado y madejado en todas sus formas. — Tercera: Se fija como término de duración el plazo de cinco años; pero transcurrido un año desde su vigencia, podrá cualquiera de los socios solicitar su disolución mediante un preaviso, en forma fehaciente, de cuatro meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportando en la forma siguiente: cuatrocientos treinta cuotas o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional por el señor Petry en las maquinarias, muebles y útiles y efectivo de que ilustra, el inventario firmado por los socios y de conformidad al Balance adjunto; y veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional por el señor Salmandar, en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios, quienes son designados Gerentes de la misma con todas las facultades necesarias para contraer obligaciones, suscribir contratos, documentos, cheques, etc., siempre con la firma de ambos socios; a excepción de fianzas a favor de terceros que no podrán suscribirse sino por operaciones relativas al giro normal del negocio. — Sexta: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cada cuatro meses para conocer el desenvolvimiento comercial de la empresa; y las utilidades se distribuirán —o se soportarán las pérdidas si las hubiere— en partes iguales por los socios; todo ello previa deducción del Fondo de Reserva Legal, Fondo Reserva Ley once mil setecientos veintinueve o las que de común acuerdo dispongan los socios. — Séptima: Se deja expresa constancia que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial en cualquier punto de la República. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, ingresarán en reemplazo del socio fallecido o incapaz sus herederos que deberán unificar su representación. Y si resolviera, el socio sobreviviente, de común acuerdo con los herederos del fallecido o incapaz, cesar con la explotación de los negocios de la sociedad, la misma entrará en liquidación... En ese caso, dicha liquidación se practicará por el socio sobreviviente y el representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. — Novena: Fenecido el término del contrato o resuelta la disolución anticipada de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera, la liquidación se practicará en forma conjunta por los Gerentes. — Desde ya se conviene que en caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de los supuestos mencionados en este contrato, le será restituído al señor Petry el total de maquinarias, muebles y útiles, etc., aportados por su valor de libros; asimismo continuará con la locación del establecimiento, cuyos arriendos mensuales serán satisfechos por la Sociedad durante su existencia. Los demás bienes, incluyendo los efectos muebles o maquinarias adquiridos a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve serán vendidos distribuyéndose el producido —después de abonado el Pasivo Social— por partes iguales entre los socios. — Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las reuniones que se realicen y resoluciones adoptadas con relación a la marcha de los negocios, retribuciones o retiros de los socios, etc. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán en caso de disidencia un tercero, cuyo fallo será acatado por los socios. De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha enunciados al comienzo. — Fdo.: Ignacio Daniel Petry. — B. Salmandar. — Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.200.— e.3|9-Nº 20.737 D.T. v.3|9|59

D. A. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, "D.A.E.R.". S.R.L., elevó el capital de $ 300.000 a la suma de $ 840.000 m|n. y modificando los arts. 3º, 5º y 10º, los que quedan así, y todo con efecto al 31 de marzo de 1959. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientos cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una aportado en la siguiente forma: Carlos Alberto Alfredo Ruiz, doscientas ochenta cuotas representando doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Enrique Portela, doscientas ochenta cuotas, representando doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Villadevall, doscientas ochenta cuotas representando doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Todo el capital se encuentra integrado en maquinarias, herramientas, moldes y matrices, en dinero efectivo, etc., según balance general al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, firmado por los tres socios, con certificación de Contador Público Nacional, que forma parte integrante de este convenio. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Carlos Alberto Alfredo Ruiz y Enrique Portela en su calidad de gerentes, quienes tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social. — El socio Roberto Villadevall estará encargado de la parte industrial de la sociedad y se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencia y mejores fuerzas para la buenas marcha de la misma. — Todos los socios de la firma, señores Ruiz, Portela y Villadevall podrán ocuparse de otras actividades sin desatender los negocios de la presente sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con los restantes y los legítimos herederos del fallecido o incapacitado. — En este caso los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para las asambleas o reuniones de socios pasando a ser titulares de todas las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — Todo según documento del once de agosto de 1959. — S|R.: Villadevall: Vale.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.3|9-Nº 20.740 D.T. v.3|9|59

METALEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato y ampliación de Capital. — Los señores Roberto Jodzinsky y Emilia Soledad Miranda, en sus carácter de socios de la firma "METALEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre de 1957, bajo el Nº 3.834, al Folio 159 del Libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar las cláusulas "Cuarta", "Séptima" y "Octava", las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: El capital social se amplía de la suma de quinientos mil pesos m/nacional a la de dos millones de pesos moneda nacional, el que se dividirá en dos mil cuotas iguales a un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Roberto Jodzinsky, suscribe mil cuotas que importan un millón de pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto setecientas cincuenta cuotas por aumento de capital en mercaderías cuyo detalle de facturación y depósito se detallan en el Balance que a la fecha suscriben de conformidad ambos socios, certificado por Contador Público Nacional. b) La socia Emilia Soledad Miranda, suscribe mil cuotas que importan un millón de pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto setecientas cincuenta cuotas por aumento de capital en mercaderías cuyo detalle de facturación y depósito se detallan en el Balance que a la fecha suscriben de conformidad ambos socios, certificado por Contador Público Nacional. — Cláusula Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios y un Gerente designado al efecto con las facultades y dentro de las limitaciones que determina la Ley 11.645. El uso de la firma social se ejercerá en forma conjunta por los dos socios o bien por el socio Roberto Jodzinsky con el gerente designado en la cláusula octava. El uso de la firma social faculta a los firmantes a dirigir todo el movimiento comercial de la sociedad, su administración y para que la representen en cuantos actos y contratos sea parte, con la única limitación de no comprometerla en negocios, fianzas, garantías y otras obligaciones ajenas al giro social, ni disponer que los socios efectúen retiros personales, salvo qué para ello se hubiera obtenido la autorización expresa de ambos socios. A tal efecto quedan debidamente facultados para organizar y realizar las compras y ventas de la sociedad, sean éstas de bienes muebles, inmuebles, materiales, mercaderías, herramientas, títulos, acciones, créditos y derechos de cualquier clase de naturaleza, los que igualmente podrán permutar, hipotecar, prendar, ceder, dar en locación y en general ejecutar toda clase de actos y contratos mediante los cuales se contraigan obligaciones y adquieran derechos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, de particulares, sociedades o instituciones bancarias privadas u oficiales, con sujeción a sus reglamentos internos y respectivas cartas orgánicas, conviniendo las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones de dichos préstamos que se determinen y convengan y con las garantías prendarias y personales necesarias: aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, importar y exportar mercaderías y productos de toda clase, manufacturados o no, dar y recibir mercaderías en consignación; llevar a cabo operaciones con bancos oficiales o particulares, como ser depósitos, sean de dinero, valores o títulos a plazos o cuenta corriente, pudiendo retirarlos como así también cualquier otra suma, valores, acciones, títulos etc., depositados por terceros a nombre de la sociedad, solicitar crédito y préstamos, efectuar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto en los casos acordados, librar cheques, suscribir letras de cambio, pagarés, vales, giros, com así también endosarlos, protestarlos, librarlos, cobrarlos y negociarlos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, otorgar los recibos de descargos y correspondientes cartas de pago, efectuar transacciones, novaciones, acordar quitas y esperas, celebrar y aceptar concordatos propuestos por los deudores de la sociedad, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; dar o tomar la posesión de cualquier bien; presentarse en licitaciones públicas o privadas; asumir la dirección del personal de la sociedad pudiendo tomar nuevos empleados y decretar sus cesantías con arreglo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantener las relaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás dependencias de estado, Nacional, Provincias y Municipales en todo lo referente a leyes obreras y de previsión hacer ampliar las resoluciones que emanen de la asamblea de socios y que hayan sido dictadas conforme a las disposiciones que se establecerán más adelante, intervenir en los asuntos de índole administrativa y judicial que se susciten a la sociedad, para lo cual deberán asumir su representación ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales, Tribunales Nacionales de esta Capital de las Provincias y de los territorios, Tribunales Ordinarios de las Provincias, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo de esta Capital y de las Provincias como actora o demandada, con las más amplias facultades para comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar los mandatos que sean necesarios, entablar demandas y contestarlas como así también reconvenir en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción que podrán declinar y prorrogar, denunciar delitos, acusar criminalmente promoviendo las querellas pertinentes, diferir y aceptar juramentos, comprometer en árbitros, transar en juicios, reconocer obligaciones, firmas y documentos, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y cuántos más actos sean necesarios para la mejor administración y la más eficaz defensa de los intereses y negocios sociales, quedando expresamente entendido y convenido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Cláusula Octava: Con carácter de gerente administrativo se designa al Sr. Gualterio Seelig quien gozará de las retribuciones que por concepto de sueldos se determinarán. En prueba de conformidad los socios suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobre raspado "dos", Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.900.— e.3|9-Nº 20.741 D.T. v.3|9|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 1, Sec. 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA LEDO de NEIRA.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.742 D.T.-v.14|9|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO FRANCISCO MARTINEZ.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.500.— e.3|9-Nº 20.710 D.T.-v.14|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MUCHNIK.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.702 D.T.-v.14|9|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y en laza por treinta, a herederos y acreedores de ANTONIO CLOT.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 12.085-v.14|9|59

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días a los acreedores del Concurso Civil de doña ROSA LUISA LIBERA MERLINI de PESL, que la sindicatura ha presentado el estado de graduación de créditos, el que se aprobará si no se observara dentro de quince días (art. 759, Cód. Ptos.).

Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 600.— e.3|9-Nº 12.035-v.5|9|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS GREGORIO MINUTO.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.736 D.T.-v.14|9|59

Nº 6

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 6, secretaría del Dr. Roberto R. Pérez Demaría, cita por diez días a herederos y acreedores de MICAELA TROGINO de CICCIOLI.

Buenos Aires, octubre 9 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.500.— e.3|9-Nº 20.674 D.T.-v.14|9|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de HORACIO u HORACIO WENCESLAO FERNANDEZ BESCHTEDT.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.690 D.T.-v.14|9|59

Nº 11

El Dr. Agustín Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AQUILES FULONE.

Buenos Aires, julio veintitrés de 1959. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.500.— e.3|9-Nº 20.739-D.T.-v.14|9|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA VICENTA FORASTIERI de BUFFONE.

Buenos Aires, agosto diecinueve de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.735-D.T.-v.14|9|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita a herederos y acreedores de: ESPIRITU SEGUNDO PETITTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto tres de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.703-D.T.-v.14|9|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO JULIO DEVINCENZI.

Buenos Aires, agosto seis de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.693-D.T.-v.14|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 31, cita una vez por mes durante seis meses a la señora VANDA VIZNJEVIZ, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento promovido por su esposo don Aníbal G. Murga.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. Raúl R. Frías, secretario.

$ 150.— e.3|9-Nº 20.729-D.T.-v.3|9|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR ALFREDO ARHEX.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.725-D.T.-v.14|9|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL ROVERSELLI, RAMONA PAGARES de ROVERSELLI y SIXTO FAUSTINO GUTIERREZ.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. Luis Prato, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.676-D.T.-v.14|9|59

Nº 19

El Doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ANTONIA CANCELLARA de CARRIERI.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.727-D.T.-v.14|9|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita una vez por mes, durante tres meses a don PEDRO RODRIGUEZ PONE, en los autos del pedido de la declaración de su ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 150.— e.3|9-Nº 20.673-D.T.-v.3|9|59

Nº 23

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA CELIA BOUSCAL de FERNANDEZ ARANCON o MARIA CELIA BOUSCAL o CELIA BOUSCAL. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.500.— e.3|9-Nº 20.730 D.T. v.14|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días a herederos y acreedores de CHRANT KELEDJIAN.

Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.701 D.T. v.14|9|59

Nº 25

El Juez Nacional doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado 25, por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANUNCIADA FERRARO de MELOGRANA s|sucesión.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.677 D.T. v.14|9|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional Civil de 1a. Instancia, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LINO ANTONIO JUAN BAUTISTA DAVOLIO.
Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.719 D.T. v.14|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, doctor Antonio Borré (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO CARLOS FUSI.
Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.726 D.T. v.14.9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, de la Capital (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de FRYDA o FRIDA o FREJDA BRAWERMAN de SZEFTEL.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.728 D.T. v.14|9|59

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA FIGINI de GALLI o MARIA FIGINI de GALLI. Publicar por diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.3|9-Nº 20.700 D.T. v.14|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache (Secretaría 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA OBRADOR de RAMIS.
RAMIS. Publicación por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.687 D.T. v.14|9|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARLOS BIANCHI.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.689 D.T. v.14|9|59

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CARMEN CUZZOLINO de GENTILE.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 20.721 D.T. v.14|9|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA ETCHEVERRY de ANTOLA, ISOLINA LOPEZ de ANTOLA y de CARLOS GARIBALDI ANTOLA.
Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.714 D.T.-v.8|9|59

Nº 2

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo interino del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de MODESTO VAZQUEZ, CARMEN GONZALEZ de VAZQUEZ y JOSEFA VAZQUEZ de IGLESIAS.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Oscar J. Tantucci, prosecretario.
$ 750.— e.3|9-Nº 20.724 D.T.-v.8|9|59

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISAAC CANTO.
Buenos Aires, junio 27 de 1958. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.685 D.T.-v.8|9|59

Nº 7

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO GONZALEZ MOURE o ANTONIO GONZALEZ.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.694 D.T.-v.8|9|59

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de QUINTO BALDASSARRI.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.675 D.T.-v.8|9|59

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Juan Antonio Madrazo, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GARIBALDI o GARIBALDI NAPOLEON BUSSINI.
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.738 D.T.-v.8|9|59

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TEDESCO.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.688 D.T. v.8|9|59

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.711 D.T. v.8|9|59

Nº 28

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Balsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días, a herederos y acreedores de PEDRO CUCINOTTA.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.716 D.T. v.8|9|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ALADAR KALMAN BRUNNER o COLOMAN JOSE ALADAR BRUNNER.
Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.712 D.T. v.8|9|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de DAMIAN CICERO.
Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.713 D.T. v.8|9|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por el término de ley, a herederos y acreedores de HECTOR FELIX DUBINI y EMMA DELL'OCA o EMMA ANGELA DELL'OCA de DUBINI.
Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 20.699 D.T. v.8|9|59

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO ANTONIO FRANCHELLI.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.3|9-Nº 12.070 v.8|9|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ARMANDO BOGNANI a comparecer en la causa Nº 15.652, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|9-Nº 7.455-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO AUGUSTO PONESA a comparecer en la causa Nº 15.652, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|9-Nº 7.456-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a TEODORO ALFREDO LATOUR, a comparecer en la causa Nº 15.652, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|9-Nº 7.457-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a LEOPOLDO MODESTO DE PAOLI, a comparecer en la causa Nº 15.652, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|9-Nº 7.458-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al procesado JUAN CARLOS IBAÑEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.215, que se le sigue por el delito de robo, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Julio Piscione, secretario.
e.3|9-Nº 7.459-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a HUGO TORASSO a comparecer en la causa Nº 13.958, que se le sigue por robos y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.3|9-Nº 7.460-v.8|9|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SARMIENTO BARRERA y RAUL SIMON BARRERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|9-Nº 7.461 v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a SEGUNDO MARCOS ROMERO, a comparecer en la causa Nº 29.827, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 105. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.3|9-Nº 7.462 v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MINCIE LADENHEIM, a comparecer en la causa Nº 29.836, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Secretaría Nº 105. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.3|9-Nº 7.463 v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO LUIS MARCORIGHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|9-Nº 7.464 v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL TIRANTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|9-Nº 7.465 v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILIANA del VALLE CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 10 agosto de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|9-Nº 7.466 v.8|9|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a ELVIRA PAN o PAZ DE OCAMPO, a comparecer en la causa que se le sigue por presunta malversación de caudales públicos (Nº 31.023), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|9-Nº 7.466-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA VELIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Nº 31.036), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|9-Nº 7.468-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor ... Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a VICENTE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|9-Nº 7.469-v.8|9|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA N. CAPOZZOLI, a comparecer en la causa Nº 19.421 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.3|9-Nº 7.470-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO VIMINI CATALANO, a comparecer en la causa Nº 19.065 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.3|9-Nº 7.471 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a VENANCIO A. CALDERONI, a comparecer en la causa Nº 19.202, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119. — Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.3|9-Nº 7.472-v.8|9|59

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a JOSE EDUARDO HANN EWELL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 121. — Hoy, 4 de agosto de 1959. — Raúl Barceló, secretario.
e.3|9-Nº 7.473-v.8|9|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL PORTAFOIS, a comparecer en la causa Nº 8.773, que se le sigue por los delitos de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123. — Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|9-Nº 7.474-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Magno Omar Pérez, int. a/c. del Juz. Nac. de Instruc. Nº 8, se emplaza por el término de cinco días a JOSE PAPASIDERO, a comparecer en

la causa Nº 9.417, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123, a cargo del Dr. Norberto Rofo. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|9-Nº 7.475-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a SANTOS VICENTE y CAGGIANO N. a comparecer en la causa Nº 9533 que se les sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|9-Nº 7.476-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, se emplaza por cinco días a OSCAR JORGE CRETTA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|9-Nº 7.477-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a JUAN ESTEBAN LIMA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.478-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a FEDERICO CAPRISTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 125. Causa Nº 10.125.
Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.479-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MARIO LINARES a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 125. Causa número 10.027.
Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.480-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a FEDERICO CAPRISTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 125. Causa Nº 10.205.
Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.481-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANGEL BUSILIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. Causa 9.405.
Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|9-Nº 7.482-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, a cargo Juzgado del doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a WALTER NESTOR RAMOS a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Causa número 9.511) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|9-Nº 7.483-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a EMILIO FAYT a comparecer en la causa que se le sigue por infrac. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. Causa 9.712.
Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|9-Nº 7.484-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a AGUSTIN BRUNATI a comparecer en la causa que se le sigue por inf. a la Ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124. — Causa Nº 9.695.
Buenos Aires, 30 de julio de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|9-Nº 7.485-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a OSCAR FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.999.
Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.486-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan E. Bugnone, se emplaza por cinco días a MICAELA REYNOSO o MICAELA RAMONA REYNOSO o MARTA REYNOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.487-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MERCEDES CATAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, 30 de julio de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|9-Nº 7.488-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO ROBERTO MILIAR a comparecer en la causa Nº 9.608, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124. — Causa 9.608.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|9-Nº 7.490-v.8|9|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a SAUL ALBERTO REDRUELLO a comparecer en la causa Nº 23.610, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.3|9-Nº 7.489-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO HECTOR LOPEZ a comparecer en la causa Nº 22.936, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.491-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a NORA TRANSITO IGNACIO a comparecer en la causa Nº 22.399, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 127.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — Juan Carlos Díaz Reynolds, secretario.
e.3|9-Nº 7.492-v.8|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel A. Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO PROFUMO, a comparecer en la causa Nº 23.630, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.3|9-Nº 7.493-v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 22997 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, agosto 4 de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.494 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a OLEGARIO BALLESTEROS a comparecer en la causa Nº 22.929 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, agosto 6 de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.495 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a ELISEO RICARDO GENNERALLI a comparecer en la causa Nº 22.995 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, agosto 6 de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.496 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GOYOCHEA a comparecer en la causa Nº 22.930, que se le sigue por malversación de caudales privados equiparados a públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.497 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA ABRAHAM a comparecer en la causa Nº 23.629 que se le sigue por inf. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.3|9-Nº 7.498 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a MARIA PETRONA DUPLESSY a comparecer en la causa Nº 22.929 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, agosto 6 de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.3|9-Nº 7.499 v.8|9|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ELVIO RODRIGUEZ (Sumario 6282) procesado por el delito de infracción a la ley de prensa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, agosto 5 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.3|9-Nº 7.500 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA DUBIE, procesada por el delito de Malversación de caudales, para que dentro del término de ley, a contar desde la primera publicación, del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.3|9-Nº 7.501 v.8|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a JESUS MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante para que reponga el sellado a que se refiere el auto de fs. 14 vta., en el Recurso de Habeas Corpus promovido por el nombrado, bajo apercibimiento de aplicar el quíntuplo de la liquidación como multa.
Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.3|9-Nº 7.502 v.8|9|59

REMATES JUDICIALES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — El Dr. Luis A. Herrera, Juez Nacional e Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por diez días, que en los autos caratulados "ANTONIO REY s|sucesión", el martillero Sr. Santiago Ronco, rematará la finca calle Luca Nº 1375 (antes 69), entre las de Cochabamba y Constitución, edificada en terreno de mts. 8,66 de frente al Este por mts. 26,71 de fondo en el costado Norte, y mts. 26,79 en el costado Sud, lindando por el frente con la calle Luca, por el fondo con parte de lote 61; por el Norte, con el lote 66 y por el Sud, con el lote 64 y parte de 62. Base $ 75.396,54 m|n., o sea su tasación. Se entrega con una habitación desocupada. Al contado. Seña 8 o|o a cuenta del precio. Comisión 3 o|o a cargo del comprador. El día 19 de septiembre de 1959, a las 11 horas, en el local de ventas, calle Defensa 1124.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 4.000.— e.3|9-Nº 12.037-v.14|9|59

Nº 16

JUDICIAL. — Los muebles existentes en la propiedad Azcuénaga 1280. Sin base, al contado, al mejor postor. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barrutti, en los autos "PONS, PEDRO LUIS MARIA s testamentaría". Rematarán el jueves 10 de septiembre, a las 15 horas, en la misma propiedad. 10 o|o comisión. — Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. — Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — 3 días Boletín Oficial y Clarín. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 600.— e.3|9-Nº 20.734 D.T.-v.5|9|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 2, interino, Dr. Carlos A. Novaro, en autos REPETTO Y CIA. S. R. L., JOSE c| CACCIOLA SALVADOR s|ejec., se hace saber por tres días que el martillero Atilano Trigo procederá a la subasta de un motor de 4 H.P., usado, en la calle Monte 3040, Cap. Federal, el 5 de setiembre de 1959, a las 10 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien será entregado al comprador una vez aprobado el remate por el Juzgado.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1959. — Oscar J. Tantucci, prosecretario.
$ 600.— e.3|9-Nº 12.032-v.5|9|59

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, se hace saber por tres días que el martillero Raúl R. Avellaneda rematará el 11 de setiembre del cte. año, a las 10 horas, en local de la calle Charcas 2549|71, en donde se encuentran en exposición: una heladera vitrina, eléctrica, marca "Vitalio", tres puertas, tapa marmolina; una máquina para café express, sin marca visible, número 10027, cuatro llaves, y una máquina de cortar fiambres, marca "Berkel", modelo 9 H, Nº 16784, todas en buen estado; de acuerdo a lo ordenado en los autos caratulados "HORISCHNIK, RUBEN c|ZAGARI, DOMINGO", sobre cobro ejecutivo de pesos. Venta sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
$ 1.050.— e.3|9-Nº 20.723 D.T.-v.5|9|59

Nº 21

Por diposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, se hace saber por tres días en los autos "DONNET ARNALDO c|PETRAGLIA de DOMINGUEZ AILDE M. s|ejec.", que el martillero Raúl A. Fernández rematará en pública subasta el 13 de setiembre, a las 15.30 horas, al contado y al mejor postor, sobre los mismos, dos lotes de terreno situados en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, con frente a la calle Carlos Pellegrini, entre Emilio Castro y Avda. Enrique Santamarina, Nros. 7 y 8, manz. B, compuesto cada lote de 400 m.2, "ad corpus". Base $ 96.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto diez de 1959. — José Antonio Arancibia. secretario.
$ 900.— e.3|9-Nº 20.705 D.T.-v.5|9|59

Nº 25

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 25, doctor Rómulo H. Di Iorio, en autos: BERNARDEZ HNOS. y ALONSO S. R. L. c/LANZILLOTTA, MARIA DEL CARMEN y otro s/cobro de pesos, se hace saber por 2 días que el martillero Atilano Trigo, procederá a la subasta de: lotes varios de ropa para bebé, niña y varón; juguetes varios, muñecas; ropas varias

como ser: blusas, pantaloncitos, camisetitas, vestidos, tapados, etc., además instalaciones de negocio, de venta de ropa de niños. En la calle Monte 3040, Cap. Federal, el 5 de septiembre a las 10.30 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 8 %. Comisión 10 %, en efectivo. Las mercaderías serán entregadas a los compradores una vez aprobado el remate por el Juzgado — Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.3|9-Nº 12.031-v.4|9|59

Nº 34

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, se hace saber por dos días que en los autos "CASA STONES, S. R. L. c/MARTIN de DONNET ADELA s/ejec.", el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor el 9 de septiembre, a las 16 horas en Rivadavia 1389, una máquina de coser, marca Gardini, modelo S. R., Nº A 84622. — Base $ 3.887. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 20.706 D.T.-v.4|9|59

Nº 34

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, se hace saber por dos días que en los autos "CASA STONES, S. R. L. c/DIAZ RODOLFO EUGENIO s/ejec.", el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor el 9 de septiembre, a las 16 horas, en Rivadavia 1389, una heladera, marca Dewey, modelo H Nº 2181/1. — Base $ 7.700. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 500.— e 3|9-Nº 20.707 D.T.-v.4|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, se hace saber por dos días que en los autos "CASA STONES, S. R. L. c/CRUDI de SCARAVAGLIONE MARIA ELENA s/ejec.", el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor, el día 9 de septiembre, a las 16 horas, en Rivadavia 1389, un aparato combinado de pie radio tocadisco, marca Terma, Nº S 18758, en buen estado. Base $ 4.370. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 500.— e.3|9-Nº 20.708 D.T.-v.4|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, se hace saber por dos días que en los autos "CASA STONES, S. R. L. c/COM PEDRO SEVERINO s/ejec.", el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor el 9 de septiembre, a las 16 horas, en Rivadavia 1389, una máquina de coser, marca Cabiró, modelo K. F. Nº 27667. Base $ 4.132. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 500.— e.3|9-Nº 20.709 D.T.-v.4|9|59

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 10

JUDICIAL. — El doctor Federico Galli Villafañe, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, hace saber por tres días que en los autos "GAFFURI de CASTELLAR, N. J. c|DUCH, J. E. s|ejecución prendaria", que el martillero Jaime Angel Carbonell, domiciliado en Paraná 433, piso 7º, of.|3 - 4, rematará el día 17 de setiembre de 1959, a las 14 horas, en el local de Mariano Acosta 1271, donde se exhiben: una máquina de escribir "Remington Rand", mod. Rapid Ritter, Nº 559.667; una máquina eléctrica de cortar telas "Proa", mod. AR6, Nº 192; y 4 máquinas eléctricas de coser industriales, marca "Singer", proc. estadounidense, estilos 61W34, Nros. W 341.679, W 323.993, W 386.206 y W 324.150, respectivamente; montadas en bancada y completamente equipadas. Al contado y con base de $ 38.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En block.

Buenos Aires, 28 agosto de 1959. — Fernando L. Amaral Paz, secretario.

$ 1.200.— e.3|9-Nº 20.710 D.T.-v.5|9|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BANKER S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de septiembre de 1959, a las 12 horas, en la calle Sarmiento 1236, 1º A:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital.

2º Designación de accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 12.073 v.8|9|59

"C"

CENTRO PROPIETARIOS DE BICICLETERIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de setiembre de 1959, a las 9,30 horas, en el local de la secretaría del Centro, Pichincha 780, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.

2º Consideración de inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y memoria del Ejercicio.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva: elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, cuatro vocales suplentes y dos Revisores de Cuentas, en reemplazo de los señores: José Moras, Ceferino D. Ramírez Wilson, A. Raúl Justo, Emilio Penela, Bernardo Brumer, Federico W. Albrecht, Heliodoro Losada, Rogelio Martínez, Valerio Mataitis, Pedro Fernández, David Vilor y Juan Paganini que terminaron sus mandatos.

4º Aumento del importe de las cuotas sociales (Reforma del artículo 9º de lo Estatutos).

5º Amnistía General de Asociados.

6º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

Firmado: José Moras, presidente. — A. Raúl Justo, secretario general.

$ 600.— e.3|9-Nº 12.050 v.3|9|59

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

Registro Nº 2.555

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio de 1959.

2º Aumento del Capital Autorizado.

3º Emisión de acciones liberadas para el pago de dividendo.

4º Emisión de hasta la suma de m$n. 5.000.000.— valor nominal en acciones ordinarias para entregar en pago del inmueble, Lima Nº 221|239, Capital Federal.

5º Autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias.

6º Elección de tres Directores titulares por dos años y dos Directores suplentes por dos años; elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

7º Remuneración del Directorio y Síndico para el Ejercicio 1959|1960.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración calle Lima Nº 239, el día 15 de setiembre, a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 10 de setiembre inclusive, como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — El Secretario.

$ 3.000.— e.3|9-Nº 12.065 v.8|9|59

"I"

ILANGA ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de setiembre de 1959, a las 18 horas, en el local de Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 811, 2º piso A, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.

3º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico.

4º Elección de miembros del Directorio y Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|9-Nº 12.072 v.8|9|59

"L"

L'AVIRON

Institución Civil

Conforme al Art. 35 de los Estatutos, convócase a Asamblea Gral. Ord., el 29|9|59, en Rodríguez Peña 1832, (Club Francés), a las 21 hs., a tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación y demás conceptos relacionados con el ejercicio cerrado el 30|6|59.

2º Elección de nuevas autoridades en lugar de las que terminan su mandato.

Se recuerdan los términos del art. 15. — La Comisión.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.076 v.5|9|59

LASTRETO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea General Ordinaria, en el local social Uruguay 263, el día 30 de setiembre de 1959, a las 18 horas, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1959.

2º Fijación del número de directores de la Sociedad y elección de los mismos.

3º Consideración y aprobación de los sueldos, y remuneraciones de los Directores con cargos ejecutivos.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|9-Nº 12.069-v.8|9|59

"M"

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 15 de septiembre de 1959, a las 11 horas en su local social, Dique 3, lado Este del Puerto de la Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital por capitalización de reservas y utilidades en pago de dividendo anticipado, previo cumplimiento del inciso d), apartado 2º del Artículo 11 de los Estatutos.

2º Autorización al Directorio para efectuar la correspondiente emisión de acciones ordinarias liberadas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.3|9-Nº 12.048 v.8|9|59

"V"

VARESE

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera é Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de septiembre de 1959, a las 10 horas, en la sede social calle Sarmiento 930, piso 5º, Dto. "B", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1959.

2º Fijar la retribución de los Sres. Directores y Síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección total de los mismos.

4º Elección del Síndico titular y suplente.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 900.— e.3|9-Nº 12.046 v.5|9|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Vázquez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Av. Maipú 375, 4º piso "A", Vicente López, avisan que por su intermedio los señores Catalina Ana Lacapmezure de Abrigo y Armando Agustín Martínez venden al señor Felipe Rondo su negocio de panadería y confitería sito en la calle AMENABAR 2955 de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.063-v.8|9|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Alberto Honorio Malvicini vende a Manuel Pérez Peña, José Garabato y Manuel Martín, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVELLANEDA Nº 502 esquina ACOYTE Nº 390, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.101-v.8|9|59

"B"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Secundino Seca vende al señor Francisco Jorda, el negocio de despensa, calle BARRAGAN Nº 643, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.083-v.8|9|59

"C"

Bruno J. Alemán, Mart. Públ. Avisa: Amanda Massardo y Roma Tavolaro de Veyssiere venden a Ovidio Zanoni, despensa, CAMPICHUELO 1362. Rec.|ley y dom.|partes, mis oficinas. Este anula el publicado del 23|5 al 30|5|59.

$ 500.— e.3|9-Nº 12.052-v.8|9|59

Eduardo Nieto, Martillero Público, con oficinas en José María Moreno 49, avisa: El negocio de garage y estación de servicio calle CORVALAN 2420, que los señores Francisco Catalá, Julio Catalá y Eduardo Bretón vendieron a Jorge De Carlo y Armando Iouvino, según edictos publicados el 10|8|59, queda sin efecto de común acuerdo. Reclamos en nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.086-v.8|9|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Laureano Alvarez vende a los señores Gerardo Lombao e Ignacio Pereyro, el negocio de panadería mecánica, calle CENTENERA Nº 1250, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse insertado con error el nombre de los compradores, en edictos de fecha 7|2|59.

$ 1.000.— e.3|9-Nº 12.082-v.8|9|59

"L"

Doctor Rafael Grillo, estudio en Callao Nº 468, 3er. piso, oficina 7, T. E. 45-9538, informa que con su intervención don Rodolfo Retta vende su negocio venta cigarrillos, golosinas, perfumería y regalos de la calle LIMA Nº 1670, a doña María Elena Martínez viuda de Báez. Domicilio de las partes.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.068-v.8|9|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Francisco José Capristo vende a los señores Primitivo Pérez Vara y Joaquín Neira Collazo, el negocio de restaurante y bar, calle LOS PATOS Nº 2645, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.080-v.8|9|59

"N"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Julio Sergio Germinario y Nicolás Germinario, venden al señor Héctor Monteserin, el negocio de resturante y bar, calle NECOCHEA Nº 802, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.084 v.8|9|59

"P"

Eugenio Ramos y Cía., martilleros públicos, oficinas Talcahuano 35, avisan que la señora Elodi Brígida Pays de Tagliabue, vende al señor Manuel Fernández, su negocio de carnicería sito en la calle PEDRO GOYENA número 536 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 6|3|59.

$ 750.— e.3|9-Nº 12.034-v.8|9|59

Bruno Jorge Alemán, Mart. Púb., Reconquista 336, P. 3º, T.E. 49-8689. Avisa: Residenciales Hoteles S.R.L. venden el hotel residencial, PARAGUAY 1983, denominado "Anexo Parera", a Pedro Antonio Masini y Manuel Amor. Rec. ley y dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.3|9-Nº 12.051 v.8|9|59

"R"

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avda. de Mayo Nº 1390, 2º piso, Cap. T.E.

38-0640, avisan que: Teodosio Morelli vende a Manuel Fernández, Ricardo Carrera y Herminio Ojea su negocio de restaurant, casa de lunch y despacho de beb. alcohólicas sito en RECONQUISTA Nº 479, Cap. Fed. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.3|9-Nº 12.038 v.8|9|59

"T"

Se avisa al comercio en general que el señor Roberto E. Seinturia vendió con fecha 19 de mayo de 1959, su negocio de comestibles y fiambrería, sito en calle TUCUMAN 892|94 de esta Capital, libre de gravámenes, a la señora Alba María Tarsitano. Reclamo de ley 11.867 en Hipólito Yrigoyen 3057, Capital.
$ 500.— e.3|9-Nº 12.059 v.8|9|59

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que Jaime Amador Zobra vende a Benigno Recalde, Inocente López, Florentino López y Jesús López, el negocio de hotel con comida, denominado "El Trébol", sito en esta Capital, calle 24 de NOVIEMBRE 173|75. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Laferrere 575, Castelar y la compradora en la calle Manzanares 3709, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 12.078 v.8|9|59

"Z"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Pedro González vende al señor Salvio Pedro Piasencia, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, calle ZAÑARTU Nº 1302, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.3|9-Nº 12.081 v.8|9|59

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que D. Atilio Rondini, vende libre de activo a los señores Manuel Rubio Antolín y Miguel Rubio Pérez, su negocio de carnicería, que bajo su solo nombre gira en calle CIPOLLETTI sin número de la localidad de CINCO SALTOS, RIO NEGRO. Reclamaciones: oficinas del martillero público Benigno Maceda, San Martín 536, Cinco Saltos, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.000.— e.3|9-Nº 12.049 v.8|9|59

REMATES COMERCIALES

NUEVO

Juan A. Wegès y, martillero público, ofic. Venezuela 1835, T. E. 38-0607 comunica que rematará el día lunes 5 de octubre a las 14 horas todas las existencias del restaurante denominado "El Viejo Napoleón" establecido en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1409, propiedad de los señores Juan Rodríguez, Antonio Lodeiro y Ziliante Nery Mussetti que giran Lodeiro, Mussetti y Rodríguez, domiciliados en el mismo. Reclamaciones de ley en nfoficinas.
$ 1.090.— e.3|8-Nº 12.047-v.8|9|59

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial
e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 21 de agosto de 1959 se dispuso la emisión de 20.000 acciones ordinarias, clase B, series T y U para ser suscriptas a razón de 1 cada 5 presentadas. Este derecho podrá utilizarse hasta el 30|9|59. — El Directorio.
$ 600.— e.3|9-Nº 12.067-v.5|9|59

SELENER S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas de esta S. A. que el Directorio ha emitido y puesto a la venta 8.186 acciones ordinarias de la sociedad al precio de pesos 100.— c|u., completando Capital Autorizado de $ 5.000.000.— m|l. — El Directorio.
$ 750.— e.3|8-Nº 12.060-v.8|9|59

ELINA
ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
(5.393)

Se hace saber por el término de tres días que la Asamblea General Ordinaria de la sociedad celebrada el día 21 de abril de 1959 resolvió emitir acciones por un valor de m$n. 2.000 000 en acciones ordinarias de un voto por acción de m$n. 100 de valor nominal cada una. — En consecuencia se hace saber de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, los señores accionistas tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas acciones emitidas, dentro del término de 15 días contados a partir de la última publicación de este aviso en proporción a las que ya sean poseedores. — La integración se hará totalmente en efectivo en el acto de suscribirse las acciones. — Tanto la suscripción como la integración deberá efectuarse en la secretaría de la sociedad, calle Maipú 836, 4º piso dentro del horario de 15 a 18 y 30 horas. — Con ello el capital autorizado se elevó de m$n. 3.000.000 a m$nacional 5.000.000. — Buenos Aires, 2o de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 1.350.— e.3|9 Nº 12.041-v.5|9|59

Cía. TODDY
Sociedad Anónima, Comercial
e Industrial

Conforme lo dispone el art. 6º del estatuto, comunícase que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de abril 1959 dispúsose emitir las series 21ª, 22ª, y 23ª de acciones ordinarias las que se entregarán como dividendo último ejercicio excepto 864 acciones remanente de la serie 23ª. — El Directorio.
$ 750.— e.3|9-Nº 12.074-v.5|9|59

TUBOS Y PERFILES
Sociedad Anónima Industrial y
Comercial
(5459)

Se hace saber por el término de tres días que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada el día 22 de junio de 1959, resolvió emitir acciones por un valor de m$n. 5.000 000 en acciones ordinarias de m$n. 100 de valor nominal cada una. — En consecuencia se hace saber que de acuerdo a lo establecido en el art. 4º del Estatuto Social y disposiciones legales vigentes, los señores accionistas tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas acciones emitidas, dentro del término de 15 días contados a partir de la última publicación de este aviso en igual cantidad a la que ya sean poseedores. La integración se hará en efectivo en el acto de suscribir las acciones. Tanto la suscripción como la integración deberá efectuarse en la Secretaría de la sociedad, calle 25 de Mayo 577, 4º piso, de 15 a 19 horas. Con ello el capital autorizado se elevó de m$n. 5.000.000 a m$n. 10.000.000.
Buenos Aires, julio de 1959. — El Directorio.
$ 1.350.— e.3|9-Nº 12.042-v.5|9|59

"COMETARSA"
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y
Comercial
(5.391)

Se hace saber por el término de tres días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de junio de 1958, resolvió emitir acciones por un valor de m$n. 10.000.000 con lo que el capital social autorizado de la sociedad se elevó a m$n. 60.000.000.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — El Directorio.
$ 600.— e.3|9-Nº 12.044-v.5|9|59

CARLOS CERRUTI
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber por el término de tres días, a los accionistas que conforme al artículo 6º de los Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1959, dispuso el aumento del capital autorizado de m$n. 1.000.000 — a m$n. 5.000.000.—, representados por 32.000 acciones ordinarias de m$n. 100 — en 16 series de m$n. 200.000.— cada una a saber: 12 series clase "A" y 4 series clase "B" con derecho a 1 voto y 5 votos, respectivamente, cada acción y 8.000 acciones preferidas que devengarán un interés del doce por ciento, en 4 series de m$n. 200.000.— cada una. Los actuales accionistas podrán ejercer la prioridad de la suscripción establecida por el artículo 8º de los Estatutos. El acta fué protocolizada al folio 650, registro 246 a cargo Escribano Manuel García Toledo.
$ 1.050.— e.3|9-Nº 12.003-v.5|3 59

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
Importación - Exportación

Se comunica a los accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias de la clase A, compuestas de 10.000 acciones de m$n. 100.— c|u. o sea pesos 20.000.000.— El Directorio.
M. Royo S. A. Com. Ind. Inmob y Financiera.
$ 450.— e.3|9-Nº 12,057-v.5|9|59

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
Importación - Exportación

El Directorio en su reunión del 24-8-59 ha resuelto ofrecer a la suscripción de 17.111.648 m$n. en acciones ordinarias clase A. El pago de la suscripción de dichas acciones deberá ser efectuado en el momento de la suscripción. Se completa así el capital autorizado de m$n. 50 millones de pesos. Lo que se comunica a los señores accionistas a los efectos de que puedan ejercer el derecho de preferencia en la suscripción. La suscripción será atendida en la sede adm. de la Sociedad calle Perú 277, Capital Federal. — El Directorio.
$ 750.— e.3|9-Nº 12.058-v.5|9.59

TOMAGRA Y SASTRE
Sociedad Anónima, Industrial,
Comercial, Constructora,
Inmobiliaria y de
Mandatos

Llámase a los señores accionistas para que ejerciten el derecho de preferencia en la suscripción de 10.000 (diez mil) acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 1.000 000. (un millón), series 7ª y 8ª en las proporciones y plazos estatutarios, debiéndose abonar el 50 por ciento en el momento de la suscripción y el resto dentro de los treinta días siguientes. — El Directorio.
$ 600.— e.3|9-Nº 12.033-v.5|9|59

PAPELERA COLONIA
Sociedad Anónima, Comercial
e Inmob. laria

Se comunica que el Directorio resolvió la emisión de la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, serie del capital autorizado de $ 400.000.— cada serie. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en forma correlativa por cada serie dentro de los plazos legales. — El Directorio.
$ 450.— e.3|9-Nº 12.030-v.5|9|59

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS
PICCARDO & Cía. Ltda.

Comunica el extravío de 50 (cincuenta) acciones ordinarias de esta Sociedad de v$n. 100.— c|u., representadas por 1 (un) título de 50 (cincuenta) acciones, Nº 142.034 con cupón Nº 40 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959.
$ 150.— e.3|9-Nº 12.036-v.3|9|59

BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "EL YUNQUE"
Domicilio legal: Av. Corrientes 222 - piso 15º - Buenos Aires

Objeto: Explotación agropecuaria
Fecha de autorización Poder Ejecutivo: 22 de agosto de 1935
Fecha de inscripción en el Reg. Púb. de Comercio: 1º de octubre de 1935
Modificación de los estatutos
Fecha autorización del Poder Ejecutivo: 6 de marzo de 1940
y 14 de setiembre de 1955
Fecha inscripción en el Reg. Púb. de Comercio:
22 de mayo de 1940 y 14 de marzo de 1956

EJERCICIO ECONOMICO Nº 23, INICIADO EL 1º DE JULIO DE 1957

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 1958

CAPITAL	Acciones ord.narias con un voto	Total
Autorizado	12.500.000.—	12.500.000.—
Suscripto	4.500.000.—	4.500.000.—
Realizado	4.500.000.—	4.500.000.—

ACTIVO

Disponibilidades				
Caja			—.—	
Bancos			383.772.—	383.772.—
Créditos				
Por ventas				
Deudores comunes				516.895.23
Bienes de cambio				
Haciendas (precio costo)			3.696.353.—	
Produc. agrícolas (precio costo)			14.514.10	3.710.867.10
Inversiones				
Valores mobiliarios				
Sin cotización (precio de costo)				5.700.—
Bienes de uso				
Combustibles y lubricantes			104.555.84	
Aguadas, alambrados, construcciones, alfalfares, instalaciones, máquinas y tractores, muebles y útiles, rodados a sangre y a explosión, útiles y herramientas (valor de costo)		1.984.935.13		
Menos:				
Amortizaciones anteriores	510.633.28			
Amort. del ejercicio	271.191.93	781.825.21	1.203.109.92	1.307.665.76
Subtotal del activo				5.924.900.09
Bienes inmateriales				
No existen.				—.—
Cargos diferidos				
Impuestos adelantados				113.242.—
Total				6.038.142.09

PASIVO

Deudas.			
Comerciales			
Proveedores		68.601.12	
Financieras			
Acreedores sin garantía real		983.642.24	
Bancarias			
Obligaciones a pagar con garantía real		367.000.—	
Otras deudas			
Por honorarios	10.800.—		
Por cargas fiscales y sociales	69.267.60	80.067.60	1.499.310.96
Provisiones			
Provisión para impuestos		25.000.—	
Provisiones para gastos		9.292.77	34.292.77
Total de compromisos			1.533.603.73
Previsiones			
No existen.			—.—
Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros			—.—
Total			1.533.603.73
Capital, reservas y resultados			
Capital suscripto			
Acciones en circulación		4.500.000.—	
Reservas			
Legal		101.946.88	
Pérdidas			
Saldo del ejercicio (pérdida)		97.408.52	4.504.538.36
Total			6.038.142.09

CUENTAS DE ORDEN

Depósito de acciones en garantía (Directores)	3.000.—

Certifico que el estado transcripto precedentemente ha sido practicado con arreglo a las disposiciones del decreto 9.795|54, dejando expresa constancia que la fórmula establecida en el mencionado decreto ha sido utilizada correctamente. Eduardo J. Helguera, presidente. — Oscar Carniglia, síndico. contador público nacional. Tº XIII - Fº 81. C. P. C. E.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 30 de junio del año 1958

Ganadera y agrícola			
Venta de productos ganaderos ..	3.540.026.90		
Menos:			
Compras de haciendas	2.060.404.01	1.479.622.89	
Menos:			
Diferencia entre inventario final e inicial ..		505.807.—	
		973.815.89	
Productos agrícolas			
Menos:			
Diferencia entre inventario final e inicial ..		39.485.90	934.329.99
Más:			
Explotación en participación de haciendas			567.067.34
			1.501.397.33
Menos:			
Gastos de agricultura. aradas y siembras		132.390.93	
Gastos tractores		389.985.50	
Reparaciones		58.417.99	
Gastos de estancia, alimentación, farmacia ..		105.333.53	
Gastos de explotación de haciendas, guías, arreos, remedios, combustibles		66.119.44	752.247.39
			749.149.94
Menos:			
Sueldos		221.416.55	
Retribuciones de directores y gerentes		78.000.—	
Leyes sociales		32.340.—	
Amortizaciones		271.191.93	
Impuestos		123.028.43	
Seguros		5.786.52	
Movilidad y viajes		27.600.—	
Gastos financieros		25.549.32	
Alquileres		5.713.62	
Honorarios		25.700.—	
Gastos de oficina		30.232.09	846.558.46
Pérdida del ejercicio			97.408.52

Certifico que el estado transcripto precedentemente ha sido practicado de acuerdo al Decreto Nº 9.795|54 habiéndose utilizado correctamente la fórmula oficial mencionada en dicho decreto. — Eduardo J. Helguera, presidente. — Oscar Carniglia, síndico. Contador público nacional. Tº XIII - Fº 81 - C. P. C. E.

BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumentos por compras, mejoras permanentes, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES Anteriores	Del ejercicio %	Del ejercicio Importe	Total	Neto Resultante
Aguadas	208.410,11	—,—	—,—	208.410,11	104.036,42	5	10.420,50	114.456,92	93.953,19
Alambrados	129.189,40	2.824,—	—,—	132.013,40	29.0[illegible],63	3	3.960,40	32.999,03	99.014,37
Alfalfares	40.636,60	122.175,10	—,—	162.811,70	19.016,56	20	32.562,34	51.578,90	111.232,80
Const. y galpones	196.756,25	—,—	—,—	196.756,25	38.005,64	3	5.902,70	43.908,34	152.847,91
Instalaciones	72.617,01	—,—	1.699,20	70.917,81	26.952,36	10	7.091,80	34.044,16	36.873,65
Maq. y tractores	299.846,75	563.761,96	—,—	863.608,71	220.883,05	20	152.331,74	373.214,79	490.393,92
Muebles y útiles	6.350,—	—,—	—,—	6.350,—	2.540,—	10	635,—	3.175,—	3.175,—
Rod. a explosión	60.774,70	246.582,—	—,—	307.356,70	44.874,70	20	54.616,40	99.491,[illegible]	20[illegible]
Rodados a sangre	9.767,—	—,—	—,—	9.767,—	4.315,90	10	976,70	5.292,60	4.474,40
Utiles y herramientas	26.943,45	—,—	—,—	26.943,45	20.970,02	10	2.694,35	23.664,37	3.279,08
	1.051.291,27	935.343,06	1.699,20	1.984.935,13	510.633,28		271.191.93	781.825,21	1.203.109.92

Certifico que el estado transcripto precedentemente ha sido practicado con arreglo a las disposiciones del decreto Nº 9.795|54, dejando expresa constancia, que la fórmula establecida en el mencionado decreto ha sido utilizada correctamente. — Eduardo J. Helguera, presidente. — Oscar Carniglia, síndico. Contador público nacional. Tº XIII - Fº 81 - C. P. C. E.

Registrada bajo el Nº 3.148

Buenos Aires, 2 de julio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. - Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia.

$ [illegible].— e.[illegible]-Nº 12.016-[illegible]

UNQUILLO

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Córdoba 937 — Buenos Aires

Objeto y Ramo Principal:

Importaciones, Exportaciones, Representaciones

Fecha de Autorización del P. E.:

30 de diciembre de 1957

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio

21 de marzo de 1958

CAPITAL	Ordinarias 5 votos	A Resolver	Total
Autorizado	500.000.—	500.000.—	1.000.000.—
Suscripto	500.000.—	—.—	500.000.—
Realizado	250.000.—	—.—	250.000.—

Ejercicio Económico Nº 1, iniciado 21 de marzo de 1958

BALANCE GENERAL

al 30 de junio de 1958

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de setiembre de 1958

ACTIVO		m$n.	m$n.
Disponibilidades			
Caja		200.011.50	
Bancos		40.877.65	240.889.15
Créditos			
Otros créditos:			
Accionistas			250.000.—
Bienes de Cambio			
No existen			
Inversiones			
No existen			
Bienes de Uso			
Muebles y Utiles		8.805.30	
Menos			
Amortizaciones del Ejercicio..................		—.—	8.805.30
Subtotal del activo			499.694.45
Bienes Inmateriales			
No existen			
Cargos Diferidos			
Gastos Adelantados		68.381.34	
Gastos de Constitución	20.000.—		
Menos:			
Amort. del Ejercicio	4.000.—	16.000.—	84.381.34
Total			584.075.79

Nota: Los Bienes de Uso han sido valuados al costo de adquisición. La Certificación se formula por separado.

PASIVO	m$n.	m$n.
Deudas		
Comerciales:		
Acreedores Ctas. Ctes.	168.195.32	
Otras deudas:		
Cargas Sociales	1.334.—	169.529.32
Provisiones		
Provisión para impuestos		2.050.65
Total de compromisos		171.579.97
Previsiones		
Previsión ley 11.729		1.000.—
Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros		
No existen		
Total		172.579.97
Capital, Reserva y Resultados		
Capital suscripto		
Acciones en circulación	500.000.—	
Reservas:		
No existen		
Resultados:		
Pérdidas del ejercicio	88.504.18	411.495.82
Total		584.075.79
Cuenta de Orden		
Depósito de Accionistas en Garantía (Directores) ..		

Víctor Lapacó, Presidente. — Enrique Juan Bacque, Síndico. — Roberto Pereira, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXV - Fº 97.

Balance General al 30 de junio de 1958

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	m$n.	m$n.
Comisiones		8.582.25
Menos:		
Gastos Generales	84.631.78	
Sueldos	5.404.—	
Impuestos y tasas	2.050.65	
Amortizaciones	4.000.—	
Previsión ley Nº 11.729	1.000.—	97.086.43
Pérdida del Ejercicio		88.504.18

Víctor Lapacó, Presidente. — Enrique Juan Bacque, Síndico. — Roberto Pereira, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXV - Fº 97.

BIENES DE USO — ANEXO A

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumentos por compras, mejoras permanentes, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el Ejercicio	AMORTIZACIONES Anteriores	Del Ejercicio %	Del Ejercicio Importe	Total	Neto Resultante
Muebles y Utiles ..	—.—	8.805.30	—.—	8.805.30	—.—		—.—	—.—	8.805.30
Totales		8.805.30		8.805.30					8.805.30

Nota: No se efectuaron amortizaciones por haber sido la adquisición realizada el día 29 de junio de 1958.

Víctor Laparcó, Presidente. — Enrique Juan Bacque, Síndico. Roberto Pereira, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXV - Fº 97.

CERTIFICACION DEL BALANCE

Señor Presidente de
"Unquillo" S. A. I. C. y F.
Don Victor Lapacó
PRESENTE

De mi consideración:

Me es grato informar al señor Presidente, y por su intermedio a los señores Directores, que he procedido a revisar el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, las Planillas Anexas y las Notas al pie del Balance de "Unquillo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", al 30 de junio de 1958, verificados esos estados coinciden con las anotaciones de la Contabilidad Principal y Auxiliar de la Sociedad, a la fecha del cierre del Ejercicio y con la documentación pertinente.

De acuerdo con la revisión practicada, certifico que en mi opinión éste Balance General y sus respectivas Cuentas de Ganacias y Pérdidas reflejan con fidelidad la situación económico-financiera de la sociedad a la citada fecha.

Además dejo constancia de la correcta utilización de la Fórmula Oficial y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 9.795|54.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

Roberto Pereira, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXV - Fº 97.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1958

Registrada bajo el Nº 8.880

Buenos Aires, 23 de junio de 1959

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto. S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

$ 4.600.— e.3|9-Nº 12.020-v.3|9|59

UNION TEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.

San Martín 66 — Capital
Objeto y ramo principal: Textil
Fecha de autorización: 25/6/46
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 30/9/46
Reformas:
Autorizadas por el P. E., el 23/1/56
Inscriptas en el Registro Público de Comercio: 13/6/56

ACCIONES

	Ord.	Pref.	Dif.	Priv.	Total
CAPITAL:	1 voto				
Autorizado	10.000.000	—	—	—	10.000.000
Suscripto	3.400.000	—	—	—	3.400.000
Realizado	3.400.000	—	—	—	3.400.000

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1958
Ejercicio Económico Nº 13 - Iniciado el 1º de diciembre de 1957
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea celebrada el 24 de marzo de 1959

ACTIVO	m$n.	m$n.
Disponibilidades:		
Caja	—.—	
Bancos	1.969.48	1.969.48
Créditos:		
Créditos diversos		477.380.70
Bienes de Cambio:		
No existen.		—.—
Inversiones:		
Valores mobiliarios sin cotización	48.376.75	
./. Prov. p/desvalorización	42.000.—	
	6.376.75	
Cuotas de capital	3.260.000.—	3.266.376.75
Bienes de Uso:		
No existen.		—.—
		3.745.726.93
Bienes Inmateriales:		
No existen.		—.—
Cargos Diferidos:		
No existen.		—.—
		3.745.726.93

PASIVO		m$n.	m$n.
Deudas:			
Comerciales:			
Proveedores		5.055.—	
Financieras:			
Depósitos		155.000.—	160.055.—
Provisiones:			
Provisión para intereses		2.790.—	
Provisión para Impuestos		121 759.55	124.549.55
Total de compromisos ..			284.604.55
Previsiones:			
Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros:			
No existen.			—.—
Total			284.604.55
Capital, Reservas y Resultados:			
Capital Suscripto:			
Acciones en circulación		3.400.000.—	
Reservas:			
Legal		2.447.14	
		3.402.447.14	
Ganancia:			
Del ejercicio	58.334.29		
Saldo anterior	340.95	58.675.24	3.461.122.38
			3.745.726.93
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directores)			30.000.—

Miguel Grasso Gianneo, Presidente

Certifico que el balance, el estado demostrativo de ganancias y pérdidas y las planillas complementarias han sido confeccionadas de acuerdo con la fórmula y las instrucciones aprobadas por el Decreto número 9.795 del 14 de junio de 1954, reflejando fielmente el estado del activo y pasivo de la empresa al 30 de noviembre de 1958. — Vº Bº: Rodolfo C. Sommer, Síndico, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tomo V - Nº 115.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Desde el 1º de diciembre de 1957 al 30 de noviembre de 1958

	m$n.	m$n.
Ganancia s/cuotas de capital	—	217.893.57
Menos:		
Intereses	15.810.32	
Impuestos	126.390.96	
Gastos Generales	5.358.—	
Provisión p/desvalorización acciones	12.000.—	159.559.28
Ganancia del ejercicio		58.334.29
Saldo anterior		340.95
Resultado final: Ganancia		58.675.24

Miguel Grasso Gianneo, Presidente. — Vº Bº: Rodolfo C. Sommer, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo V - Nº 115.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

	m$n.
Fondo de Reserva Legal	1.166.68
Honorarios	22.000.—
Cuenta Nueva	35.508.56
	58.675.24

Registrada bajo el Nº 4.890.

Buenos Aires, 2 de julio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia.

$ 3.500.— e.3|9-Nº 11.992-v.3|9|59

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO VICTOR ROCCA — Buenos Aires, 28 de agosto de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.667 D.T. v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO ZVIOVICH. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.570 D.T. v.10|9|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE ALEJANDRO MOLINARI.
Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Santo S. Fare (h.), secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.261 D.T.v.7|9|59

Nº 2

El doctor Enrique N. Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil dos Secretaría cuatro, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE, ROSENDO BALEIRON. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.567 D.T. v.10|9|59

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, por la secretaría Nº 4, del suscripto, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don MERCURIO TACCONE.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.500.- e.28|8-Nº 20.327 D.T. v.8|9|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MIGUEL CERDAN.
Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.000.- e.28|8-Nº 20.367 D.T. v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don MARCELIANO TORRES RIOJA.
Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.226 D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy (Secretaría Nº 4), cita por 10 días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JOSE BENITO MAQUIEIRA o BENITO MAQUIEIRA y doña MATILDE BASTOS de MAQUIEIRA.
Buenos Aires, marzo 5 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.206 D.T.-v.4|9|59

Nº 3

El Juez Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA MAIZTEGUI. — Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.543 D.T. v.10|9|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, por la Secretaría Nº 4 del Dr. José Farga, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don FRANCISCO TARSIA. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.527 D.T. v.10|9|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a la hija o nieta de JUANA BESCOU de LALANNE, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Piccardo, María Luisa s|testamentaría".
Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 750.— e.29|8-Nº 20.479 D.T.-v.3|9|59

Nº 5

El Juez Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita y emplaza a PEDRO FAVA, JOSE MARIA DOMINGUEZ, FRANCISCO DOMINIQUE, ERNESTO TORNQUIST & CIA., JORGE CABRERA, GERONIMO MEIRA, PEDRO A. FOX, OTTO FRANKE & CIA., DELIA JULIA POLI, GENARO RIMEDIO, ANTONIO GRASSO, PAULINO CABEZAS, FRANCISCO E. ARECHA, ARAUJO & CIA., NICANOR VIDAL ROCA, EDUARDO BIDAU (su sucesión), JOAQUIN VEDOYA o a quienes se consideren con derecho a percibir los créditos verificados en los autos "Aguirre, Juan Arturo y Giménez Paz de Aguirre, Clementina sus concursos", para que dentro del término de diez días se presenten en autos, bajo apercibimiento de declararse disponibles los fondos respectivos. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.050.- e.31|8-Nº 20.571 D.T. v.2|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ROMEO RANDICH.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.309 D.T.v.7|9|59

Nº 6

El Juez Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de GUIDO FORSTHUBER. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.557 D.T. v.10|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO OTTAVIANO. — Buenos Aires, julio 14 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.584 D.T. v.10|9|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza a herederos y acreedores de don ZOLTAN DESSER KLEIN por el término de diez días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.489 D.T.-v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de SUBJE AJUECH.
Buenos Aires, agosto siete de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.448 D.T.-v.9|9|59

Horacio R. Stegman, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA FRIGNOCCA.
Buenos Aires, agosto veinte de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.285 D.T.v.7|9|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO HECTOR POLI. Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.25|8-Nº 11.576-v.4|9|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MARTINEZ. Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
e.22|8-Nº 7.223 v.3|9|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Noé Quiroga, Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO LIEBLICH. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.548 D.T. v.10|9|59

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado número 8, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN FIORILLO de DI LORENZO. Buenos Aires, junio 1º de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.286 D.T.v.7|9|59

Noé Quiroga Olmos, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO RODRIGUEZ o EMILIO RODRIGUEZ GUZMAN. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.287 D.T.v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNST RUDIGER STARHEMBERG. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.103 D.T. v.3|9|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LINDAURA CORVALAN de ORLANDO. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.416 D.T.-v.9|9|59

Nº 10

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19) cita por treinta días a herederos y acreedores de don AARON SAMUEL SITKOWSKI. (Publicar por diez días). Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — H. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.408 D.T. v.8|9|59

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS o LUIS MIGUEL SILVIO CROSA. Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.537 D.T. v.10|9|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 11, Secretaría Nº 22, llama por diez días a herederos y acreedores de OSCAR EDUARDO MARTINEZ CARRANZA. Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.431 D.T.-v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de EPIFANIO DELBUONO. Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.- e.28|8-Nº 20.389 D.T. v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ESPERANZA GIETTI o GUIETTI o GUIETI o PIETTI o ESPERANZA FELICIA GUIETTI. Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.474 D.T.-v.9|9|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIO ABELARDO BARREIRO. Publíquese por diez días. Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.28|8-Nº 20.362 D.T. v.8|9|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALAMONE. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.636 D.T. v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de don CARLOS AMADO LUIS FROIDEVAUX. Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.410 D.T.-v.9|9|59

El Dr Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 de la Capital, Secretaría Nº 25 del suscripto, cita por 10 días a herederos y acreedores de don PARTENIO VALERI. Buenos Aires, julio 10 de 1959. — El Secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.461 D.T.-v.9|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE ROQUE ALBERTI. Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.28|8-Nº 20.329 D.T. v.8|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO DANIEL DOMINIONI. Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.28|8-Nº 20.328 D.T. v.8|9|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELENA CATALINA AURORA SANGUINETTI de AMADO. Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.198 D.T.-v.4|9|59

El Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña AIDA ZANI. Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.211 D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO CHANUSSOT. — Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.124 D.T. v.3|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE LORENZO CORES. — Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.141 D.T. v.3|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JESUS SALDEÑO de BRENNAN. — Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.147 D.T. v.3|9|59

Nº 14

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28 del autorizante, se hace saber por cinco días que se cita al señor ANTONIO MEINDL y a la señora ANA MARIA HNOB de MEINDL, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho, debiendo en el término de quince días comparecer y tomar la intervención que le correspondan en el juicio "Mora Aquiles c|Meindl Antonio y Meindl Ana María Hnob de s| pago por consignación" bajo apercibimiento si no lo hacen de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en autos (Art. 80 del Cód. de Proc. Civil). — Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.500.— e.1º|9-Nº 12.024 v.5|9|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o MARIA IGNACIA del ROSARIO RAQUEL CASARES. Buenos Aires, agosto 10 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.591 D.T. v.10|9|59

El Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 del Dr. Raúl Roberto Frías, cita por diez días a herederos y acreedores de doña BASIA EIDELMAN de RUBIN. Buenos Aires, agosto 6 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.237 D.T.-v.4|9|59

Nº 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA CARDONI de LEGNANI. Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.423 D.T.-v.9|9|59

Nº 16

El Juez Nacional Civil Dr. César C. San Miguel (Secretaría Nº 32), cita por cinco días a doña LEONOR LILIA para que tome intervención en el juicio que por adopción de su hijo menor Enrique Raúl Lilia han iniciado don Demetrio Goulios y doña Italia Ciccarelli de Goulios bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.697 D.T. v.5|9|59

El señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FERNANDEZ, doña ANA FERNANDEZ y doña TERESA FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.665 D.T. v.11|9|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de "BORIS o BORICH ISAAC KUPERMAN". Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.433-D.T.-v.9|9|59

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, Doctor Marcelo Padilla, Secretaría número 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don SABINO CURCIO. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.627 D.T. v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL CANTARIÑO. Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.880-v.9|9|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARQUEZA DE LA LUZ o MARQUEZA LUZ o LUZ MENENDEZ de GALLARDO. Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.500.— e.27|8-Nº 20.315 D.T.v.7|9|59

Marcelo Padillla, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de WIFREDO LEIRAS CARRIZO. Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — F. Gigena, secretario.
$ 1.000 e.25|8-Nº 20.230 D.T.-v.4|9|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DE PAULA CAUS. Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.464-D.T.-v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FRANCISCO NITZKE. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.348 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO VICTOR TACHELLA. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.172 D.T. v.3|9|59

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil por la Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO GRILLO. Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.486-D.T.-v.9|9|59

El Doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SOBREVILLE. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 19.936 D.T. v.3|9|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|8|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don SETRAK YACUBIAN. — Secretaría número 38, doctor Alberto Noceti. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.360 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis María Bunge Campos, secretaría número 38, llama por diez días a herederos y acreedores de SERGIO GRIGORIEV. — Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.379 D.T.-v.8|9|59

Nº 20

El Juez Civil, Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ZALDIVAR. Buenos Aires, agosto diez de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.221-D.T.-v.9|9|59

El Dr. Santiago E. Foutel, Juez Nacional en lo Civil Nº 20 (Secretaría número 39), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA FERNANDEZ DE MARIN. Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.270 D.T.v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA DALINDA CALDERON de BALMACEDA. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.156 D.T. v.3|9|59

Nº 21

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA CERRINI de BELLINI. — Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.376 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LAMAS de RUIZ. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.380 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de BAUTISTA BORGIA. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.400 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA GUERRERO de LLOBET o MARIA TERESA GUERRERO de LLOBET CULLEN. Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.500.— e.27|8-Nº 19.881 D.T.v.7|9|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|8 al 26|8|59.

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ADAN. Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.498-D.T.-v.9|9|59

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a

herederos y acreedores de ALFREDO KLEINERT.

Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.289 D.T.v.7|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita durante diez días a herederos y acreedores de ANDRES MELO. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.271 D.T.v.7|9|59

Nº 23

El Juez Mariano J. Grandoli, Juzgado Civil 23, Secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUCRECIA CATALINA SILVIA TISI de OETTEL.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.- e.31|8-Nº 20.539 D.T. v.10|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de CLEMENTA ALONSO.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.415-D.T.-v.9|9|59

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO SALGUEIRO.

Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.859-v.9|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO SANTIAGO o EUGENIO SANTIAGO OTERO.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.500.— e.29|8-Nº 20.450-D.T.-v.9|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por el término de ley a herederos y acreedores de GUILLERMO MARTIN MACIEL y EVA SARA LAZCANO de MARTIN MACIEL.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.500.— e.29|8-Nº 20.492-D.T.-v.9|9|59

El Juez doctor Mariano J. Grandoli cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO INCORVAIA. — Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.374 D.T.-v.8|9|59

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 (secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSINA CONTI DE FELICE. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Julio César Benedetti, secretario

$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.385 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, se cita por diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA YRAIZOS de COVIELLA o COVIELLA RIEGO. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.244 D.T. v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ERNESTINA ANITA ASTRIE de COLOMER. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1959. — Julio César Benedetti, secretario

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.277 D.T. v.7|9|59

El Juez Dr. Mariano Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CESARIA DOMINGUEZ de FONTANA.

Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.000.— e.25|8-Nº 11.557-v.4|9|59

Mario J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADELINA RODRIGUEZ de CAPELLINI. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.111 D.T. v.3|9|59

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO BENITO SAYANS. — Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.641 D.T. v.11|9|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEDRINI. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.528 D.T.-v.10|9|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA LACOSTE de VERONI. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 11.936-v.10|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 y por la secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL FRANCISCO MARINI. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.569 D.T.-v.10|9|59

JUDICIAL. El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANO ROLDAN.

Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.454 D.T. v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO ANGEL FINOLLO.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.398 D.T.-v.8|9|59

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES TIERNEY de VALDES. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.- e.1º|9-Nº 20.615 D.T. v.11|9|59

El Sr. Juez Dr. Antonio Borré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO ARTIGAS. (Secretaría 49).

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.596 D.T.-v.11|9|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM MENDEL WEISKIND.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.604 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de FLORENCIA RAMIREZ de VAZQUEZ. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.553 D.T.-v.10|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, doctor Antonio Borré (secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIO MAURICIO OSCAR MEGY. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.552 D.T.-v.10|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de don ANTONIO SAVASTANO.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.424 D.T. v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, (Secretaría Nº 50) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL DEMETRIO PAILOS o MANUEL PAILOS.

Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.457 D.T. v.9|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN MONTI.

Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000— e.28|8-Nº 11.715-v.8|9|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25), (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ARGENTINA MANUELA ACCINELLI de SAVIO. — Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.279 D.T. v.7|9|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SAVIO. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.278 D.T. v.7|9|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49 del Dr. Alberto A. Posse, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ZIGMAS GAUKAS.

Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

e.26|8-Nº 7.407-v.5|9|59

El doctor Antonio Borré, Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, por la Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RITA LABRA de BARCIA o MARIA RITA ISABEL ENRIQUETA JUANA LABRA MARTINEZ de BARCIA TRELLES.

Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.500 e.25|8-Nº 20.189 D.T.-v.4|9|59

Nº 26.

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil N. 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de MARIA ASCENSION JACINTA PIPPO o PIPO.

Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.639 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane (secretaría 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de GENARO TODARO. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.549 D.T.-v.10|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA BRUÑOL de CICIA. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.559 D.T.-v.10|9|59

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE o JORGE VICENTE CLIMACO CORDERO PIZARRO.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.840 v.9|9|59

El Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 26, Secretaría Nº 51, llama por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de RAQUEL GIASE de LISANTI.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.436 D.T. v.9|9|59

El doctor Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 26, Secretaría Nº 51, llama por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FLORENCIO RIVEROL.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.429 D.T. v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MORKIN.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.- e.29|8-Nº 20.494 D.T. v.9|9|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON LORENZO.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.497 D.T. v.9|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA DIZEO de DIZEO.

Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.875 v.9|9|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO RAMIREZ. — Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.311 D.T. v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MAGDALENA PATERNOSTRO de ARLEO. — Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.280 D.T. v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña EMMA GATTORNI o GATORNI o GATTORNE o GATORNE o LATORNE o GATTORNA de BIDABE y de don ARNALDO BIDABE o BIDALE y GATTORNI o GATORNI o GATTORNE o GATORNE o LATORNE o GATTORNA.

Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.000.— e.25|8-Nº 20.184-D.T.-v.4|9|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ROSADO.

Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.25|8-Nº 20.187-D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA MALNATI de DELL'ANNO.

Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.25|8-Nº 20.181-D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro A. Dellepiane (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LATTARULO.

Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.25|8-Nº 20.229-D.T.-v.4|9|59

El Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MALDOVAN. — Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.500.- e.24|8-Nº 20.104 D.T. v.3|9|59

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña IDA SPIRITO de CHIAPPANO.

Buenos Aires, agosto veintiuno de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.625 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO NUBILE.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.666 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría 54, del doctor Jorge P. Funes Lastra, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL BARNETCHE.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.425 D.T. v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELOISA ZULEMA ERENA de NOTARIS. Publicar por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Alberto L. Richeri, secretario.

$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.455 D.T. v.9|9|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache. Secretaría 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ARMANDO MULDER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.392 D.T.-v.8|9|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ETCHEGOREN de ELOLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 1.500.— e.28|8-Nº 20.404 D.T.-v.8|9|59

El doctor Luis A. Vicent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don INDALECIO TARELA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.403 D.T. v.8|9|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de GABRIEL JOSE MOLINA RUIZ. — Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.547 D.T.-v.10|9|59

José M. Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KIWA CHMIELNICKI. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.582 D.T.-v.10|9|59

El Juez en lo Civil, doctor José M. Campos, Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE ETCHEVERRY.
Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.855 v.9|9|59

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor José M. Campos. Secretaría Nº 55, a cargo del doctor Alberto H. Montes de Oca, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO SAIDON.
Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.396 D.T. v.8|9|59

El Juez Nacional Civil Dr. José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO FURLAN. — Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.295 D.T. v.7|9|59

El Juez Nacional Civil Dr. José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA FERNANDEZ de BRUNAND. — Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.294 D.T. v.7|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor José Manuel Campos, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CAROLINA TERESA BOTTARINI de ARLEGO, (Secretaría 55).
Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.25|8-Nº 20.188-D.T.-v.4|9|59

Nº 29

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BATTIPEDE.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.500.— e.1º|9-Nº 20.642 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Wenceslao Caballero (h). Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO RAUL ETCHEGOIN.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.621 D.T.-v.11|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS ZUCCA.
Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 20.439 D.T. v.9|9|59

El doctor Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de EUDOXIA o EUDOSIA VAZQUEZ de GIL.
Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.28|8-Nº 20.349 D.T. v.8|9|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de PABLO FRANCISCO HUGO CONRADO BOSSI.
Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.500.— e.28|8-Nº 20.393 D.T. v.5|9|59

El Juez en lo Civil Doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL URIA. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.27|8-Nº 20.254 D.T. v.7|9|59

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González (Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO NERVIANI.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|9-Nº 20.618 D.T.-v.11|9|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de AGNES KIRSTEN MARIA SVENDSEN de DAHL. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 20.509 D.T.-v.10|9|59

El Doctor Ranulfo González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FAUSTO FLORES, ANGELICA NESTORA PICARD de FLORES, ELENA ESPINOSA de FLORES y de MARIA LUISA FLORES (Secretaría Nº 59). — Buenos Aires, julio 29 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.500.— e.27|8-Nº 20.269 D.T. v.7|9|59

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABELARDO CASILDO ROIG.
Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.25|8-Nº 20.238-D.T.-v.4|9|59

Ranulfo J. González, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, (Sec. Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de don PROSPERO PALMISCIANO o PARMESANO o PARMEGGIANO.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 20.194-D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Ranulfo Javier González, Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ANTONIO MEROLA. — Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.- e.24|8-Nº 20.141 D.T. v.3|9|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El Juez doctor Atilio José Dossola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y|o acreedores de MARIA VUGA de STOKELJ.
Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.469 D.T. v.5|9|59

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número uno, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO SALATINO. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.488 D.T.-v.3|9|59

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA TERESA PUCCI de MARTORANO. — Buenos Aires, 10 de julio 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.432 D.T.-v.3|9|59

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de SONIA KATZ o KATZ de KOGAN. — Buenos Aires, julio 2 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.487 D.T.-v.3|9|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS SANTA CRUZ.
Buenos Aires, agosto once de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.614 D.T. v.5|9|59

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CESAR o CESAR AUGUSTO ZAPPINO y de doña ROSA o MARIA ROSA CONDOLEO de ZAPPINO.
Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 750.— e.1º|9-Nº 20.669 D.T. v.5|9|59

El Juez doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO JUAN o DOMINGO DI MUCCIO o DE MUCCIO y de CARMEN VOLPE de DI MUCCIO o DE MUCCIO.
Buenos Aires, agosto 10 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.633 D.T. v.5|9|59

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO SPOSITO.
Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.624 D.T. v.5|9|59

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO SPOSITO.
Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.996-v.5|9|59

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO CERLETTI.— Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.868-v.3|9|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO GOMEZ o GOMEZ VASQUEZ. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.447 D.T.-v.3|9|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO FERRAZZANO y de ISSEL LUIS RAMON FERRAZZANO. —Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.480 D.T.-v.3|9|59

Nº 12

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO UBALDINO ENRIQUE VECCHI o FERNANDO ENRIQUE VECCHI.
Buenos Aires, agosto cinco de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.558 D.T. v.4|9|59

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONINO GENUA y de CONCEPCION GENUA de GENUA.
Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.663 D.T. v.5|9|59

El doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO VILAR.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Ricardo N. Cefrángolo, prosecretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.560 D.T. v.4|9|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado número 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA AUSTA de FUNGI.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.563 D.T. v.4|9|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ABDO GAIBUZ.
Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.594 D.T. v.5|9|59

El doctor Juan Antonio González Calderón (h.), titular del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 14, cita y emplaza por el término de cinco días a acreedores y herederos de EMILIO KUHN. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.441 D.T.-v.3|9|59

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE CERIGLIANO. — Buenos Aires, 5 agosto de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.465 D.T.-v.3|9|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE SPENA. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.471 D.T.-v.3|9|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado núm. 17, Dr. R. M. Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUCIANO PESCE.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — José H. Alcacer, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.983-v.5|9|59

Nº 18

El doctor Juan Alfredo Casaubón, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO EMILIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.833-v.3|9|59

Juan A. Casaubón Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a acreedores y herederos de don CAMILO VAZQUEZ. — Buenos Aires, agosto 5 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.472 D.T.-v.3|9|59

Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a acreedores y herederos de MARIA SUEIRO de MEAÑOS. — Buenos Aires, agosto 5 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.473 D.T.-v.3|9|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS CASAL. Sec. Carlos M. Maldana.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.508 D.T. v.4|9|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADORA LLANES SANCHEZ.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.869-v.3|9|59

Nº 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor J. A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ERNESTO ARIANI.
Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Marcelo R. Mosa, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.565 D.T. v.4|9|59

Nº 24

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray (Juzgado Nº 24), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA BAUTISTA AGESTA de RODRIGUEZ, o MARIA JUANA AGESTA de RODRIGUEZ y de RICARDO IGNACIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 750.— e.1º|9-Nº 20.650 D.T. v.5|9|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de JULIA MATILDE MAGISTRALI de LOZANO o JULIA MAGISTRALI; ROSA CAROLINA MAGISTRALI de MACHI o ROSA MAGISTRALI o ROSA MAGISTRALE; JUAN MACHI o JUAN MACCHI; ANGELA OBERTI DE MAGISTRALI o MARTA ANGELA OBERTI; CARLOS PASCUAL MAGISTRALI o CARLOS MAGISTRALI; JUAN JULIO MAGISTRALI y AMBROSIO MAGISTRALI.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.250.— e.1º|9-Nº 20.598.D.T.-v.5|9|59

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SANTINO VENDITTI o SANTOS PASCUAL CAMILO VENDITTI. — Buenos Aires, 25 agosto de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.511 D.T. v.4|9|59

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, a|c del Juzgado Nº 26, en los autos "González Viuda de Casas Emilia c|Torres, Sara y otras s|cobro ejecutivo de pesos, cita y emplaza a las demandadas, SARA TORRES, ZUNILDA GONZALEZ y MABEL ALVAREZ, para que dentro del término de tres días se presenten a estar en derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes, para que las represente en el juicio.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 750.— e.1º|9-Nº 20.635-D.T.-v.3|9|59

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICTOR ERNESTO LINDQUIST. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.543 D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JESUS CORES. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.546 D.T.-v.4|9|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña REBECA DANON viuda de ALEJANDRO ABULAFIA.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.435 D.T. v.3|9|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CHIOLI.

Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.445 D.T. v.3|9|59

Nº 29

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS MARTINIANO CORTIGLIA.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.459 D.T. v.3|9|59

Nº 30

El Dr. Juan Carlos Mareno a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL MENENDEZ. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Rafael Melara, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.574 D.T.-v.4|9|59

Nº 31

El Dr. Arutro M. de Gainza, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO JOSE LINARES.

Buenos Aires, agosto 24 de 1959. — Jaime J. Thomás, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.617-D.T.-v.5|9|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERWIN o CARLOS ERWIN VIELER. — Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.504 D.T.-v.4|9|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de DIONISIO ARANDIA.

Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.640-D.T.-v.5|9|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERNARDO ENRIQUE LOEKEMEYER. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.512 D.T.-v.4|9|59

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA SOLER HARO de SIMON. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.573 D.T.-v.4|9|59

Nº 34

El Doctor Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34 cita por cinco días a herederos y acreedores de don BENIGNO IGLESIAS.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.651-D.T.-v.5|9|59

Nº 35

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO ROBERTO AUGURIO y MATILDE ROSA CAFFESE de AUGURIO o ROSA MATILDE CAFFESSE de AUGURIO.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.647-D.T.-v.5|9|59

Nº 36

El Juez Doctor D. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado de Paz Nº 36, cita por 5 días a herederos y acreedores de don JOSE SINTAS.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1959. Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 12.010-v.5|9|59

Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO D'ELIA y doña CATALINA NIGRO de D'ELIA.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Carlos A Ariosa, secretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.634-D.T.-v.5|9|59

El Juez Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA JACINTA IRIBAS de TRIBODI.

Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Ricardo González, prosecretario.
$ 500.— e.1º|9-Nº 20.637-D.T.-v.5|9|59

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ALBA. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 750.— e.31|8-Nº 20.531 D.T.-v.4|9|59

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LOPEZ o LOPEZ VILLARES. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.533 D.T.-v.4|9|59

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN LANFRANCHI. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.558 D.T.-v.4|9|59

Nº 38

El Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA SEIJAS de SCORDAMAGLIA. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1959. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.513 D.T.-v.4|9|59

Nº 39

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AURELIANO QUESADA. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.530 D.T.-v.4|9|59

El Juez doctor Carlos Aníbal Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz, de la Capital Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS AGUSTIN PIPINO.

Buenos Aires, julio 7 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 20.491 D.T. v.3|9|59

Nº 40

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE CUOCO. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.31|8-Nº 20.534 D.T.-v.4|9|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA CANDIDA HERMINIA NUÑEZ de Mc GOUGH o ANA CANDIDA NUÑEZ de Mc GOUGH.

Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.29|8-Nº 19.958 D.T. v.3|9|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|8 al 26|8|59.

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO LOSCIALE a comparecer en la causa Nº 20.652 que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.418-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES TERMINE a comparecer en la causa Nº 20.649 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 109. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.419-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO TERMINE a comparecer en la causa Nº 20.649 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.420-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE CARLOS COLMEGNA a comparecer en la causa número 19.954 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.421-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS PEREZ a comparecer en la causa Nº 18.821 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.423-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MANTIÑAN a comparecer en la causa Nº 20.663 que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.424-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Simón Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE OSCAR SCHAFER a comparecer en la causa número 20.662 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|9-Nº 7.422-v.5|9|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUANA MARTA CASARES a comparecer en la causa Nº 25.300, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.1º|9-Nº 7.425-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS CARTANNILICE a comparecer en la causa Nº 24.786 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115

Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.1º|9-Nº 7.426-v.5|9|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES SERGIO MANESSI a comparecer en la causa Nº 19.032 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.1º|9-Nº 7.427-v.5|9|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a OSCAR EUSEBIO CAÑETE a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 10.262. — Secretaría Nº 125.

Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|9-Nº 7.428-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, (interino), se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUSEBIO FUENTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.1º|9-Nº 7.429-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, (interino), se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO OMAR BERISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.1º|9-Nº 7.430-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, (interino), se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CACHAMIR; FERNANDO ALDAPE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.1º|9-Nº 7.431-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, (interino), se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL BUSTILLO; MANUEL VEGA GARCIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.1º|9-Nº 7.432.-v.5|9|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUANA NORBERTA CASTRO DE RIVET, a comparecer en la causa Nº 22.857 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 127. — Juan Carlos Díaz Reynolds, secretario.
e.1º|9-Nº 7.433-v.5|9|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS ROBERTAZZI, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|9-Nº 7.434-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se

cita, llama y emplaza al prófugo JOSE GUZZO, procesado por el delito de infracción ley de prenda, para que dentro del término de ley, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — Carlos Joaquín Rubianes, secretario.

e.1º|9-Nº 7.435-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO C. GRASSI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de ley, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Carlos Joaquín Rubianes, secretario.

e.1º|9-Nº 7.436-v.5|9|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, Secretaría del Dr. Juan Diego Vila, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE F. A. ADUCCI, a comparecer en la causa Nº 649 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|9-Nº 7.437-v.5|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUISA ELSA VALLETTA, a comparecer en la causa Nº 560 que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Ares, 18 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|9-Nº 7.438-v.5|9|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO EDUARDO DEMATTEI, a comparecer en la causa Nº 584|59, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 agosto de 1959. — Secretaría Nº 162. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.1º|9-Nº 7.439-v.5|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO BARDIZBANIAN, a comparecer en la causa Nº 584|59 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 agosto de 1959. — Secretaría Nº 162. — Oscar Jorge García Rua, secretario.

e.1º|9-Nº 7.440-v.5|9|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, de Instrucción Nº 21, de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JORGE WHASINGTON CALDAS VILLAR, a comparecer en la causa número 426|959, que se le sigue por infracción al artículo 44 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|9-Nº 7.441-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, de Instrucción Nº 21, de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR OSCAR DIAZ FRANCO a comparecer en la causa Nº 426|959, que se le sigue por infracción al artículo 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|9-Nº 7.442-v.5|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, Sec. 165, se emplaza, por el término de cinco días a ROBERTO WILLIAN REYD a comparecer en la causa Nº 374 que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|9-Nº 7.443-v.5|9|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO ZELAYA a comparecer en la causa Nº 367 que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|9-Nº 7.444-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de la Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a GUSTAVO IVANI a comparecer en la causa Nº 445|59, que por infracción a la ley 12.962 se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de agosto 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|9-Nº 7.445-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIO AMONDI a comparecer en la causa Nº 413 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|9-Nº 7.446-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a N. CARUSO, a comparecer en la causa Nº 440 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|9-Nº 7.447-v.5|9|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo EDUARDO SCHAMESOHN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.101 que se le sigue por el delito de lesiones —art. 89 del Código Penal—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — Secretaría Nº 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.1º|9-Nº 7.448-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a DIONISIO JOSE NUÑEZ y ALBERTO JESUS ARCILIA RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.931 que se les sigue por el delito de lesiones —art. 89 del Código Penal—, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — A. José Porto, secretario.

e.1º|9-Nº 7.449-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a DAVID BUTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa 3.886 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1959. — A. José Porto, secretario.

e.1º|9-Nº 7.450-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, letra "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ANTONIO ARMANDO MIDAGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 671, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde —art. 139 del C. P. C.— Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Secretaría Nº 66. — Alberto A. Campos, secretario.

e.1º|9-Nº 7.451-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, letra "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ANTONIO ANGEL TALLADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 519, que le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Secretaría Nº 66. — Alberto A. Campos, secretario.

e.1º|9-Nº 7.452-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, letra "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo RAUL NORBERTO GENTOLE o GENLOTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 857, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Secretaría Nº 66. — Alberto A. Campos, secretario.

e.1º|9-Nº 7.453-v.5|9|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, letra "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CHAIA BORESTEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 916, que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, agosto 12 de 1959. — Secretaría Nº 66. — Alberto A. Campos, secretario.

e.1º|9-Nº 7.454-v.5|9|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos "SANCHEZ DOMINGO, SOLICITA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE LA BOLSA PARA NOMBRAR LIQUIDADOR" se convoca a los accionistas del Banco de la Bolsa a la Asamblea que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de septiembre de 1959, a las 14 horas, a fin de designar la Comisión Liquidadora de dicha Institución, en reemplazo del Sr. L. D. Real y Taylor que falleció, debiendo los accionistas justificar su carácter en la forma prevista en los Estatutos. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.500.- e.1º|9-Nº 20.599 D.T. v.5|9|59

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría del Dr. Eastman, se hace saber por tres días que en los autos de Convocatoria de Acreedores de "FRANCISCO FERREIRA S. A., C. C. I. y F." se ha postergado para el 28 de septiembre, a las 14 hs., la junta de verificación de créditos. — Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Juan José Salinas, secretario.

$ 450.— e.1º|9-Nº 20.643 D.T. v.3|9|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, por la Secretaría Nº 27, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocación de acreedores de "TIENDAS VEMIL S. R. L." con domicilio contractual en la calle Franklin 702, Puesto Nº 27, Capital, y con domicilio denunciado en calle Viamonte 1636, 2do. B., Capital y con negocio de ventas en la Avda. Maipú 2282, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, en el cual se ha nombrado Síndico al Contador don Santos Bernardo Verga Cascio, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores remitan o presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose, asimismo, la audiencia del día 7 de octubre de 1959, a las 14, a fin de que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos correspondientes, con el apercibimiento de celebrarse cualesquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber que el Síndico y los acreedores presentes o representados deberán estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a los efectos de la pertinente inscripción. — Buenos Aires, agosto 21 de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.750.— e.29|8-Nº 20.493 D.T.-v.3|9|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal Primera Instancia Nº 2, de Formosa, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO EDUARDO SCHAERER GIMENEZ, sucesorio.

Formosa, agosto 11 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.- e.28|8-Nº 11.716 v.3|9|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, a cargo del doctor Norberto S. Albisetti, en los autos "RABINOVICH VICTORIO contra RODRIGUEZ VICENTE s/cobro hipotecario", que se tramitan ante la Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que el martillero José Prestifilippo, rematará en subasta pública al contado y al mejor postor el 10 de septiembre de 1959, a las 15 horas, el inmueble ubicado en Ituzaingó (Provincia de Buenos Aires), calle Aguirre entre las de Cuyo y Hortiguera, individualizado como lote 10 de la manzana "C", compuesto de 10 m. de frente por 37.95 m. de fondo, con la base de pesos 14.400 m/n. y en el lugar de su ubicación, desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.750 e.1º|9-Nº 20.653 D.T.-v.5|9|59

Nº 4

Por disposición del Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7 a cargo del suscripto, se hace saber por 5 días que el martillero Martín G. Federico, rematará en pública subasta, el día 6 de setiembre de 1959, a las 14 horas, en el mismo lugar, un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Serrano entre las de Julio A. Roca y Camacuá designado en el plano especial de subdivisión que cstán sus antecedentes con el/número veintiuno, de la manzana "B", compuesto de diez metros de frente al Oeste, diez metros cuarenta y cuatro centímetros en su contrafrente al Este por veintidós metros cincuenta y nueve centímetros de fondo en el costado Norte y veinticinco metros cincuenta y ocho centímetros en el Sud, con una superficie de doscientos cuarenta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Venta ordenada en los autos "ONESTO de SORRENTINO MARIA JOSEFA c/FENECH JOSE, s/ejecución hipotecaria" y LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA c/FENECH JOSE, s/ejecución hipotecaria". — Venta ordenada libre de ocupantes. — Base $ 68.052,80.— m|n. al contado. Seña 8 o|o, Comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.750.— e.29|8-Nº 20.467 D.T.-v.3|9|59

Nº 6

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, Secretaría del doctor Roberto R. Pérez Demaría, hace saber por diez días que en los autos

"SEMINARIO MARIA s/testamentaria y SEMINARIO de MENDILAHARZU VALENTINA, sucesión", los martilleros Florito, Grillo y Cía., S. R. L., subastarán públicamente el viernes 18 de septiembre, a las 16 horas, en 25 de Mayo Nº 311, Buenos Aires, una propiedad ubicada en Avellaneda, Avenida Mitre Nros. 212/14/16 entre las calles Manuel Estévez y Chacabuco, edificada en terreno que mide: 14m50 de frente al S.O., el costado N.O. lo forman dos líneas que miden 17m53 y 24m36; 40m70 en el costado N.E. y 16m14 en el contrafrente. Superficie: 652,65 metros cuadrados. — Venta "ad corpus". La finca se compone de "tres locales de negocio con contratos de locación vencidos. — Base $ 1.690.000. Venta al contado. Seña y a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Escritura como condición de venta ante el escribano Sr. Patricio H. Quinos. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Robet R. Pérez Demaría, secretario.

$ 4.500 e.1º|9-Nº 20.595 D.T. v.11|9|59

Nº 7

JUDICIAL. — Bahía Blanca 2442|44. Edificada en terreno que mide: 8 mts. 66 ctms. de frente al N.E.; igual extensión contra frente 43 mts. 565 milímetros en el costado N.O. y 43 mts. 80 ctms. en el S.E. Edificio: Local; 4 habitaciones; baño, cocina, amplio patio y fondo. "Ad-Corpus". Base $ 130.000. Al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión 3 %. Efectivo. Remate: Domingo 13 de setiembre, a las 15 horas, sobre la misma propiedad. Orden: Juez Nacional Civil doctor O. Moyano Eguiluz. Secretario. M. Anschütz-Latorre. Autos: SANCHEZ VICENTE, MARIA TERESA y JUANA c|SANCHEZ de RODRIGUEZ JOAQUINA y SANCHEZ TOMAS s|div. cond. Inf. Pablo F. Porchetto, Lavalle 1206, P. 1º "A", T.E. 35-9322. Pub. 5 días B. Oficial y Crítica.

Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.750.- e.1º|9-Nº 20.656 D.T. v.5|9|59

Nº 8

José Bubello, José Pedro Varela 5066, T.E. 83-4272. JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos. Secretaría Nº 15, los autos caratulados. "Sangil, Isabel Eugenia c|Lazzarino, Bautista s|ejecución hipotecaria" (6512|15), hace saber por el término de cinco días por orden de S.S. y por intermedio del martillero José Bubello, se subastará públicamente el domingo 27 de setiembre de 1959, a las 16 horas, sobre la misma, la finca ubicada en la Avda. San Martín entre Cubas y Vallejos, manzana 195, parcela 3 las dos terceras partes de la misma, parroquia San Bernardo, Villa Devoto, mide 12 mts. de frente al N. sobre Avda. San Martín, 15 mts. 66 cm. al O. y 16 mts. 56 cm. al E. y 12 mts. 30 cm. en su contrafrente. Superficie: 195 m2 49 dm2. Base $ 120.000. Seña 8 %. Comisión 3 % a cargo del comprador.

Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.750.— e.1º|9-Nº 20.626 D.T. v.5|9|59

Nº 11

Se hace saber por el término de cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en los autos "sucesorios de don ISAAC MONSARSCH, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 11, a cargo del Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 22 a mi cargo, que el martillero Sr. Oscar A. Palmieri, designado a propuesta de parte, procederá a vender en pública subasta en sus oficinas de la calle Virrey Cevallos 715, el día viernes 4 de setiembre a las 18 horas, la mitad del condominio de una fracción de terreno ubicada en el Partido de General Sarmiento, Paraje de Tortuguitas, Pcia. de Bs. As., compuesta de 1.570 lotes de terreno y 2 fracciones de acceso, según planos aprobados de subdivisión 48—272—47; 48—335—52; 48—465—54 y 48—180—56. Se deja constancia que las manzanas 23a, 23b, 24, 49a, 49b, 49c, 49d, 50c, 59a, 76a, 76b, 76d, 77a, y 77c, por resolución de expediente 4629|55, quedando afectadas en garantía de la ejecución de obras de urbanización. La persona y|o personas que resulten compradores, deberán aceptar y escriturar a favor de eventuales compradores hasta un máximo de cien lotes que pudieran haber sido comprometidos en venta por el causante. La venta se efectuará con base de pesos 2.153.007,33 al contado y al mejor postor, quedando el martillero autorizado a percibir el 8 % de seña, en dinero efectivo, y el 3 % de comisión. Para el caso que no hubiera postores en esta venta, la fracción se rematará nuevamente el mismo día 4 de setiembre a las 19 horas, con la base retasada en un 25 %, esto es con base de $ 1.614.755,50. Como condición de venta, la escritura traslativa del dominio será otorgada ante el Escribano N. Hocsman.

Buenos Aires, 27 agosto de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 3.750.— e.31|8-Nº 20.538-D.T.-v.4|9|59

Nº 13

JUDICIAL. Por disposición del Sr. Juez Dr. Jorge Garzón Maceda, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el martillero David Martín, procederá a rematar en pública subasta, el día martes 29 de setiembre de 1959, a las 15 horas, en el hall de sus oficinas calle Sarmiento Nº 1236, piso 4º, de esta Capital, un lote de terreno en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, Provincia de Corrientes, en la manzana 45 sobre la calle Gobernador Dr. Rafael Gómez entre las de Chiclana y Sarratea, que mide 15 m. de frente por 42,20 m. de fondo, con una superficie total de 633 m2. Base pesos 131.050.— m|n., al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Pertenecientes a los autos "BERARDI Y CIA. c|ANTQRENA MIGUEL ARCANGEL s|ejecución hipotecaria", Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, Secretario. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.750.— e.29|8-Nº 20.475 D.T. v.3|9|59

Nº 14

JUDICIAL. — Por disposición Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, se hace saber por siete días, que el martillero don Fernando Cabrera, designado en los autos "GALEA, MANUEL BAUTISTA y otros, contra ZYLBERMAN, SIMON, sobre ejecución hipotecaria", rematará: La propiedad ubicada en la calle Julián Alvarez 984, entre las calles Lerma y Jufré, que mide: 8m31 de frente; 12m18 en su costado al S.E.; 12m14 en costado al N.E. Ad-corpus. Lindando al frente calle Julián Alvarez, al N.O. con lote 30 b., al Sud, lote 29 y al Oeste, lote 31. La propiedad se entregará ocupada por sus inquilinos, que abonan $ 150 m|n. de alquiler mensual. Base de venta, $ 175.926 m|n. Al contado. Seña y a cuenta de precio, 8 %, y 3 % de comisión en efectivo. El martes 22 de setiembre a las 16 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital. — D.G.I. 34975. Inf., Uruguay 572, p. 5, of. A. 40-4675.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 20.592-D.T.-v.7|9|59

Nº 15

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "GARIBOTTI JORGE LUCIO y DOMINGO PEDRO c|PILLADO URQUIZA MARIA s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., subastarán públicamente el 3 de setiembre, a las 15 30 hs., en su hall, el departamento Nº 23, sexto piso del inmueble, Alsina 685|89;99 esq. Chacabuco 188|92|94, son sup. propia de 73,79 mts. cs. con un porcentual de 3,40 o|o en terreno de 20m.784 frente al S. por 20m.563 de fondo al N. que es también frente al O. Base $ 344.163,80 m|n., entregándose el departamento desocupado según resulta de autos. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.

$ 1.750.— e.29|8-Nº 20.500 D.T. v.3|9|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, secretaría Nº 31 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "ARIAS, EMILIO c|Sucesión REYES de TARRICO, SARA DOLORES s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 10 de setiembre, a las 15.30 hs., en su hall, San Martín Nº 388, el inmueble ubicado en Castelar, Part. de Morón, Av. de los Incas, —antes América Nº 2341—, edificado en lote que en plano de subdivisión figuraba como lote uno, formado por lote a y parte del b, —manzana "B"—, de plano anterior, midiendo 11m34 frente al S., 12m90 contrafrente al N., 27m75 al E. y 21m40 al O., con sup. de 278,07 mts. cs. Base: $179.550 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión. Buenos Aires, agosto veintisiete de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 3.500.— e.31|8-Nº 20.572-D.T.-v.10|9|59

Nº 19

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 19, Dr. Luis M. Bunge Campos, se hace saber por cinco días, que en los autos "MATATAGUI, EMILIO c|MIRARCHI, NICODEMO SANTIAGO ROQUE, cobro pesos", el martillero Enrique C. Brinkmann (Moreno 1441, T. E. 38-1875), rematará el sábado 5 de setiembre, a las 16 hs. sobre la misma: una fracción de terreno con construcciones, situada en Villa Residencial Santa Mónica, Libertad, (F.C.G.B.), Partido de Merlo, Prov. Bs. Aires, compuesta de 5 lotes con 50 mts. de frente y 1.700 m.c. de superficie, designados con los Nos. 11, 12, 13, 14, 15 de la manzana "C" sobre calle "Sin Nombre" y entre las calles "6" y "Sin Nombre". A 100 mts. de Avda. Los Patricios, asfaltada, con servicio de ómnibus Merlo-Pontevedra. Base: $ 50.000.— en block. Las construcciones se entregan en el estado en que se encuentran. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.750.— e.31|8-Nº 20.515-D.T.-v.4|9|59

Nº 22

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 44, del autorizante, se hace saber por cinco días, que el martillero señor José Riccio a propuesta de parte, en los autos: "RUBERTINO de LUPO, CRISTINA ANGELA, s|testamentaría", que tramitan por ante este Juzgado; procederá a vender en pública subasta, el día 6 de setiembre, sobre los mismos, los siguientes inmuebles, ubicados todos en esta Capital, a saber: a las 15 horas, Finca calle: Avda. Entre Ríos 337|39|41|43, entre las de Avda. Belgrano y Moreno, que mide: 10m592 de frente, por 12m124 de fondo, ad-corpus, Base: $ 170.350.— m|n. c|l., al contado. A las 16 horas, finca calle: Venezuela 1558, entre las de Luis Sáenz Peña y V. Ceballos, que mide: 7m36 de frente, por 48m49 de fondo, ad-corpus. Base: $ 72.536,66 m|n. c|l., al contado. A las 16.30 horas, finca calle: Pavón 2885|95|99 esquina Deán Funes 1492|94, que mide 12m36 de frente al Sur, 9m52 en un costado al Este, 9m93 en otro y 10m87 en su contrafrente al Norte, ad-corpus. Base: pesos 26.621,32, m|n. c|l., al contado. A las 17 horas, cuatro (4) lotes, calle: Andalgalá 2264, entre las de: José E. Rodó y Chascomús, designados con los números: 35|36|37 y 38, de la manzana Y, que miden en block: 34m64 de frente, por 43m25 de fondo, o sean 498m18cm., ad-corpus. Base: $ 17.322,66 m|n. c|l., al contado. Condiciones del remate: 8 % como seña a cuenta de precio y 3 % comisión, todo en dinero efectivo. Escrituras por ante el escribano designado a tales efectos, señor Fausto D. Capparelli, con oficinas en esta Capital, calle Florida 440.

Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 3.500.- e.1º|9-Nº 20.593 D.T. v.5|9|59

Nº 26

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52, se hace saber por diez días que el martillero Cayetano Arena rematará el 6 de setiembre próximo a las 15 horas, en subasta pública judicial ad-corpus en el estado en que se encuentra y ocupada por inquilinos y al contado la propiedad de la calle Linch Nº 3441|45 con base de $ 110.000.— que mide 8,66 mts., de frente al Sud, 53,49 mts., de costado Este, 53,48 mts., costado Oeste y 8,66 mts., de contrafrente; y a las 16 horas, la finca de la calle Catamarca Nº 1794 esquina Salcedo 2693|99, en el estado en que se encuentra ocupada parte por inquilino y el resto por la esposa del causante, al contado y con base de $ 115.000.— edificada sobre terreno de 9 mts., de frente al Sud, 18,75 mts., de frente al Sud, 8,15 mts., costado Este y 18,03 mts., mirando al Norte. Venta decretada en los autos sucesorios de don MIGUEL DI SARLI, condición de venta: Las escrituras serán otorgadas por ante el escribano don Miguel Santamarina, calle Reconquista 336. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, agosto 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 5.000.— e.24|8-Nº 20.174 D.T.v.3|9|59

Nº 30

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl J. González, secretaría Nº 59 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DE LA FUENTE, MANUEL, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 13 de setiembre, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble Venezuela 2475-77, edificado en terreno de 7m794 de frente al S. por 34m640 de fondo. Base: $ 70.000 m|n., al contado. El inmueble se entrega ocupado como se halla y en el estado actual sus servicios de Obras Sanitarias y Municipales. 8 % de seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.

$ 1.500.— e.31|8-Nº 20.519-D.T.-v.4|9|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alfredo Campati a cargo del Juzgado Nº 15, se hace saber por 3 días en autos "FINANCIACIONES BOSCO c/RODRIGUEZ DEL CID FRANCISCO s/ejecutivo", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Rivadavia 2341, piso 7º, Dpto. X, el día lunes 15 de septiembre, a las 15 hs., un televisor, marca Raleigh, Nº 3000 43, modelo MB 55 de 53 cms. de pantalla, en el estado que se encuentra. Base $ 3.750 m|n. al contado. Más informes en autos y 35-8568. — Buenos Aires, veintiocho de agosto de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 750.— e.1º|9-Nº 20.660 D.T.-v.3|9|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

JUDICIAL. — Por orden señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a|c. Juzgado Nº 4, Secretaría autorizante, se hace saber por 3 días, en los autos "CUNDARI JUAN SALVADOR c| PETRI SILVANO AUGUSTO s|ejec. prendaria", que el martillero Juan F. Brardinelli, procederá a la subasta pública de un camión "Chevrolet", modelo 1931, carrocería playa, motor Nº 2.983.480, patente 750-342, año 1958 Capital Federal para uso de transportes; el día 18 de septiembre próximo, hora 10, en Quintino Bocayuva 1459, donde se exhibe, base: $ 57.200 m|n. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 750.— e.1º|9-Nº 20.648-D.T.-v.3|9|59

JUDICIAL. — Doscientos treinta lingotes de zinc "Meteor" de 22 ks. c/u., 139 plaquetas de zinc de 15 x 30 y 1" de espesor de 7,50 ks. c/u., 30 chapas para fotograbados de 0,50 x 0,65, máquina de escribir "Remington", 70 espacios, Nº J. 1866797. Rematará el martillero don Eduardo L. Larco, el jueves 10 de setiembre, a las 16 horas, en el salón de la calle Tucumán 1439, sin base, venta al contado. Comisión 10 por ciento. Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Alejandro de Gainza, secretaría autorizante del doctor Amerino J. Macedonia, en los autos "KUASÑOSKY, RAFAEL c/JOSE AFFORI, ejec.". Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y Será Justicia. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.31|8 Nº 20.562 D.T.-v.4|9|59

Nº 5

Por disposición del Doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 21 de septiembre a las 10 horas en el local de la calle Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 88, roble Nº 642, completamente equipada, con la base de m$n. 25.500.00 al contado. Comisión 10 %. Exhibición, calle Montesquieu 523, Capital, ordenado en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JOSE BELLUSCI, s|Ejecución Prendaria.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 750.— e.1º|9-Nº 11.968-v.3|9|59

Por disposición del Doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 21 de setiembre, a las 10 horas en el local de la calle Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 45|3 Nº 215, equipada, con la base de m$n. 25.892,00. Al contado. Comisión 10 %. Exhibición, calle Montesquieu 523, Capital, ordenado en los autos SIAM DI TELLA LTDA.

S. A. c|MAFALDA MERCEDES RUESTAS, s|Ejecución Prendaria.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.967-v.3|9|59

Por disposición del Doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 21 de septiembre a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 34, Porcelanit Nº 4548, equipada, con la base de m$n. 15.600.00. Comisión 10 %. Al contado. Exhibición calle Montesquieu 523, Capital, ordenado en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALEJANDRO DIEZ, |sEjecución Prendaria.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — Luis E. Camps, secretario.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.966-v.3|9|59

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, hace saber por tres días en autos: "EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA —E. C. A.—, DE MIGUEL & SEEBER s|quiebra", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, al contado, sin base, hormigoneras Ransome y Sabatini, mezcladora Massa, palas vizcacha, zarandas piedra, mesas, tableros y caballetes para dibujo, jalones, niveletas, bombas varias, motores a kerosene y nafta, herramientas, báscula 3.000 kgs., tirantes, machinales, tablones, escritorios tapa cristal y linoleum, sillones y sillas tap. cuero, reloj personal y sereno, máquinas escribir Royal y Olivetti, máquinas calcular Marcalco y suma-resta Addo, eléctricas; chapas, tirantería y cabriadas de madera de galpones y tinglados, y demás bienes inventariados en autos. Comisión 10 %. El sábado 5 de septiembre, a las 8.30 y a las 14 horas, en Racedo esq. Victorica, Bernal, altura Km. 17, Avda. Calchaquí, camino a Mar del Plata, donde se exhiben. Informes: Lavalle 710. 32-5842.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.350.— e.1º|9-Nº 20.616-D.T.-v.3|9|59

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, en los autos IGARRETA HNOS. S. R. L. c|NOSELLI, DANTE, ejec. prendaria", secretaría autorizante, se hace saber, que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., procederán a la venta en público remate de un camión E.W.D., modelo 1945|46, motor Nº 618846. Patente Prov. de Bs. As. Nº 659086. Base: $ 7.273,20. El lunes 14 de septiembre, a las 16 hs. en Arregui 2248, donde está en exhibición y se entregará una vez aprobado el remate, y en las condiciones en que se encuentra. Al contado, Comisión 10 %. 3 Pubs. B. Oficial y El Accionista. Juan Cruz Vidal & Cía. Sarmiento 643, 2º piso. T. E. (45) 3924 y 3975.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 900.— e.1º|9-Nº 11.961-v.3|9|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, con Decreto 26 de Marzo de 1917
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea Ordinaria, para el día viernes 11 de septiembre de 1959, a las 20 hs. en nuestro local social de la calle Cangallo 1362, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de un presidente "ad hoc" para presidir la Asamblea;
2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
3º Aprobación de la amnistía aprobada por el C. D. "ad referéndum" de esta Asamblea, de acuerdo a la resolución que se transcribe en la Revista "Annali";
4º Aprobación de la renuncia total de todos los consejeros titulares y suplentes, cuyas consideraciones también se transcriben;
5º Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización al 30 de junio de 1959;
6º Nombramiento de la Comisión Electoral - Art. 100;
7º Elección total del Consejo Directivo, debiendo elegirse: 33 Consejeros efectivos (22 por la mayoría y 11 por la minoría); 16 Consejeros suplentes (11 por la mayoría y 5 por la minoría); 10 socios para integrar el Organo de Fiscalización (5 efectivos: 3 por la mayoría y 2 por la minoría); (5 suplentes: 3 por la mayoría y 2 por la minoría), y 5 miembros para el Jurado de Honor (3 efectivos y 2 suplentes).

Una vez considerados los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se pasará a cuarto intermedio hasta las 8 hs. del día domingo 13 de setiembre de 1959 para efectuar las elecciones de que trata el punto 7º de la Orden del Día, cuyo acto se cerrará a las 12 hs. del mismo día.

Se recuerda a los señores asociados que a fin de participar en la Asamblea y su funcionamiento, rigen las disposiciones correspondientes a los artículos 47, 51, 53, 96, 97, 98, 99 y 100. — Sebastián Canéparo, secretario.
$ 240.— e.1º|9-Nº 11.988 v.3|9|59

ALBATROS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Reconquista 657 — Capital Federal
Registro Nº 6390

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de septiembre de 1959, horas 11, en Reconquista 657, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; Ejercicio 30|6|59.
2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.
— El Directorio.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1959.
$ 1.000.— e.1º|9-Nº 11.980-v.5|9|59

ASOCIACION SOCORROS MUTUOS CUIDADORES DE NICHOS DE LA NECROPOLIS DE LA CHACARITA
Secretaría Guevara 464 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de septiembre de 1959 a las 17.30 horas, en el local social Guevara 464, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance.
3º Correspondencia e informe de la Comisión Directiva.
4º Consideración de la cuota social y de ingreso.
5º Renovación total de la C. D.
6º Nombramiento de la Junta Escrutadora.
7º Designación de dos socios para rubricar el Acta.
Buenos Aires, agosto de 1959. — Francisco Massa, presidente. — Pascual Tavagnillo, secretario.
$ 350.— e.28|8-Nº 11.759-v.3|9|59

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
Avda. Corrientes 1891
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de setiembre de 1959, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Corrientes 1891, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 7º de los estatutos, sobre aumento del Capital Social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.1º|9-Nº 12.029-v.3|9|59

BENEGAS HNOS. & CIA LTDA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de setiembre de 1959, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1959.
2º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.
3º Aumento del capital social.
4º Consideración de las retribuciones a directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18, inciso "e" de los estatutos.
5º Consideración de la remuneración del síndico en cumplimiento del artículo 19 de los estatutos.
6º Elección de cuatro directores titulares.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 10.500.- e.1º|9-Nº 12.018 v.17|9|59

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de setiembre de 1959, a las 17 horas, en la sede del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e inventario del décimo noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1959 y destino de las utilidades.
2º Elección de tres Directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan sus mandatos.
3º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente por un año.
4º Fijación de las características de las nuevas acciones a emitir para pago de dividendo.
5º Aumento del capital autorizado a $ 50.000.000.— y fijación de las características de las nuevas acciones.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.500.— e.31|8-Nº 11.919 v.4|9|59

"C"

CARLITOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de setiembre de 1959, a las 16 horas, en la calle M. R. Trelles 947, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el 5º ejercicio al 30 de junio de 1959.
2º Derechos de Directorio y honorarios del síndico, según el artículo 29º inc. c) de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.1º|9-Nº 12.025 v.5|9|59

CASA KALANJ S. A. I. y C.
Warnes 1360 — Florida, 1 la. Bs. As.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de septiembre de 1959, a las 18 horas, en la sede social, Corrientes 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elecciones de los miembros correspondientes.
4º Elección de Síndico titular y de Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 2,000.— e.1º|9-Nº 11.993 v.5|9|59

CREDITO BELGRANO
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Registro Nº 5.419
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de setiembre de 1959, a las 10 horas, en nuestra sede calle Mendoza Nº 2338, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.
2º Elección de cuatro Directores titulares y dos Directores suplentes, de acuerdo al art. 12 de los estatutos sociales.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.31|8-Nº 11.911 v.4|9|59

CALTOR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, para el día 11 de setiembre de 1959, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo 252, Escritorio 12, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1959.
2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico.
3º Fijación del número de Directores titulares y suplentes de acuerdo con los arts. 7º y 10º de los estatutos, y elección de los mismos.
4º Designación de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.250.— e.31|8-Nº 11.917 v.4|9|59

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA
Personería Jurídica - Decreto 77.234|40
CONVOCATORIA
(Segunda Citación)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26º y 28º de los Estatutos Sociales, y de acuerdo a lo resuelto en su reunión de fecha 25 de agosto corriente, el Directorio de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria convoca a las empresas asociadas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de septiembre de 1959, a las dieciocho horas, la que se llevará a cabo en el salón de actos de la Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda., Ile. Venezuela 1226, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta. — Martín Alegría, presidente. — Jaime Mizraji, prosecretario.
$ 2.000.— e.31|8-Nº 11.924 v.4|9|59

"D"

DISTRIVENTAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día catorce de septiembre de 1959, a las 19 horas, en Guevara 526, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de lo actuado por la Sociedad Anónima en formación.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares y suplentes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 7º del Estatuto Social.
3º Elección de Síndico titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que, para asistir a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o el certificado de depósito bancario de las mismas, en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, según lo dispone el art. 11 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.500.— e.1º|9-Nº 11.955 v.5|9|59

"E"

EXPRESO BUENOS AIRES
Sociedad Anónima de Transporte Automotor

Conforme a lo dispuesto en el Título X, art. 32 del Estatuto, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizar el día 11 de septiembre 1959, a las 17 horas, en el local de la sede social, Montes de Oca 1470, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la propuesta efectuada a fin de la adquisición o fusión de una empresa dedicada a la explotación de una actividad similar a la de esta Sociedad Anónima.
2º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta de la

asamblea (art. 38 de los Estatutos Sociales).
Nota: Se recuerda a los Accionistas el contenido del art. 36 del Estatuto. — El Directorio.
$ 1.750.— e.1º|9-Nº 11.999 v.5|9|59

"F"

FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER, S. A.
Registro Nacional Nº 6003
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de septiembre de 1959, a las 10 horas, en Alsina 934, para tratar:
1º Designación de dos accionistas de acuerdo artículo 8º del estatuto;
2º Consideración documentos artículos 347, Inc. 1º del Código de Comercio, 8º ejercicio al 30 de junio de 1959;
3º Elección de directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.250.— e.31|8-Nº 11.951-v.4|9|59

"G"

GANAGRIN
S. A. Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de setiembre de 1959, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo 360, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente el vigésimo primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959. Distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.
$ 2.000.— e.29|8-Nº 11.812-v.3|9|59

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de setiembre de 1959, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Distribución de un dividendo provisorio en acciones de $ 3.000.000.— m|n. a cuenta del que corresponda al corriente ejercicio.
2º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|8-Nº 11.899-v.4|9|59

"J"

J. VAZQUEZ IGLESIAS
S. A. C. I. F. I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, día 15 setiembre 1959, a las 19 horas en Hipólito Yrigoyen 2681, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos art. 347, inc. 1º, C. de Comercio al 30 de abril de 1959.
3º Distribución de utilidades.
4º Aprobación operación inmobiliaria.
5º Elección de presidente, directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.250.— e.29|8-Nº 11.862-v.3|9|59

"L"

LACAU
Sociedad Anónima, Agrícola - Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas
Registro Nº 6745
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria de Lacau, Sociedad Anónima Agrícola - Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas que se realizará en su sede social, calle Juncal Nº 971, el día viernes 18 de setiembre de 1959 a las 17 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la reforma del art. 5º de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 1.750.— e.1º|9-Nº 11.981-v.5|9|59

LACAU
Sociedad Anónima, Agrícola - Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas
Registro Nº 6745
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Lacau, Sociedad Anónima Agrícola - Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas, que se realizará en su sede social, calle Juncal Nº 971, el día viernes 18 de setiembre de 1959 a las 15 horas con el fin de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico.
3º Elección de tres directores en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 2.250.— e.1º|9-Nº 11.982-v.5|9|59

"M"

MIGUEL FILGUEIRA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1959 a las 18 horas, que se realizará en la sede social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 730, 5º piso, oficina 51, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos, distribución de las utilidades del ejercicio e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de abril de 1959.
2º Elección de directores titulares y suplentes por terminación del mandato de acuerdo al artículo sexto de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo décimo séptimo de los estatutos sobre depósito de las acciones, previo a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 2.500.— e.1º|9-Nº 11.960-v.5|9|59

MANON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a asamblea general ordinaria para el 12 de setiembre de 1959, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:
1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.
2º Retribución a los directores.
3 Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.29|8-Nº 11.860-v.3|9|59

"Q"

QUICHUA S. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
25 de Mayo 340, 4º piso - Cap. Federal
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de setiembre de 1959, a las 9 horas en la sede social para tratar los siguientes puntos:
1º Consideración de la memoria del Directorio, informe del síndico, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y anexos, correspondientes al ejercicio social 1958|59.
2º Elección de tres directores titulares por terminación de sus mandatos y de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.
$ 1.750.— e.29|8-Nº 11.802-v.3|9|59

"S"

SAN EDUARDO
Sociedad Anónima, Industrial Inmobiliaria Agrícolo-Ganadera
Reconquista 336. — Bs. As.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de setiembre de 1959, a las 11,30 hs. en la sede de Reconquista 336, 2º piso, oficinas 20|29, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales:
2º Autorizar al Directorio para que con las más amplias atribuciones tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por las autoridades y realice todos los actos que sean conducentes a tal fin;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.1º|9-Nº 11.970-v.5|9|59

SAN MARCOS S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1959, a las 10 horas en la Avenida de Mayo 633 5º piso, de esta Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico;
3º Elección de tres directores titulares por el término de un año;
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 17 del Estatuto Social a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.500.— e.1º|9-Nº 11.969-v.5|9|59

SANATORIO SAN ISIDRO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 15 septiembre próximo, a las 11 hs., en San Martín 536, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio del ejercicio 1º/1 al 31/12/58;
2º Remuneración directores y síndicos;
3º Elección de 9 directores por 3 años;
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año;
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la misma. — El Presidente.
$ 1.500.— e.31|8-Nº 11.918-v.4|9|59

SOCIEDAD ANONIMA CLUB MAR DEL PLATA
Núm. de Registro (Nac. 826)
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de setiembre a las 18 horas, en Cerrito 388 para tratar:
1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1959.
2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 1.500.— e.29|8-Nº 11.874 v.3|9|59

SAN ZENON S. A.
Agrop. Com. Ind. Fin. e Inmob.
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 8 de setiembre de 1959, horas 18, en Maipú 939, para tratar:
Modificaciones al estatuto. Transformación de las acciones de la 1ª y 2ª series en acciones al portador y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.854-v.3|9|59

SUDAMETAL SOCIEDAD ANONIMA SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES
Importadora y Exportadora
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de setiembre de 1959, a las 12 horas, en Corrientes 222, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1959.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 1.750.— e.29|8-Nº 11.796-v.3|9|59

"T"

TRANSFINCO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Reconquista 336 - Bs. As.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de setiembre de 1959, a las 11 horas, en la sede de Reconquista 336, 2º piso, oficinas 20|29, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital a pesos m|n. 5.000.000.— fijando las características de las acciones a emitirse;
2º Reforma de los Estatutos Sociales;
3º Autorizar al Directorio para que con las más amplias atribuciones tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por las autoridades y realice todos los actos que sean conducentes a tal fin;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.1º|9-Nº 11.971-v.5|9|59

TILOR, S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de septiembre de 1959, a las 15 horas, en Maipú 836, 1er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación directores y síndicos;
2º Ratificación compra activo y pasivo de Alcor;
3º Reforma Art. 4º de los estatutos;
4º Designación dos accionistas para gestionar reformas y dos para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 11.941-v.4|9|59

TEXTILA SUDAMERICANA S. A.
Comercial e Industrial
1ra. CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día veinticinco de setiembre 1959, a las 17 horas, en Tucumán 811, 1er. P. A., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del informe de la comisión liquidadora.
2º Lectura del decreto que restituye la personería jurídica a la sociedad.
3º Fijación del Nº de directores.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Los liquidadores.
$ 4.500.— e.24|8-Nº 11.487-v.10|9|59

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO
Buenos Aires, 12 de agosto de 1959.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de los estatutos y 71º y 72º del Reglamento, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Dársena Norte, el día martes 29 de septiembre de 1959, a las 18 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (cuenta de gastos y recursos) correspondientes al ejercicio 1958/1959;
2º Elección de Comodoro, por cuatro años, en reemplazo del señor Federico G. Leloir, que termina su mandato;
3º Elección de cinco vocales titulares, por cuatro años, en reemplazo de los señores Cap. de Frag. Cont. Luis Adolfo Pozzo, Ing. Vicente J. Gioffre, Cap. de Nav. Alfredo L. Fernández, Dr. Ricardo Mario Font y Dr. Hugo Warneford Thomson, por terminar sus mandatos, y de seis vocales suplentes, por cuatro años, en reemplazo de los señores doctor Juan Carlos Milberg, Jorge Darío Vago, Jorge García Uriburu y Mario Roberto Uriburu, por terminar sus mandatos, y Cap. de Nav. Alfredo L. Fernández y Dr. Jorge T. Otero Monsegur, que pasaron a ocupar vocalías titulares;
4º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Hugo V. Tedín, secretario Hon.
$ 3.000.— e.31|8-Nº 11.929-v.4|9|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Vicente Mugno, con oficina en Av. Roque S. Peña 1119, avisa que Héctor Texera Núñez y Julia Possideni de Texera, venden su negocio de fiambrería sito en AIZPURUA 3139, a María Teresa Rodríguez. Domicilio de las partes, reclamos ley, en su oficina.
$ 500.— e.1º|9-Nº 12.003-v.5|9|59

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 49-4159 - 4168, avisan: Heraldo M. Rozas vende a sus condóminos Eugenio Douzón, Plácido Ramos, Julio Fernández,

Aniceto González, Antonio Ojea, Antonio Varela, José Alonso, Manuel Fernández, José M. Rey, José Bernedo, José García, Atilano Fernández, Antonio González, Juan López y Mariño Pérez, la parte que tiene y le corresponde bar americano, restaurante y venta helados, AVDA. SANTA FE 2902, domicilio contratantes. Activo y pasivo cargo compradores. Reclamos ley en el negocio.
$ 1.250.— e.1º|9-Nº 12.006-v.5|9|59

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas Triunvirato Nº 4302, T. E. 51-6589, avisa que Singermann Hnos. vende a José Rimolo su negocio de fiambrería y quesería, calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4331, Capital. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 500.— e.1º|9-Nº 12.022-v.5|9|59

Juan C. Gimena y Cía., mar. públ., Paraná 290. Avisan: Flora Lizarraga de Casales, vende a Mercedes Zoila González de Freites negocio de mercería AVENIDA LA PLATA 2914, dom. de las partes, reclley, n|oficinas.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.974-v.5|9|59

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, Gallardo 795, Cap. Fed.; avisan Julio Ferrari, firmó boleto provisorio de venta de su mercadito sito en AIZPURUA 3155|57|59 a Fausto Rodolfo Dubelly. Reclamos de ley y domicilio de partes en n|oficinas.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.957-v.5|9|59

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Hilda Bergman, domiciliada Paysandú 2005 vende libre de todo gravamen a Saúl Fumberg y Miguel Fumberg, domiciliados Campana 3805, su negocio de pensión, denominado "La Perla", sito, esta Capital, AVENIDA JORGE NEWBERY 1665. Reclamos de ley en San José 224 domicilio de las partes.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.978-v.5|9|59

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Diagonal Norte 811|8º p., dep. A., avisa que don Osvaldo Rubén Delgado, vende a don Mario José Chech Belosi y a Santiago Truccolo el negocio de lechería ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4195, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.976-v.5|9|59

José Lois e Hijo y Cía., martilleros, Gaona 1727, T. E. 59-1063, avisan: Joaquín Araujo, José Rodríguez Blanco y José Alvaro González, venden a Luciano Fernández y Carlos Alberto Lago, su negocio, despensa, comestibles, sito AYACUCHO 1401, domicilio partes. Reclamos término Ley n|oficinas.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.984-v.5|9|59

Azcárate Hnos. y Escoda, sociedad colectiva, dedicada a la fabricación de rodados para niños, con domicilio en la AVDA. SAN MARTIN 4274, Capital, la transferido su activo y pasivo a Azcárate Hnos. y Escoda S. A. I. C. Reclamos de ley en el mismo domicilio.
$ 500.— e.31|8-Nº 11.915-v.4|9|59

Cobián y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que José Carlos Megide, Enrique Syemons de Estrugamou, Antonio Pappolla, Raúl Oscar Agustín Burone, Francisca Jacobo, Luis González, Daniel Chamas y Leonardo Macagni venden a Eligio Bernardino Cuadra, Raúl Alberto Ballestá, Saturnino Menéndez, José Julio Manuel González y Roberto Perotti el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA número 766, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.250.— e.31|8-Nº 11.927-v.4|9|59

Facundo Rollán, martillero público, con oficina en Llavallol 4709, avisa que los Sres. Francisco Barca Iglesias y Luis Pérez, venden su negocio de librería, cigarrería, juguetería y perfumería, sito en la calle AV. GRAL. MOSCONI 3551, Capital, al señor Giacondino Iannantuono. — Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.821-v.3|9|59

Hácese saber que Abraham Ruperto Gambetta vende a Francisco Lupinacci, su negocio carnicería, calle ALMAFUERTE Nº 802|10. — Domicilio partes y reclamos de Ley: Francisco Acuña de Figueroa 278, Capital.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.819-v.3|9|59

Dardo Canelo Ibáñez, martillero, Lavalle 774, 5º piso, Dto. 1, T. E. 32-1771, avisa que Cleto Pérez vende a José y Francisco Marra su negocio de bar, café y billares, AVDA. FRANCISCO BEIRO 5728, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en Avda. Francisco Beiró 5728 y en mis oficinas.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.820-v.3|9|59

Se avisa al comercio en general que el señor Nemesio Costas vende su parte del negocio de almacén y bar ubicado en AVENIDA OLIVERA 901, Capital, a los señores Alfonso Pereira y Francisco Raindo, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1959. — Reclamos de ley y domicilio partes en Santiago del Estero 315, oficina 17, Capital.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.828-v.3|9|59

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, la señora María D. Luján Carmen Quintans de Derito, vende al señor Francisco Ramón López, el negocio de despensa sito AVENIDA LA PLATA 2499 esquina ITAQUI, domicilio vendedora. Reclamos de ley y domicilio comprador en n|oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.838-v.3|9|59

Al comercio en general se avisa que Castora Lorenzo de Iozzi, Amalia Lorenzo Viuda de García y Haydée Amalia Iozzi, venden a Héctor Puppo y Emilia Tamburrino de Pedrosa, su negocio de pensión, sito en esta Capital, calle ALBERTI 454, domicilio de las partes.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.808-v.3|9|59

Por cinco días Mira, Meregoni & Villa, martilleros públicos, con oficinas en Monroe 2468, Capital, avisan que procederán por cesación de actividades, al remate público de las maquinarias y herramientas del taller mecánico sito en AREVALO 2189, de esta Capital, el día 12 de setiembre del cte. por cuenta y orden de sus dueños Casola, Arada & Cía. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.877-v.3|9,59

"Distribuidora Argentina de Terciado (D. A. T.) S. R. L., transfiere su activo y pasivo del negocio de venta de terciado, AVDA. JULIO A. ROCA 546, 8º piso, oficina 3, a "Distribuidora Argentina de Terciado (D. A. T.) S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", incorporándolo a la misma. Oposiciones de ley en la Avda. Julio A. Roca 546, 8º piso, oficina 3, domicilio de las partes; interviene el Dr. escribano David Novacovsky, San Martín 448, 6º piso "B".
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.878-v.3|9|59

"B"

Se hace saber que José Manuel Gutiérrez vende y transfiere a Julio Pérez el comercio de lechería y afines, instalado en la calle BERMUDEZ 3220. Reclamaciones de ley en Córdoba 1504, piso 5º, Dto. A, domicilio de las partes.
$ 500.— e.1º|9-Nº 12.027-v.5|9|59

Se hace saber que Carmelo Canónico vende a María Oliva Díaz de Naredo el negocio de lechería instalado en BRASIL 1393. Reclamaciones en Córdoba 1504, piso quinto, A, domicilio de las partes.
$ 500.— e.1º|9-Nº 12.026-v.5|9|59

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: María Florentina García de Guzzo, vende a Saverio José Leonelli, su negocio despacho de pan, sito en BOLAÑOS 217, Cap., reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.986-v.5|9|59

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Claudio Díaz vende a Jorge Alberto Citoula y Ricardo Sotelo, su negocio de despensa sito en BALBASTRO 1399, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas. — Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida en este Boletín con fecha 30 de agosto de 1958. Nº 36.480.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.850-v.3|9|59

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1957, 2º piso, Capital, avisan: que los señores Rodolfo Jacinto de Grandes, por sí y por poder de Manuel Tomás Tomé Calvo, Alejandro Picchi, Rubén José Colombo y Juan Ivo Patitucci, Antonio Mellino, Natalio Valori, Pascual Chinque, María Fabriciani de Valori, Lino Valori, Elidoro Antonio Marcucci, Montserrat Fabra de Montané, Aníbal Alberto Elizalde, José Juan Biermayr, Esther Pérez de Gerso, Elisa Pérez Navarrete, Juan Apolonio Vairo, Martiniano Blanco, Antonino Cacace, Juan Cristeff, Alfredo Río, Sara Emeteria Fernández, Serafino Spósito, Manuel Arias, José María Montané, Manuel Aranda, Andrés Gennaro, Juan Lamadrid, Carlos Alberto Quiros, Pedro Centeño, Manuel Carreiro, Juana María di Paola de Mazorco, Eduardo Sotani y Enrique Rómulo Giaroli venden a Avelino Félix González, Abilio Suárez Da Costa, Manuel Magdalena, Domingo Ibáñez y Fernando Manuel Sarlenga, quienes compran para "Grill Córdoba S. R. L." (en formación), su negocio de restaurante, bar y venta de helados, denominado "Grill Buenos Aires", sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 543 (subsuelo). Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 2.500.— e.1º|9-Nº 12.013-v.5|9|59

Se hace saber por cinco días que don Mariano Biel Helguera, propietario del negocio de edición de revistas denominado "Editorial M. B. H.", sito en la calle CORDOBA Nº 1367, piso 13, lo transfiere por aporte a la Sociedad en Comandita por Acciones "Editorial M. B. H.", quien se hace cargo del activo y pasivo. Ambas partes fijan domicilio en la calle Córdoba 1367, piso 13. Oposiciones ante el escribano de la Capital Federal, Pedro F. Grande, con domicilio en la Av. de Mayo, 953, 3º piso.
$ 1.000.— e.1º|9-Nº 12.028-v.5|9|59

Blanco Alvarez Feijoo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña Nº 250, 2º piso, T. E. 38-1527 y 1332 avisan que: José Martínez y Vicente Martínez, venden a Constantino Rodríguez y Manuel Lodos, la despensa, situada en Capital Federal, calle CAMPANA Nº 5601, esquina LARSEN. Domicilio partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.990-v.5|9|59

A. Valdueza & Hno., balanceadores y comisionistas, oficinas Núñez 2573; Avisan: Oscar Octavio Etchechoury, vende a María Ofilia Stodola y Juan Reinaldo Pérez, negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas en general envasadas, calle: COLODRERO 3302, esquina GUAYRA, domicilio de las partes; Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.989-v.5|9|59

José Jadid informa al comercio que vende a Rachid Fardoz su negocio de panadería mecánica sito en calle CUENCA 691. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.851-v.3|9|59

Rodríguez, Pérez & Cía., bal. y mart. púb. of., Av. de Mayo 1430, piso 2º, of. 23, T. E. 37-8523, avisan: Que el señor Constantino Rodríguez Pérez, vende al señor Manuel María Lombao su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CUENCA 2299, Cap. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.817-v.3|9|59

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T.E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Manuel Vizoso, vende su cuarta parte indivisa del negocio del Café y Bar sito en CORDOBA 2799, a sus socios, señores José Galiñanes, Benito Galiñanes y Constantino Castro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.859-v.3|9|59

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso T. E. 37-0571, avisan: Cándido Limes Alvarez, Benito Payo, José Manuel Lorenzo, Andrés, Juan Scomazzon, Enrique Mira, Paulino Julz, Urbano Emilio Villasante y la Suc. de David Blanco, venden a Francisco Furlan, Antonio Bertuccl, Mario Federici, Tarquinio Presotto, Sebastián Ciccaroni, Armando Ciccaroni, Osvaldo Héctor Presotto, Miguel Angel Bedetti, Roberto Peroni, Eduardo Manuel Otero, Antonio Ferri, Antonio Peroni y José Angel Barattucci, negocio pizzería, bar y venta de helados sito CALLAO Nº 877. — Domicilio partes: vendedores: Gregorio de Laferrere 2612 y compradores: Navarro 3958, Capital. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 1.500.— e.29|8-Nº 11.800-v.3|9|59

Atilio José Laviano, martillero público, comunica que, por su intervención, el señor Baldazar Belleal, vende su negocio de "artículos de deporte y calzado", ubicado en la calle CORDOBA 5038, Capital Federal, al señor Antonio Allera, oposiciones de ley, en la calle Rivadavia 8780, Capital Federal, en donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.810-v.3|9|59

Se hace saber que Marcela Schmalz, vende libre de pasivo negocio peluquería de señoras ubicado en CARABOBO número 1084 a Elisa Dionisia Romano y Consuelo Livia Gil. Reclamos de ley: escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º piso "B".
$ 500.— e.29|8-Nº 11.867-v.3|9|59

"CH"

Nemesio González, vende, cede y transfiere a José Fernández, su parte en el negocio de bar y billares, establecido en la calle CHARCAS número 1283, domicilio de ambas parte. Reclamos escribanía Texo Mesa, Cangallo 456, escritorio 307|9.
$ 500.— e.31|8-Nº 11.907-v.4|9|59

"D"

Se hace saber que Catalina Garelli y José Latorre venden a Lidia Esther Peterini, el fondo de negocio constituído por la peluquería para damas ubicado en calle DIAZ VELEZ 4191 de esta Capital. Reclamos de ley a escribano Hernán Telechea, Avenida Roque Sáenz Peña 615, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.31|8-Nº 11.904-v.4|9|59

Héctor Gregorio Lazo, martillero, Santiago del Estero Nº 345, avisa: Fernando López Vázquez, Delfín Vázquez, Elisardo Taboada, Oscar López y Alberto Vázquez venden a Santiago José Fernández el restaurante, hotel, bar, LEANDRO N. ALEM 344. — Recl. ley, mis oficinas, domic. partes.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.845-v.3|9|59

"E"

L. Vallarino y Cía., contadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en Sarmiento 1967, Capital Federal, avisan: que los señores "Vázquez Hnos. y Cía." venden a los Sres. "Gallotti Hnos.", su fábrica de aguas gaseosas sita en ESCALADA 1843, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|8-Nº 11.909-v.4|9|59

"F"

Celia Castro Ruiz, Rosa de Stéfano e Irma Graciana Di Benedetto, con negocio de "confección, compra y venta de ropas y prendas de vestir para señoras y bebés", sito en la calle ECUADOR Nº 1234, comunican que han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de dicho negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rosa de Stéfano. — Reclamos de ley, en Avenida Belgrano Nº 624, piso 9º, oficina 31, al escribano público Osvaldo F. Miguez Paz, como domicilio de partes.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.798-v.3|9|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Francisco Echevarría, Jaime Ribeiro Iglesias, Manuel Otero, José Soberon y Antonio Pérez, venden a Rodolfo Florencio Viñas, José Sanmartín, Erundino Viñas, Alfredo Garea, Carlos Alberto Garea, Manuel Fernández e Idilio Silva Da Bouza, café y bar, FEDERICO LACROZE 2801 esquina CRAMER, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 11.950-v.4|9|59

"G"

Se hace saber que los señores Juan Raúl Fury, Alfredo Pelossi, Erio Tissi, Juan Rivas, Remiggio Maure y Manuel González, venden a los señores Emilio Mauricio Leyes, Oscar Ernesto Gutiérrez y Carmen F. Appap, su negocio de bar y restaurant y cancha de bochas sito en GURRUCHAGA 366, Capital. Reclamos ley, Lavalle 1362, piso 1º, departamento Bis, Est. Dr. José Barembein. Dom. de las partes.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.995-v.5|9|59

Ley 11.867. — Se comunica que la Sociedad Comercial Colectiva "Aurelio y Grizzuti", integrada por don Leonardo Francisco Aurelio y don José Grizzuti, dedicada a la explotación del establecimiento metalúrgico, con especialidad en talleres de fundición, broncería y ramos afines, establecida en la calle GARAY Nros. 4231|33 y PAVON Nº 4142, de esta ciudad, se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "Aurelio y Grizzuti" Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley a la escribanía Ferder - Arbetman, con oficinas en la calle Uruguay 772, piso 6º, Capital.
$ 1.250.— e.1º|9-Nº 12.019-v.5|9|59

"I"

Calvo, Sinde Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T.E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, el señor José Torreiro, vende a los señores Rafael Espósito y Armando Abeldaño, el negocio de taller mecánico sito ITUZAINGO 750|52, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor en n|oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.837-v.3|9|59

"J"

José Fraga y Cía., martillero público, con oficinas Av. Gral. Paz 83, Ciudadela, avisan que por su intermedio Adolfo Remigio Fernández vende a Alfredo Luis Monti el negocio de carnicería sito JOSE LEON SUAREZ 982, Capital. — Reclamos Ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|8-Nº 11.895-v.4|9|59

Cándido Rosales vende a Manuel González, su mitad parte indivisa del negocio de gomería y taller de vulcanización, sito JUNIN Nº 1650, Capital Federal, dom. partes, Comprador se hace cargo activo y pasivo. — Rec. ley, en negocio.
$ 500.— e.20|8-Nº 11.807-v.3|9|59

"L"

El escribano Angel F. Maloberti, Avda. R. Sáenz Peña 680, hace saber que quedó sin efecto la venta del almacén que Carmen Chirizola de Cuebras y otros, efectuaban a Carlos Alberto Gaetmank, de la calle LAVALLE 4693, esquina LOYOLA Nº 1, de esta Capital. — Dom. partes, Avda. R. S. Peña 680, Capital.
$ 500 — e.29|8-Nº 11.811-v.3|9|59

"M"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Callao 406, piso 1º, 45-8012, avisan que: Lydia Zulema Amario de Nogueira y Elena Angélica Nogueira de Gatelli venden a Vicente Manjarres, Daniel Arias Mon y Salve Margarita, su negocio de elaboración y venta de pizzas empanadas, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito en la calle MONROE Nº 3661, de la Capital. Domicilio partes ni negocio. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.000- e.31|8-Nº 11.939-v.4|9|59

Manuel Vidal, Jesús Vidal, Manuel Vidal (h), Antonio González, Jaime Martínez y José Vázquez, domiciliados en Moreno 1793 esq. Entre Ríos 284 Cap. Venden a don Salomón Kleimanowich, domiciliados en Tucumán 1539, Cap. el fondo de comercio del Bar, Café y Confitería El Congreso sito en MORENO 1793|99 esquina ENTRE RIOS 284|90|94 sin hacerse cargo el comprador del pasivo o comprom'sos pendientes de los vendedores. Reclamos de ley Estudio Brunstein H. Yrigoyen 2535, Capital.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.841-v.3|9|59

Francisca Trillo vendió a Amandio Fernández, el día veinte de marzo de 1959, su negocio de despensa y fiambrería, sita en la calle MONTES DE OCA 2041, de la Capital Federal. — Oposiciones de ley, en las oficinas del martillero público Arturo J. Vignolo, calle Venezuela 1536, de la Capital Federal, que es domicilio de las partes.
$ 750.— e 29|8-Nº 11.794-v.3|9|59

"N"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Salvador & Serafín Do Maio, venden a Fermín Ayala & Salvador Ubaldo Espinoza, su negocio carnicería y anexos, NUEVA YORK 4973, Cap. Reclamaciones ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.935-v.5|9|59

Constantino Ignacio de la Cruz Lalño, avisa que vende su parte indivisa a José Castaño, del negocio de despensa, sito calle NUÑEZ 3398|3400, Capital. — Reclamos de ley en el mismo domicilio.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.818-v.3|9|59

"P"

Federico Hernández, martillero público, avisa que José María A. López y América Rodríguez Martín venden a Pablo A. Sinardi su negocio de despensa sito en PASAJE MATORRAS 399 esq. BEAUCHEFF 552. — Reclamos ley, mis oficinas, Alsina 1214, piso 1º, domicilio partes mismo negocio.
$ 500.— e.31|8-Nº 11.896-v.4|9|59

Avisa Juan Ruiz que vendió su negocio "Almacén", de PORTELA 1305, a León Powazek. Reclamos de ley en el mismo, que es domicilio de las partes.
$ 250.— e.31|8-Nº 11.952-v.4|9|59

Roberto Vigano y Cía., mart. y bal., con oficinas en Av. Callao 220, piso 1º, sector "B", Cap., avisan que don Juan José Martínez Robbia vende a don Salvador De Simone las partes indivisas que tiene y le corresponden en los negocios de restaurant-parrilla "La Hostería de Nápoli". sito en PARANA 345 y "La Nueva Granja" en LEANDRO N. ALEM 286 y 25 DE MAYO 279, Cap., transfiriéndole la totalidad de las cuotas de capital que tiene en las sociedades "Calderón, Dell'Arco, Arnold y Cía." y "La Nueva Granja S. R. L. (en formación)" que, respectivamente, explotan los citados negocios, quedando el correspondiente activo y pasivo proporcional a cargo del comprador. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 1.500.— e.29|8-Nº 11.796-v.3|9|59

Infar S. R. L., Osvaldo Núñez, corredor y martillero público, con oficinas Av. Julio A. Roca 610, 6º piso, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que la Sra. Fanny Spector de Raizman hacía al Sr. Gerardo Queipo del negocio de despensa, lechería y despacho de pan sito en la calle PASAJE TARTAGAL 5889 y 5893, Capital. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.861-v.3|9|59

"R"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159 - 4168, avisan: Arturo Ramón Souto vende a José Buchicchio su negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle REMEDIOS Nº 3699 esquina M. CASTRO, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.1º|9-Nº 12.008-v.5.9|59

José R. Mosteiro, martillero público, con oficinas en Avenida Corrientes 3781, avisa que la señorita Higinia Alonso vende su parte indivisa del negocio de peluquería sita en la calle REPUBLIQUETAS 2372, a su socia señorita Delia Beatriz Alonso, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.1º 9-Nº 12.002-v.5|9 59

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Cangallo número 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que Eudosia Martínez de Alfonso y Rosalía Terrón Rodríguez de Martínez venden a Martín Ramón Adorno su hotel alojamiento denominado "Santa Rita", sito calle RIOJA Nº 1231, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 11.888-v.4|9|59

F. Ferraro, corredor y martillero, y J. Sagulo, Sarmiento 938, 4º piso, avisan José D. Dongo vendió tintorería ROSARIO Nº 911, Capital, libre de toda deuda y gravamen, a Domingo A. Costas. Domicilios y reclamos n|oficina.
$ 500.— e.31|8-Nº 11.908-v.4|9 59

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Amador González y González, vendía a Héctor Pascual Benvenuto, Jesús Martínez Alonso y Olga Fernández de González, negocio hotel alojamiento, sito RIVADAVIA Nº 2118.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.805-v.3|9|59

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Amador González y González vende a Héctor Pascual Benvenuto, Jesús Martínez Alonso, Olga Fernández de González e Inocencio Janeiro, negocio hotel alojamiento, sito RIVADAVIA Nº 2118. — Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.801-v.3|9|59

"S"

José López & Cía., martilleros, H. Yrigoyen 1432, avisan: ha quedado nula y sin efecto la venta del hotel alojamiento de SAN PEDRITO Nº 610, que María Rosa de Piaggio realizaba a favor de Ana Felisa Barreto. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 500.— e.31|8-Nº 11.928-v.4|9|59

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, avisa que la venta del negocio de hotel-pensión denominado "San Antonio", sito en la calle SAN JUAN Nº 2878, Capital Federal, que el señor José Sesto efectuaba a los señores José Araujo y Adolfo González, publicada en el Boletín Oficial del día 2 al 6 de junio de 1959, ha quedado nula y sin efecto.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.814-v.3|9|59

"T"

Cándido Segundo Manzanelli, martillero público, con oficina en Ventura Bosch 6724, Capital, T. E. 64-1634, avisa al comercio en general, que Oscar Roberto Galvagno, componente de la firma "Galvagno y Cervigni", vende su parte mitad indivisa que le corresponde del taller herrería de obras, TELLIER 136, a favor de los señores Armando Juan, Marino y Pedro Cervigni, "Cervigni Hnos.", quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio de las partes, el negocio. Reclamos de ley, mi oficina.
$ 1.000.— e.31|8-Nº 11.940-v.4|9|59

"V"

Por 5 días. Inmobiliaria El Plata, martillero público Amado Juan Verderosa, con oficinas en la Av. Rodríguez Peña Nº 1296, Villa Lynch, San Martín, avisan que Antonio Fernández, vende su negocio de almacén, fiambrería, sito calle VALLEJOS Nº 4600, Capital Federal, a Eladio Blanco. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.997-v.5|9|59

A. C. Leotta, Quintino Bocayuva número 656, Capital, avisa: Yvette Pachat de Mordrelle, vende a Domingo Antonio Fudull, el negocio de pensión familiar, 24 DE NOVIEMBRE número 1506, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mi oficina.
$ 500.— e.1º|9-Nº 11.998-v.6|9|59

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima Nº 297, Capital, T. E. 38-4875, avisan que: Manuel Vicandi y Marcos Posincovich venden, libre de toda deuda y gravamen a Augusto Bugli su negocio de hotel-alojamiento sito en VIRREY CEVALLOS 637, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.849-v.3|9|59

Guido Pastore ratifica venta efectuada por Luis Pastore, domiciliado Indio 5106, su negocio fraccionamiento de vinos "Bodega Monfortino", sito VARELA 3327, efectuada a Abdon Manllauix, domiciliado Franklin 1187. Reclamos de ley y domicilio partes, escribano Horacio Pagliera, Lavalle 11 8º p., B. 35-7464.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.886-v.3|9|59

Avelino Aguadero, mart. púb., Cangallo 1469, 1º, Cap., Avisa: Antonio Pérez vende a Rubén Guerra negocio despensa denominada "Grandes Provisiones Carlitos", VILELA 3101. Recl. ley y dom. p... ..., m's ofic.
$ 500.— e.29|8-Nº 11.531-v.3|9|59

Nota: ... publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|8 al 28|8|59.

PROVINCIALES

CHUBUT

Luis Lambrecht y Francisco Cerda venden a Antonio Mata el fondo de comercio de carnicería, verdulería y despensa, denominado "La Perla", sito en SARMIENTO 725, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones y oposiciones ante escribano Esteban F. Salso, en cuyas oficinas de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 750.— e.31|8-Nº 11.903-v.4|9|59

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el 14 de septiembre, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de ventiladores y maquinarias, depositadas en la calle SAN JOSE 1754|56, Cap. Fed., de Vendemás Soc. Resp. Ltda. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 750.— e.31|8-Nº 11.920-v.4|9|59

Juan A. Wegessy, martillero público ofc. Venezuela 1835, T. E. 38-0697, comunica que rematará los días 15 y 16 de septiembre a las 14 horas todas las existencias del negocio de Café, Bar, Copetín denominado Del Plata, establecido en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 323, propiedad de los señores Carlos R. Fernández, Sergio Alonso, Sergio Pérez, Ramiro Méndez y Manuel García, que giran en esta plaza bajo el rubro de Fernández, Alonso y Cía. domiciliados en el mismo. Reclamaciones de ley e|mis oficinas.
$ 1.000.— e.29|8-Nº 11.843-v.3|9|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

INDUSTRIAS "RAB"
Sociedad Anónima
Canje de Certificados y Pago de Fracciones de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de septiembre próximo, se procederá, en nuestras oficinas, calle Río Cuarto 1964, de 9 a 11,30 horas, al canje de los certificados provisionales emitidos en 1958 para el pago del dividendo del 30 o|o en acciones ordinarias, clase "B", de 1 voto, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio del mismo año.

Contra entrega de dichos certificados recibirán las láminas definitivas con cupón Nº 10 adherido. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1958.

En la misma oportunidad se procederá a hacerse efectivo el pago de las fracciones de acción resultantes de la liquidación de dicho dividendo, contra presentación del recibo que oportunamente otorgó esta sociedad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|9-Nº 11.913-v.3|9|59

RUTIMOR
Soc. Anón. Inm. Com. Fin. e Indust.

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de esta sociedad, con fecha 23 de junio de 1959 resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de m$n. 10.000.000 a la suma de pesos 50.000.000. — El Directorio.
$ 450.— e.1º|9-Nº 12.065-v.3|9|59

I N C A
Laboratorios de Especialidades Medicinales
S. A. Ind., Com., Fin. e Inmob.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12|9|59, a las 9 horas en Crámer 4140, Capital, para tratar: Aumento de capital, reforma de estatutos y elección 2 accionistas para firmar el acta. — El Director.
$ 750.— e.1º|9-Nº 12.017-v.5|9|59

T E L E P O R O S
Sociedad Anónima Comercial
Uruguay 1061 - Piso 3º - Of. 55

Se hace saber que el Directorio resolvió la emisión de acciones ordinarias por $ 30.000.—, saldo de la serie 9ª y por $ 100.000.— correspondientes a la serie 10ª a la par, lo que se comunica a los efectos de los derechos de preferencia fijado por los Estatutos. — El Directorio.
$ 450.— e.1º|9-Nº 12.001-v.3|9|59

Z E F E C
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial

Se hace saber que la Asamblea Extraordinaria de accionistas del 5 de diciembre de 1958, resolvió elevar el capital autorizado a la suma de 16.000.000 de pesos m|n. — El Directorio.
$ 450.— e.1º|9-Nº 11.994-v.3|9|59

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Hace saber a sus accionistas que por resolución del Directorio se iniciará, a partir de la fecha y por el término de ley, el pago del dividendo aprobado en la asamblea general correspondiente al ejercicio 1958, contra presentación del cupón Nº 3 de las series 1ra., 2da., 3ra. y 4ta.

Vencido el plazo se procederá a la retención e ingreso a la Dirección General Impositiva del 20 o|o del dividendo a percibir.

NOTA. — El pago se iniciará a partir del día 1º de setiembre de 1959. — El Directorio.
$ 750.— e.1º|9-Nº 11.965-v.3|9|59

M O F E C O
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial y Financiera

Se comunica que por resolución del Directorio, fecha 23 de julio de 1959, se ha resuelto que la cuarta serie de acciones, por valor de m$n. 500.000, sean ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — El Directorio.
$ 450.— e.1º|9-Nº 11.956-v.3|9|59

T R A N S F I N C O
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Reconquista 336 — Bs. As.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción $ 800.000.— de acciones ordinarias de $ 100.— cada una y con derecho a 5 votos por acción. Las acciones se ofrecerán a la par y gozarán desde el 1º de junio de 1959 del dividendo. La suscripción se efectuará en la sede de la Sociedad, calle Reconquista 336, 2º piso. Condiciones de pago: En el momento de la suscripción. Los accionistas pueden hacer uso del derecho preferencial para suscribir, las nuevas acciones en proporción de las que posean dentro de los quince días a contar del último día de esta publicación. — El Directorio.
$ 900.— e.1º|9-Nº 11.972-v.3|9|59

C. I. F.
Compañía Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, S. A.

Se hace saber por cinco días que de acuerdo al Art. 4º de los estatutos que el Directorio de la sociedad ha ratificado la emisión de la 2a. a 5a. Series de Acciones Ordinarias por valor nominal de $ 400.000.— m|n. de c|l., emitidas en los años 1941, 1942 y 1943. — El Directorio.
$ 750.— e.29|8-Nº 11.848-v.3|9|59